



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 65 octies**

Redacción que se propone:

“Artículo 65 octies; Deducción por alquiler de la vivienda habitual por parte de personas con discapacidad

Con efectos a partir de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, se introduce un nuevo apartado al artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el siguiente redactado:

“7. Deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Los contribuyentes con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100 podrán deducirse el 10,05 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. Asimismo, el contribuyente también podrá aplicarse dicha deducción por razón de la discapacidad de su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, que conviva con él.”

## JUSTIFICACIÓN

Resulta evidente la menor capacidad económica y contributiva de las personas con discapacidad.



Con efectos desde 1 de enero de 2015 se eliminó la deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Si bien esta medida no tenía referencias expresas a las personas con discapacidad, se considera conveniente reintroducir la deducción por arrendamiento de vivienda para que puedan aplicarla las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100, con independencia de su nivel de renta, y ello porque, como de todos es sabido, la discapacidad supone un esfuerzo económico adicional para la persona con discapacidad y sus familiares.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 65 nonies**

Redacción que se propone:

“Artículo 65 nonies; Reducciones por cuotas a la Seguridad Social en el marco del convenio especial para personas con discapacidad

Con efectos a partir de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tendrá el siguiente tenor literal:

“2. El régimen regulado en este artículo también será de aplicación a las aportaciones a mutualidades de previsión social, a las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados, a los planes de previsión social empresarial, a los seguros de dependencia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 51 y en la disposición adicional décima de esta ley, así como a las cuotas satisfechas a la Seguridad Social en el marco del convenio especial para personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral regulado en el Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo. En tal caso, los límites establecidos en el apartado 1 anterior serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.



3. Las aportaciones a estos sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, incluyendo las realizadas en el marco de los convenios especiales suscritos según lo previsto en el Real Decreto 153/2013, de 1 de marzo, realizadas por las personas a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional décima de esta ley, no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.”

#### JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 156/2013, de 1 de marzo, por el que se regula la suscripción de convenio especial por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral (en adelante, Real Decreto 153/2013, de 1 de marzo), regula una nueva modalidad de convenio especial a suscribir con la Seguridad Social por las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral, a efectos de la cobertura de las prestaciones por jubilación y muerte y supervivencia. De esta manera, la suscripción al citado convenio conlleva, tal y como prevé el artículo cuatro titulado “Acción Protectora”, la inclusión en el campo de la aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, en una situación asimilada al alta para la cobertura de prestaciones de jubilación, muerte y supervivencia.

De otro lado, el artículo 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre las rentas de las personas físicas (en adelante, Ley 35/2006, de 28 de noviembre), regula las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, siendo de aplicación dicha reducción para las aportaciones y prestaciones realizadas o percibidas a los planes de pensiones, mutualidades de previsión social, de planes de previsión asegurados, planes de previsión social

empresarial y seguros que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia realizadas a favor de personas con discapacidad.

En este sentido, las coberturas cubiertas por los convenios especiales suscritos con la Seguridad Social por personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral son asimilables a las coberturas cubiertas por los sistemas de previsión social reguladas en el artículo 8.6 del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

No obstante, las aportaciones realizadas al Convenio especial regulado por el Real Decreto 153/2013, de 1 de marzo, no se han declarado aptas para la aplicación de la reducción prevista en el artículo 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, pudiendo generarse una discriminación de trato entre los diferentes instrumentos financieros previstos para cubrir las especiales necesidades del colectivo de personas con discapacidad, aun a pesar de que sus coberturas resultan asimilables y todos ellos están destinados a coadyuvar a la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

Es por ello que, con el fin de aclarar esta laguna normativa que conlleva una discriminación carente de fundamento, se propone la inclusión de las aportaciones realizadas al amparo del Real Decreto 153/2013, de 1 de marzo, dentro del artículo 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, para que éstas puedan gozar en los mismos términos del beneficio fiscal allí previsto, que consiste en una reducción en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICACIÓN del Artículo 66:**

Redacción que se propone

**Artículo 66: Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles. Apartado 1.**

“Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 23 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

<<1. Las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos, o software ~~avanzado~~ registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de investigación y desarrollo **e innovación tecnológica**, tendrán derecho a una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60 por ciento el resultado del siguiente coeficiente:

(...)>>”.

JUSTIFICACIÓN:



El documento "Modified Nexus Approach", emitido por la OCDE y enmarcado dentro del proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) define una fórmula común aplicable a los distintos regímenes internacionales en los que existe incentivo Patent Box, contempla la cesión y transmisión de diferentes activos intangibles vinculados con la Propiedad Intelectual (PI).

Según el enfoque del nexo, los activos PI que podrían beneficiarse de los incentivos fiscales previstos en un régimen PI son las patentes y otros activos PI funcionalmente equivalentes a patentes, siempre que estos otros activos estén legalmente protegidos y además estén sujetos a procesos similares de autorización y registro, en los que éstos sean pertinentes. Los activos PI que son funcionalmente equivalentes a las patentes son (i) patentes en un sentido amplio, (ii) software registrado, y (iii) en algunas circunstancias indicadas más abajo, otros activos PI que son útiles, novedosos y no evidentes.

Aunque algunas jurisdicciones suministran protección de patentes para el software, no todas las jurisdicciones lo hacen así. Por tanto, muchos contribuyentes que producen software deben registrarlo en lugar de confiar en la protección de las patentes. Al incluir el software registrado en la definición de los activos que funcionalmente son equivalentes a la PI se asegura también que el distinto trato del software, según la normativa sobre patentes de los distintos países, no afecta a si la renta derivada del software pudiera beneficiarse de los regímenes PI.<sup>1</sup>

Esta enmienda sustituye el concepto software avanzado registrado por el de software registrado. Se considera que el incluir el adjetivo de avanzado exclusivamente en el activo intangible del software y no así en el resto de activos

---

<sup>1</sup>



intangibles contemplados en este redactado (patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos) puede generar un agravio comparativo entre sectores, así como entre territorios donde se aplica el incentivo.

Adicionalmente el significado de avanzado añade confusión al redactado por ser un término difícil de medir que incorpora un alto grado de subjetividad. Si revisamos las definiciones de avanzado según la RAE, encontramos como acepciones:

- Que se distingue por su audacia o novedad en las artes, la literatura, el pensamiento, la política, etc.
- Aquello que se adelanta, anticipa o aparece en primer término.

Parece pues que el término en este contexto hace referencia a la novedad del software creado. Para incorporar este concepto de novedad de forma medible, se añade al requisito de software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de investigación y desarrollo, la posibilidad de que estos activos sean también resultado de un proyecto de innovación tecnológica. En España existe un Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 que puede ayudar a clarificar el texto.

Tal y como se plantea en el Informe final 2015 sobre la Acción 5 el software registrado comparte las características fundamentales de las patentes, ya que es novedoso, útil y no evidente. Este tipo de activo intangible surge de la innovación y del I+D, que estimulan y fomentan precisamente los regímenes de PI.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 ter**

Redacción que se propone:

“Artículo 67 ter; Tipo impositivo entidades sin fines lucrativos

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicia a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, el artículo 35.1.a), último párrafo, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 35. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo.

(...).

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, ~~cuando se realice sin fin de lucro~~. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.”



### JUSTIFICACIÓN

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, en su artículo 35.1 a) último párrafo, que regula el concepto de investigación y desarrollo, incluyó un requisito y es que esta actividad ha de realizarse sin fin de lucro (el tenor literal del artículo señala que "se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro").

Este requisito relativo a la carencia de ánimo de lucro produce una discriminación sin fundamento, ya que aquellos sujetos pasivos que realicen actividades de investigación y desarrollo y las pongan en el mercado, sin relación con discapacidad, podrán aplicar la deducción si se cumplen todos los requisitos, mientras aquellos que desarrollen estas mismas actividades y las pongan en el mercado, pero relacionadas con la discapacidad, no podrían aplicarla.

Sin duda, es una discriminación carente de fundamento y que provoca una desigualdad innecesaria, por lo que se propone su eliminación del texto del citado artículo.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 quáter**

Redacción que se propone:

“Artículo 67 quáter; Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicia a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, el artículo 38 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 38. Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad.

1. Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 9.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.
2. Será deducible de la cuota íntegra la cantidad de 12.000 euros por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, contratados por el contribuyente, experimentado durante el período



impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior.

- ~~3. Los trabajadores contratados que dieran derecho a la deducción prevista en este artículo no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo regulada en el artículo 102 de esta Ley."~~

### JUSTIFICACIÓN

La deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad se ha mejorado de forma muy significativa recientemente.

No obstante lo anterior, con el objeto de dotar de la máxima eficacia desde el punto de vista del contribuyente a este incentivo, y teniendo en cuenta que las empresas de reducida dimensión son grandes creadores de empleo, se propone la eliminación de la incompatibilidad con la libertad de amortización con creación de empleo, regulada en el artículo 102 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, libertad de amortización prevista para empresas de reducida dimensión.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 quinquies**

Redacción que se propone:

“Artículo 67 quinquies; Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicia a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, el artículo 39.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo

1. Las deducciones previstas en el presente capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este título.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este capítulo podrá diferirse hasta



el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:

- a) En las entidades de nueva creación.
- b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

El importe de las deducciones previstas en este capítulo a las que se refiere este apartado, aplicadas en el período impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

No obstante lo anterior, la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad podrá ser aplicada sin el límite sobre la cuota previsto en el párrafo anterior. (...)."

### JUSTIFICACIÓN

Como se ha señalado en el punto anterior, la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad se ha mejorado de forma muy significativa.

No obstante lo anterior, y con el objeto de dotar de la máxima eficacia desde el punto de vista del contribuyente a este incentivo, se propone que su aplicación pueda ser íntegra y por tanto sin límite sobre la cuota.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 sexies**

Redacción que se propone:

“Artículo 67 sexies; Gastos e inversiones para habitar a los empleados que sean personas con discapacidad en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se introduce una nueva Disposición Final Séptima Bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que tendrá el siguiente tenor literal:

“Disposición Final Séptima Bis. Prórroga indefinida del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

El artículo 40 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, prorrogará su vigencia de forma indefinida para los gastos e inversiones para habitar a los empleados que sean personas con discapacidad en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.”

### JUSTIFICACIÓN

El uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, y la accesibilidad a los servicios que ofrece el mundo digital, se viene configurando como uno de los pilares básicos de la integración en la sociedad, máxime en un momento de profunda transformación no sólo de las relaciones personales, sino de las formas de trabajar (teletrabajo), y de relacionarse en el ámbito de los negocios y con las diversas Administraciones ,que en estos momentos están abordando una profunda transformación y realizando esfuerzos en este campo.

Es por ello que resultaría muy conveniente el mantenimiento, con carácter indefinido, de la deducción de gastos e inversiones realizados para habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, en caso de que estos empleados sean personas con discapacidad.

La prórroga de este incentivo se ha venido realizando en los últimos años en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.





## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 septies**

### Redacción que se propone:

“Artículo 67 septies; Deducción por adaptación de vehículos para personas con discapacidad

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se propone la introducción de un nuevo artículo 38. Bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 38 Bis. Deducción por adaptación de vehículos para personas con discapacidad.

Las inversiones en plataformas de accesos para personas con discapacidad o en anclajes de fijación de sillas de ruedas, que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros por carretera, darán derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 10 por ciento del importe de dichas inversiones.”

### JUSTIFICACIÓN

La movilidad resulta uno de los elementos clave para la integración de las personas con discapacidad en la sociedad.



Así, el antiguo artículo 38 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades contemplaba una deducción favorecedora para aquellos contribuyentes que abordaban gastos derivados de la adaptación de vehículos para personas con discapacidad. Esta deducción, que fue derogada al hilo de la derogación gradual de las deducciones del Impuesto sobre Sociedades a raíz de la aprobación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, era sin duda un incentivo para la realización de este tipo de adaptaciones tan necesaria para el colectivo de personas con discapacidad.

Es por ello que, tomando en consideración que la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades prevé que la Ley de Presupuestos Generales del Estado pueda establecer los incentivos fiscales pertinentes en relación a este impuesto, cuando así fuere conveniente para la ejecución de la política económica, y suponiendo que este incentivo supondría un acicate a la inversión de las empresas en este tipo de dispositivos, resultaría muy adecuada su reincorporación a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 octies**

Redacción que se propone:

“Artículo 67 octies; Deducción por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se introduce un nuevo artículo 38. Ter en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 38 Ter. Deducción por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

1. .El contribuyente podrá practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las aportaciones realizadas a favor de patrimonios protegidos de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, o de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de sus cónyuges o de las personas a cargo de dichos trabajadores en régimen de tutela o acogimiento regulados en la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, de acuerdo con las siguientes reglas:



a) Las aportaciones que generen el derecho a practicar la deducción prevista en este apartado no podrán exceder de 8.000 euros anuales por cada trabajador o persona discapacitada.

b) Las aportaciones que excedan del límite previsto en el párrafo anterior darán derecho a practicar la deducción en los cuatro períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos el importe máximo que genera el derecho a deducción.

Cuando concurren en un mismo período impositivo deducciones en la cuota por aportaciones efectuadas en el ejercicio, con deducciones pendientes de practicar de ejercicios anteriores se practicarán, en primer lugar, las deducciones procedentes de las aportaciones de los ejercicios anteriores, hasta agotar el importe máximo que genera el derecho a deducción.

c) Tratándose de aportaciones no dinerarias se tomará como importe de la aportación el que resulte de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las contribuciones empresariales a patrimonios protegidos.

2. Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción prevista en los apartado 1 se aplicará



sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales y aportaciones que correspondan al importe de la retribución bruta anual reseñado en dichos apartados.

3. Cuando se efectúen disposiciones de bienes o derechos aportados al patrimonio protegido de los trabajadores, de sus parientes, cónyuges o personas a cargo de los trabajadores en régimen de tutela o acogimiento, en los términos previstos en los párrafos b) y c) del apartado 5 del artículo 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el contribuyente que efectuó la aportación, en el período en que se hayan incumplido los requisitos, conjuntamente con la cuota correspondiente a su período impositivo, ingresará la cantidad deducida conforme a lo previsto en este artículo, además de los intereses de demora.”

### JUSTIFICACIÓN

El antiguo artículo 43 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, contemplaba una deducción de la cuota íntegra del 10% de las aportaciones realizadas a favor de patrimonios protegidos de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros o de sus parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, de sus cónyuges o de las personas a cargo de dichos trabajadores en régimen de tutela o acogimiento regulados en la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad (Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la normativa tributaria con esta finalidad).

Se propone la reintroducción de esta deducción que se derogó progresivamente, y ello con el fin de incentivar a los empresarios a colaborar con el sostenimiento futuro de las personas con discapacidad, aliviando así en parte al Estado de la carga futura que supondrá para éste su sostenimiento, máxime dado el rápido envejecimiento de la población y las nuevas necesidades que se están poniendo de manifiesto.

Sin duda esta deducción contribuiría a la incentivación de la colaboración público-privada, tan necesaria en momentos como el actual.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 nonies**

Redacción que se propone:

“Artículo 67 nonies; Deducción por realización de obras e instalaciones de adecuación para trabajadores que tengan la consideración de personas con discapacidad.

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se introduce un nuevo artículo 38. Quater en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que tendrá el siguiente tenor literal:

Artículo 38. Quater. Deducción por realización de obras e instalaciones de adecuación para trabajadores que tengan la consideración de personas con discapacidad.

1. Los contribuyentes que realicen en los centros de trabajo de los que sean titulares, inversiones en obras e instalaciones de adecuación para los trabajadores que tengan la consideración de personas con discapacidad, tendrán una deducción en la cuota íntegra del 15% del importe de la inversión realizada.

2. Las inversiones en obras e instalaciones de adecuación habrán de contribuir a la mejora de la accesibilidad y comunicación sensorial y facilitar el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con



discapacidad, debiendo ser certificadas por la Administración competente en tal sentido.

3. La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que las obras e instalaciones de adecuación se pongan a disposición del contribuyente.”

### JUSTIFICACIÓN

La inserción laboral de las personas con discapacidad ha de ser uno de los pilares básicos con los que cumplir el mandato dado por la Constitución en su artículo 49, cuyo último fin es favorecer la plena integración de este colectivo en todos los ámbitos de la sociedad, máxime si se tiene en cuenta el alto nivel de desempleo que existe en estos momentos de crisis económica.

Es por ello que la introducción de una deducción, que incentive las obras de adecuación para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a su puesto de trabajo, se configura como un incentivo adecuado para coadyuvar a los empresarios a adaptar sus instalaciones comunes y los puestos de trabajo a las situaciones de discapacidad de sus trabajadores. Por este motivo, se propone la introducción de una nueva deducción para incentivar estas obras de adecuación, lo cual será asimismo un incentivo a la realización de inversiones por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 decies**

Redacción que se propone:

"Artículo 67 decies; Libertad de amortización con creación de empleo de personas con discapacidad.

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, se introduce una nueva Disposición Adicional Decimosexta en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que tendrá el siguiente tenor literal:

"Disposición Adicional Decimosexta Libertad de amortización con creación de empleo de personas con discapacidad:

1. Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del contribuyente en los periodos impositivos iniciados dentro del año 2017 y siguientes, podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, se incremente en los términos y condiciones previstos en el artículo 38 de esta Ley, el promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad respecto a la plantilla media de trabajadores con discapacidad del periodo impositivo



inmediatamente anterior y dicho incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros veinticuatro meses.

Este régimen también se aplicará a las inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 106 de esta Ley, por sujetos pasivos que determinen su base imponible por el régimen de estimación directa, a condición de que se ejercite la opción de compra.

2. La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias y será incompatible para los mismos trabajadores, en el artículo 102 de esta Ley.

3. Lo previsto en los apartados anteriores también será de aplicación a los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa.

4. Este incentivo es compatible con la deducción por creación de empleo de trabajadores con discapacidad contemplada en el artículo 38 de esta Ley y podrá ser aplicado asimismo por aquellos sujetos pasivos que apliquen los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión regulados en los artículos 101 a 105 de esta Ley.

5. En el supuesto de que se incumpliese la obligación de incrementar o mantener la plantilla, se deberá proceder a ingresar la cuota íntegra que hubiera correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora correspondiente.

El ingreso de la cuota íntegra y de los intereses de demora se realizará conjuntamente con la



autoliquidación correspondiente al periodo impositivo en el que se haya incumplido una u otra obligación.”

### JUSTIFICACIÓN

En aras a incentivar el empleo en el colectivo de personas con discapacidad, y como ya se prevé en la normativa del Impuesto sobre Sociedades para empresas de reducida dimensión, se propone la introducción de la figura de libertad de amortización ligada al mantenimiento o creación de empleo de personas con discapacidad.

Sin duda, esta medida, utilizada de forma habitual para incentivar la inversión y el empleo, contribuiría a completar los incentivos para la contratación de personas con discapacidad que ya se regulan en la citada normativa.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 undecies**

Redacción que se propone:

“Artículo 67 undecies; Bonificación para las Empresas de Inclusión-Discapacidad.

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se propone la introducción de un nuevo artículo 34. Bis en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 34.Bis. Bonificación para las Empresas de Inclusión-Discapacidad

Tendrá una bonificación del 95%, la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas obtenidas por contribuyentes del Impuesto, siempre que tengan una plantilla compuesta en más de un 50 por 100 por personas con discapacidad y que reinviertan todas las rentas obtenidas en las actividades, salvo que estén participadas directa o indirectamente en más del 50% por una o más entidades sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación lo previsto en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuyo caso será posible la distribución de beneficios a sus partícipes, tanto directos como indirectos, en la medida en que éstos se dediquen a la integración socio-laboral de

personas con discapacidad y se destinen estas rentas exclusivamente a proyectos de integración socio-laboral de las personas con discapacidad.”

### JUSTIFICACIÓN

Con el fin de aliviar de carga tributaria a aquellas empresas mercantiles que abogan por una inserción laboral de personas con discapacidad, se propone la introducción de una nueva bonificación en la cuota del Impuesto sobre Sociedades del 95%.

La bonificación iría dirigida a empresas que tengan una plantilla compuesta en más de un 50 por ciento por personas con discapacidad, y que reinviertan todas las rentas obtenidas en las actividades, salvo que estén participadas, directa o indirectamente en más del 50 por ciento, por una o más por entidades sin ánimo de lucro a las que les sea de aplicación lo previsto en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en cuyo caso sería posible la distribución de beneficios a sus partícipes, tanto directos como indirectos, en la medida en que éstos se dediquen a la integración socio-laboral de personas con discapacidad y destinen estas rentas exclusivamente a proyectos de integración socio-laboral de las personas con discapacidad.

Esta propuesta es reflejo de lo que ya sucede en el ámbito de las cooperativas, ya que según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas se establece un sistema de bonificación en la cuota del 95 por ciento con determinadas condiciones, para aquellas Cooperativas de Trabajo Asociado fiscalmente protegidas que integren, al menos, un 50 por 100 de socios que sean personas con discapacidad.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un artículo 67. duodecies**

Redacción que se propone

**"Artículo 67. Duodecies. Pérdidas por deterioro de los créditos derivados de las posibles insolvencias de los deudores públicos**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

<<1. Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores, cuando en el momento del devengo del Impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación.
- b) Que el deudor esté declarado en situación de concurso.
- c) Que el deudor esté procesado por el delito de alzamiento de bienes.
- d) Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro.

No serán deducibles las siguientes pérdidas por deterioro de créditos:

~~1º Las correspondientes a créditos adeudados por entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre su existencia o cuantía.~~

1º Las correspondientes a créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación por el juez, en los términos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

2º Las correspondientes a estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores. Reglamentariamente se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las dotaciones por deterioro de los créditos y otros activos derivados de las posibles insolvencias de los deudores de las entidades financieras y las concernientes al importe de las pérdidas para la cobertura del citado riesgo. Dichas normas resultarán igualmente de aplicación en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos a que se refieren las letras h) e i), respectivamente, del apartado 1 del art. 7 de la presente Ley>>”.

#### JUSTIFICACIÓN:

La actual redacción del artículo 13.1 de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, restringe la deducibilidad de las pérdidas por los deterioros de créditos adeudados por entidades de derecho público a aquellos casos en los que exista un procedimiento arbitral o judicial que verse sobre la

existencia o cuantía de la deuda, siendo no deducibles en el resto de los casos. Esta diferencia de trato, respecto de la otorgada a los deterioros por insolvencias de clientes privados, está presumiblemente justificada en la premisa de que los entes públicos, por su propia naturaleza, difícilmente pueden resultar insolventes y atienden con normalidad sus obligaciones de pago.

No obstante, la historia ha venido demostrando que los entes públicos pueden resultar insolventes o al menos demorar enormemente el pago de sus deudas, como se ha puesto claramente de manifiesto en la reciente crisis económica iniciada en el año 2008, y se ha constatado más concretamente en nuestro país, en el que todavía existen numerosas Comunidades Autónomas, ayuntamientos y otras entidades de derecho público, tremendamente endeudadas, que apenas pueden afrontar al pago de sus deudas o que retrasan el pago de las mismas durante períodos superiores a 24 meses.

Exigir el inicio de un procedimiento arbitral o judicial por un crédito adeudado por una entidad de derecho público, cuando dicho requisito no es exigido en relación con créditos adeudados por entidades privadas, vulnera el principio de neutralidad impositiva, vertiente del principio constitucional de igualdad, al establecerse una diferencia de trato que no encuentra suficiente justificación, tanto si se atiende a la propia naturaleza jurídica de los entes deudores públicos o privados, como si se atiende a la realidad económica de nuestro país, en el que ya se ha abierto un debate público acerca de las posibles fórmulas para solventar los problemas estructurales de deuda de nuestros entes públicos.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67. terdecies.**

Redacción que se propone

“Artículo 67. terdecies.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica el párrafo primero del apartado 8 del artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

<<8. Serán fiscalmente deducibles las rentas negativas generadas **en caso de cese definitivo de actividad** o extinción de la sociedad participada, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración, **así como en el caso de que la sociedad participada esté en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación por el juez, en los términos establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**>>”.

JUSTIFICACIÓN:

Esta modificación, por lo que se refiere a las sociedades en situación de concurso, respondería a la misma interpretación realizada por la Dirección General de Tributos respecto de la aplicación del límite de utilización de bases imponibles negativas (Consulta V2466/2016) y respecto de la aplicación del límite de deducción de los gastos financieros (Consulta V3158/2015).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un Artículo 67 quaterdecies**.

Redacción que se propone

**Artículo 67 quaterdecies.**

"Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:

<<b) Base de la deducción.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica. ~~que correspondan a los siguientes conceptos:~~

~~1.º Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.~~

~~2.º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.~~

~~3.º Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «knowhow» y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades~~



~~vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1 millón de euros.~~

~~4.º Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.~~

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos.

Los gastos de innovación tecnológica que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Igualmente, tendrán la consideración de gastos de innovación tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo>>”.

#### JUSTIFICACIÓN:

En estos momentos la aplicación de la deducción por I+D+i en el ámbito de proyectos de Innovación Tecnológica en el sector TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) se halla en controversia. La situación radica en que, aun disponiendo del Informe Motivado vinculante emitido por el organismo competente (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad) y catalogando el proyecto como Innovación Tecnológica, según el Artículo 35.2.a. de la LIS, se está negando en los procedimientos inspectores la existencia de base de deducción asociada a los conceptos técnicos de base

de gasto deducible por Innovación Tecnológica (Artículo 35.2.b de la LIS), contradiciendo el propio informe motivado emitido, donde el propio MINEIC cataloga las actividades desarrolladas desde el punto de vista técnico en los cuatro apartados anteriormente expuestos. Esta situación genera inseguridad jurídica en uno de los sectores más intensivos en la realización de actividades de I+D e IT.

A día de hoy, esta manera de proceder, entendemos, contradice tanto la propia normativa vigente como la postura oficial de la Dirección General de Tributos y la jurisprudencia existente:

\* Consultas vinculantes de la DGT: V2488-08, o V0806-09, donde se valida que la base de deducción de un proyecto de Innovación Tecnológica en SW pueda ubicarse en "Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción".

\* Sentencia del Tribunal Supremo: (Sentencia 01 Marzo 2016) TS 660-2016. En dicha sentencia, del Tribunal Supremo, se aclara que el MINEIC debe y puede pronunciarse sobre la base de deducción, siendo dicho análisis tenido en cuenta para la posterior aplicación y control de estas deducciones.

Dada la situación, una posible solución partiría de la modificación de la redacción de los conceptos que conforman parte de la base de deducción, igualando en este caso la innovación tecnológica a la investigación y desarrollo, concepto sobre el que no existe esta problemática dada la redacción vigente.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR **Artículo 67: Régimen legal de los pagos fraccionados.**

Redacción que se propone

**Artículo 67: Régimen legal de los pagos fraccionados.**

“Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

<<Disposición adicional decimocuarta. Modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados.

1. Los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, sea al menos 10 millones de euros, deberán tener en cuenta, en relación con los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 40 de esta Ley, las siguientes especialidades:

a) La cantidad a ingresar no podrá ser inferior, en ningún caso, al 23 por ciento del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural o, para contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural, del ejercicio transcurrido desde el inicio del período impositivo hasta el día



anterior al inicio de cada período de ingreso del pago fraccionado, determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo. En el caso de contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el párrafo primero del apartado 6 del artículo 29 de esta Ley, el porcentaje establecido en este párrafo será del 25 por ciento.

Quedará excluido del resultado positivo referido, el importe del mismo que se corresponda con rentas exentas en aplicación del artículo 21 y 22 de esta Ley y con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo. También quedará excluido, a estos efectos, el importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible por aplicación del apartado 2 del artículo 17 de esta Ley.

(...)>>”.

#### JUSTIFICACIÓN:

La exclusión de la base de cálculo del pago fraccionado mínimo de las rentas del artículo 21 y 22 de la Ley sobre el Impuesto sobre Sociedades, evita la desnaturalización del pago fraccionado como pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y evita vulneraciones tanto de la propia Constitución Española (Principio de Capacidad Económica) como de la normativa europea (igualdad de trato). A su vez, se alinea y es plenamente coherente con el objetivo de excluir las rentas exentas de determinadas entidades.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 67: Régimen legal de los pagos fraccionados**.

Redacción que se propone

**Artículo 67: Régimen legal de los pagos fraccionados.**

“Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

<<Disposición adicional decimocuarta. Modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados.

(...).

En el caso de entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en el caso de entidades parcialmente exentas a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo XIV del título VII de esta Ley, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas. En el caso de entidades a las que resulte de aplicación la



bonificación establecida en el artículo 34 de esta Ley, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no bonificadas.

Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a las entidades a las que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de esta Ley ni a las referidas en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

(...)>>".

"Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

<<Disposición adicional decimocuarta. Modificaciones en el régimen legal de los pagos fraccionados.

(...).

~~En el caso de entidades de capital riesgo reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en el caso de entidades parcialmente exentas a las que resulte de aplicación el régimen fiscal especial establecido en el capítulo XIV del título VII de esta Ley, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas. En el caso de entidades a las que resulte de aplicación la~~





bonificación establecida en el artículo 34 de esta Ley, se tomará como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no bonificadas.

Lo dispuesto en esta letra no resultará de aplicación a las entidades a las que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 de esta Ley, ni a las referidas en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, ni a las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

(...)>>".

#### JUSTIFICACIÓN:

Según lo señalado en la Exposición de Motivos de la presente Ley, la aplicación del régimen de pago fraccionado mínimo del 23% del resultado contable a las entidades de capital-riesgo supone una *"asimetría respecto al tratamiento dado a otras entidades con baja tributación"*. Dicha asimetría debe corregirse con una exclusión subjetiva de las entidades de capital-riesgo del sistema de pago fraccionado mínimo del 23% del resultado contable (ésta ha sido la solución técnica seguida por el legislador español en relación con IICs, Socimis y Fondos de Pensiones) en lugar una exclusión limitada a las rentas exentas obtenidas por las entidades de capital-riesgo. Resulta imprescindible una modificación normativa que resuelva completamente este problema, dado que la redacción propuesta sigue penalizando a las entidades de capital-riesgo en el desarrollo de su actividad típica, al quedar sujetos al



pago fraccionado los ajustes valorativos contables correspondientes a las sociedades participadas que no dan lugar a ningún tipo de renta fiscal (a título de ejemplo, cabe mencionar los deterioros contables de las sociedades participadas, no deducibles fiscalmente, que generan con ocasión de su reversión ingresos contables no fiscales; esto es, sobre los que no habrá que tributar), y que, sin embargo, sí quedan sujetos al pago fraccionado mínimo del 23% del resultado contable, situando a las entidades de capital-riesgo españolas en una posición de desventaja competitiva única en el Derecho comparado.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR **Artículo 67.bis (nuevo)**.

Redacción que se propone

**Artículo 67.bis (nuevo)**

“Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactada de la siguiente forma:

<<Disposición adicional decimoquinta. Límites aplicables a las grandes empresas en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 **y finalizados antes del 1 de enero de 2019**.

Los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, aplicarán las siguientes especialidades:

1. Los límites establecidos en el apartado 12 del artículo 11, en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 26, en la letra e) del apartado 1 del artículo 62 y en las letras d) y e) del artículo 67, de esta Ley se sustituirán por los siguientes:

- El 50 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.



- El 25 por ciento, cuando en los referidos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

2. El importe de las deducciones para evitar la doble imposición internacional previstas en los artículos 31, 32 y apartado 11 del artículo 100, así como el de aquellas deducciones para evitar la doble imposición a que se refiere la disposición transitoria vigésima tercera, de esta Ley, no podrá exceder conjuntamente del 50 por ciento de la cuota íntegra del contribuyente.

(...)>>".

#### JUSTIFICACIÓN:

Ningún país de nuestro entorno económico ha establecido un límite tan bajo como el incluido en la reforma, siendo el 50% el límite más bajo de todos ellos. El límite del 70% recogido en el art. 26 de la Ley del Impuesto sí está en línea con las limitaciones medias. Incluso en países con una situación presupuestaria complicada como la española (véase Portugal, Francia o Italia) no se contempla una limitación a la compensación de bases imponibles negativas tan extrema. En la medida en que la reforma persigue corregir un desequilibrio presupuestario de carácter coyuntural originado por la crisis económica que está padeciendo nuestro país, parece razonable que esta excepción al principio de capacidad contributiva se circunscriba temporalmente a la misma, de forma que cuando se produzca la recuperación económica no resulte de aplicación una limitación injustificada. Recordemos, a este respecto, que el propio Gobierno admitió lo oneroso de tal porcentaje del 25% cuando en el RDL 12/2012 se introdujo el mismo con carácter sólo temporal y con la justificación de una determinada coyuntura económica. Esta limitación temporal (susceptible de prorrogarse si la recuperación económica no avanzara lo suficiente como para impedirlo) permitiría la actualización de los activos por impuesto diferido



en los balances de las empresas, fortaleciendo su situación de solvencia financiera y patrimonial, y por ende reflejando en balance un efecto de la recuperación económica.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un nuevo apartado al artículo 70.**

Redacción que se propone

“Artículo 70 nuevo apartado

*Modificación de la división 75 del anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).*

*Se modifica la división 75 del anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), quedando redactada en los siguientes términos:*

<i>División</i>	<i>Grupo</i>	<i>Clase</i>	<i>Subclase</i>		<i>NACE Rev.2</i>
75				<i>Actividades veterinarias</i>	75
	75.0			<i>Actividades veterinarias</i>	75.0
		75.00		<i>Actividades veterinarias</i>	75.00
			75.001	<i>Actividades veterinarias de control y cuidados médicos dispensados a animales de granja</i>	
			75.002	<i>Actividades veterinarias de control y cuidados médicos dispensados a</i>	



				<i>animales de compañía</i>	
--	--	--	--	---------------------------------	--

“

JUSTIFICACIÓN:

La Exposición de Motivos del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), justificaba la adopción de la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas en la necesidad de “modernizar la producción de las estadísticas nacionales al adecuarse a la realidad actual, y permitir que las empresas, las entidades financieras, los gobiernos y los demás operadores del mercado dispongan de datos fiables y comparables”. Reconoce, además, que “la realidad económica cambia gradualmente, pudiendo hacer necesarios ligeros cambios en la estructura de la CNAE-2009”. El artículo 5.b de dicho Real Decreto permite “incorporar a la CNAE-2009 un nivel adicional consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de cinco cifras (subclases), que se corresponda con una subdivisión exacta de las partidas del cuarto nivel (clases), con el objeto de dar respuesta a las necesidades que sobre esta clasificación se puedan plantear en el futuro”.

La evolución de la sociedad española ha llevado a que en unos pocos lustros las actividades veterinarias hallan pasado de ser casi exclusivamente prestadas a los animales de granja a ver la aparición de una pujante y cada vez mayor prestación a los animales de compañía. Casi la mitad de los hogares españoles poseen algún tipo de animal de compañía y más del 50% de los estudiantes de veterinaria manifiestan su deseo de que su desempeño profesional se produzca en uno de los más de 6.000 centros sanitarios veterinarios que existen en España dedicados a la atención de los animales de compañía.



La especialización profesional y empresarial hace que la práctica veterinaria mixta, dispensada tanto a animales de granja como a animales de compañía, muy común hace unas décadas, sea hoy prácticamente inexistente, siendo la atención a animales de granja de tipo eminentemente productivo y la atención a los animales de compañía casi exclusivamente de tipo médico-sanitario. Las empresas veterinarias que prestan exclusivamente sus servicios a los animales de compañía han alcanzado una importancia cuantitativa y cualitativa de suficiente entidad como para hacerse necesaria una comprensión y evaluación continua de sus parámetros productivos "que permitan discriminar y profundizar en el conocimiento de los datos y particularidades del sector de los servicios veterinarios de animales de compañía, distinguiéndolo del resto de los servicios veterinarios" tal y como expone el "informe sobre la situación socioeconómica y laboral del sector veterinario de animales de compañía en España", realizado por la Escola Universitària Mediterrani de Barcelona, adscrita a la Universitat de Girona, que concluye aconsejando "el desarrollo e implantación por parte de las administraciones competentes de un nuevo código CNAE 2009" para las actividades veterinarias de control y cuidados médicos dispensados a animales de compañía.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR al **Artículo 71.bis: Exenciones en las importaciones de bienes.**

Redacción que se propone

**Artículo 71.bis: Exenciones en las importaciones de bienes.**

“Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 21 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que **queda redactado** de la siguiente forma:

<<Artículo 21. Exenciones en las exportaciones de bienes

(...)

Estarán también exentas del impuesto:

A) Las entregas de bienes a viajeros con cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La exención se hará efectiva mediante el reembolso del impuesto soportado en las adquisiciones.

~~El reembolso a que se refiere el párrafo anterior sólo se aplicará respecto de las entregas de bienes documentadas en una factura cuyo importe total impuestos incluidos, sea superior a 15.000 pesetas (90,15 euros).~~



- b) Que los viajeros tengan su residencia habitual fuera del territorio de la Comunidad.
- c) Que los bienes adquiridos salgan efectivamente del territorio de la Comunidad.
- d) Que el conjunto de los bienes adquiridos no constituya expedición comercial.

A los efectos de esta Ley, se considerará que los bienes conducidos por los viajeros no constituyen una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente, que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial.

(...)>>”.

#### JUSTIFICACIÓN:

El apartado 2º. A) del artículo 21 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido contempla la devolución de las cuotas del IVA soportadas en las adquisiciones de bienes en el régimen de viajeros para turistas extracomunitarios, un mecanismo conocido como Tax Free Shopping (TFS).

Esta devolución del IVA es una herramienta clave para promocionar el turismo de compras e incentivar el gasto de los turistas durante sus viajes. El turismo de compras es un segmento creciente a nivel global, que tiene importantes beneficios para los destinos, ya que dinamiza su actividad económica y comercial, contribuye a su posicionamiento de marca y mejora la experiencia del turista, incrementando su fidelización y su recomendación a otros potenciales visitantes.



De hecho, diversos estudios demuestran que los turistas de compras permanecen periodos más largos en el destino y gastan más que el turista convencional, aproximadamente de tres a cuatro veces más.

España es líder mundial en competitividad turística (según el Foro Económico Mundial), pero este liderazgo no se traslada al turismo de compras, debido a la falta de posicionamiento del país como destino predilecto de compras y a la excesiva dependencia de los mercados emisores de la Unión Europea, cuyos visitantes gastan menos de media que los extracomunitarios.

Una apuesta clara por el turismo de compras genera riqueza y empleo, y ayuda a distribuir los flujos de demanda a lo largo de todo el año, por lo que España debe aprovechar este segmento para seguir incrementando su competitividad y superar muchos de los problemas estructurales del sector turístico como, por ejemplo, la rentabilidad, la sostenibilidad o la estacionalización.

Con el objetivo de promover el turismo de compras, debe fomentarse la utilización del Tax Free Shopping, ya que en la práctica supone un incentivo para los turistas extracomunitarios que les anima a comprar y gastar más en las tiendas y comercios españoles.

A este respecto, la normativa actual prevé un importe mínimo de compra de 90,15 euros para que el turista extracomunitario pueda solicitar la devolución del IVA de sus compras. En términos comparativos, este límite es de los más altos de la Unión Europea y, por tanto, de los que más desincentivan las compras de los turistas. Solo Francia, Italia y Croacia tienen límites más altos, mientras que países como Alemania, Reino Unido o Irlanda no tienen ningún límite mínimo y el resto de los países tienen un límite más bajo que España.



Además, la tendencia a nivel europeo es eliminar o reducir el importe mínimo para las ventas Tax free. En los países donde recientemente se ha adoptado esta medida (ej. Países Bajos, Estonia o Chipre), los datos demuestran que se produce un incremento significativo del número de comercios que ofrecen el mecanismo de tax free y aumentan las ventas a turistas, lo que beneficia principalmente a las pymes del comercio y a los productos locales, que tienen precios más asequibles. En el caso de España, según un informe elaborado por la Confederación Española de Comercio (CEC), la eliminación del límite mínimo para la devolución del IVA produciría una expansión de la demanda en el sector comercial que oscilaría entre los 87 y los casi 130 millones de euros.

En el conjunto de la economía española, el impacto de la medida sería de entre 320 y 477 millones de euros, lo que supone un incremento del PIB de entre un 0,03% y un 0,044%. Además, supondría la creación de entre 5.057 y 7.544 nuevos empleos en España.

Por otro lado, el informe de la Confederación Española de Comercio demuestra que el impacto fiscal de la eliminación del límite mínimo para la devolución del IVA de compras es neutro, o incluso hasta positivo, ya que la pérdida de recaudación en el IVA se compensa por el aumento recaudatorio por otras vías que resulta de la expansión de la demanda y de la actividad económica generada. Por tanto, esta medida no supone minoración de ingresos para las arcas públicas.

La eliminación del importe mínimo ayudaría especialmente a los pequeños y medianos comercios, que venden productos a precios más asequibles. Así, la normativa vigente deja al comercio de proximidad en clara desventaja competitiva frente a otros formatos comerciales y acota el impacto del turismo de compras a las grandes superficies y las tiendas de marcas de lujo.



Esta dificultad de las PYMES de comercio para acceder a la devolución del IVA supone un obstáculo infranqueable para atraer a los turistas extracomunitarios –que representan un turismo de alto nivel adquisitivo–, por lo que resulta fundamental corregir esta situación.

Asimismo, la eliminación del límite mínimo fomentaría las ventas de ciertos productos de fabricación nacional que son particularmente atractivos para los turistas, como por ejemplo el calzado, la moda, los accesorios como gafas de sol, los productos alimentarios, los juguetes y los artículos de belleza y perfumería, cuyo precio medio está por debajo del importe mínimo actual de 90,15 euros, lo que favorecería también al tejido industrial y productivo español.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR el Artículo 72. Uno**

### **REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

#### **“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6.º del apartado uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, salas cinematográficas, teatros, circos, zoológicos, parques de atracciones festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.»

### JUSTIFICACIÓN

La enmienda recupera el tipo impositivo reducido del IVA para las entradas a parques de atracciones y zoológicos, tipo reducido que tradicionalmente había estado vigente para estas actividades hasta 2012, al igual que para otras actividades culturales que en los dos últimos años, paulatinamente, han recuperado el tipo reducido.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR el Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

### **REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

#### **"Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6º y se añade un nuevo apartado Xº al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan redactados de la siguiente forma:

6º. .../...

Xº (nuevo apartado) Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios, y las entregas de bienes relacionados con los mismos efectuadas a quienes sean destinatarios de los mencionados servicios.

#### Justificación

De acuerdo con la legislación comunitaria que regula la aplicación del IVA, la prestación de servicios realizados por funerarias y los servicios de cremación, junto con el suministro de los bienes relacionados con dicha actividad pueden estar



sujetos a un tipo de IVA reducido. Este es el tratamiento fiscal que otorga una buena parte de los estados de la Unión Europea a los servicios funerarios, pero no España.

Por otra parte, la Comisión de Hacienda y Función Pública del Congreso de los Diputados ya se pronunció el pasado 22 de marzo en el sentido de reducir el tipo impositivo aplicable a estos servicios.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6º y se añade un nuevo apartado Xº al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan redactados de la siguiente forma:

6º. .../...

Xº (nuevo apartado). Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 13 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda recupera el tipo impositivo reducido para las prestaciones de servicios relacionados con la práctica del

deporte o la educación física, que eliminó en 2012 el primer Gobierno del Presidente Rajoy.

Reducir el IVA a dicha prestación de servicios tiene un doble impacto social positivo. De una parte corresponde a un sector muy intensivo en empleo y de otra favorece las prácticas saludables y de salud de la población.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**"Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6º y se añade un nuevo apartado Xº al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan redactados de la siguiente forma:

6º. .../...

Xº (nuevo apartado). Los servicios de peluquería, incluyendo, en su caso, aquellos servicios complementarios a que faculte el epígrafe 972.1 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda recupera el tipo impositivo reducido para las prestaciones de servicios relacionados con la práctica del deporte o la educación física, que eliminó en 2012 el primer Gobierno del Presidente Rajoy.

Reducir el IVA a los servicios de peluquería tiene por objetivo apoyar a un sector con elevado impacto sobre el empleo, a la vez que evitar y reducir posible competencia desleal en economía sumergida.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**"Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el número 6º y se añade un nuevo apartado Xº al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan redactados de la siguiente forma:

6º. .../...

Xº (nuevo apartado). Los servicios veterinarios no exentos de IVA

JUSTIFICACIÓN:

Mantener el IVA del 21%, en vez de un IVA al 10% para los servicios veterinarios, supone un incremento del riesgo sanitario, al no considerar la importancia sanitaria de las actividades de prevención y tratamiento de las zoonosis realizadas por el colectivo veterinario y un perjuicio económico para el sector. Se propone aplicar el IVA reducido a este sector

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado, que será el Dos**

### **REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

#### **“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

Uno. Con efectos..../....en vivo”

Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 3º del apartado Dos.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

3.º Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, a que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Lo dispuesto en este número 3.º no se aplicará a los servicios que resulten exentos por aplicación del número 8.º del apartado uno del artículo 20 de esta Ley.

### JUSTIFICACIÓN

La atención a la dependencia es una actividad básica para la mejora del bienestar social de nuestra población y es además un sector clave para la economía.

En la regulación del sector de la Dependencia se produce una paradoja fiscal muy importante ya que el mismo servicio,



prestado por una misma entidad, tiene dos tipos impositivos. Si más del 75% de la financiación es pública, el tipo será del 4%, y si es inferior se aplicará un 10%. Esto genera desigualdad de trato entre la Administración y los ciudadanos, ya que éstos pagan más por el mismo servicio. Al ser consumidores finales esta diferencia la asumen de manera directa y sin posibilidad de deducción. Esta medida beneficiaría a más de 200.000 usuarios actualmente.

Además, esta carga impositiva diferenciada que soportan las personas dependientes distorsiona el mercado y su competitividad. No debe haber diferencias impositivas ante un mismo servicio o prestación, independientemente de quién lo preste o financie.

Actualmente, muchas personas dependientes no pueden acceder a una plaza pública/concertada o a una prestación económica por encontrarse en lista de espera para que su situación de dependencia sea reconocida, por lo que se encuentran doblemente perjudicadas por la Administración, al no resolverse su expediente y, en muchos casos, necesitar contratar servicios privados al no poder mantener su autonomía.

Son servicios de primera necesidad que las personas deben contratar por la incapacidad de poder realizar de manera autónoma muchas actividades de la vida diaria. Por todo ello, consideramos la necesidad de establecer con urgencia un tipo unificado de IVA del 4% para todos los servicios de atención a la dependencia independientemente de la financiación de dicho servicio.

El sector de la dependencia incorpora perfiles con alto riesgo de exclusión laboral como mujeres de mediana edad y con formación profesional básica. Es un empleo que no sufre los dos grandes riesgos actuales de cualquier sector: no se puede deslocalizar en otro país y no tiene un riesgo tecnológico muy elevado. Además, conlleva importantes retornos económicos tanto tributarios como en cotizaciones de la seguridad social. Más del 50% de su facturación retorna a las arcas públicas. En la actualidad trabajan más de 145.000 trabajadores y existe potencial inmediato para llegar a los 160.000.



En resumen, el sector de atención a los mayores dependientes genera riqueza, cohesión social y empleo fijo de calidad, por todo ello no se puede considerar un gasto sino una inversión para nuestra sociedad y economía.

El precio medio de la plaza residencial para mayores en España es de 1.777,62 € más IVA (entre 2.100,00 - 1.400,00€, si bien existen grandes desigualdades entre las grandes capitales y la zona rural, así como en las distintas tipologías de centros). Según el Boletín de Estadísticas laborales. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Enero 2017, el importe medio de las pensiones en España es de 902,90 €. Estos dos últimos datos demuestran lo complicado que es cubrir la necesidad de una plaza.

Según un estudio reciente elaborado por CEAPs, una disminución del tipo impositivo como la propuesta no solo respetará el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución, sino que mejorará las arcas del estado en 170.415.918 Euros y crearía un número elevado de nuevos empleos y de recursos asistenciales



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

Redacción que se propone:

**"Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

(nuevo apartado).

A partir de 1 de enero de 2017 y con vigencia indefinida, se modificará el número 6º c) del apartado Uno.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que quedará redactado de la siguiente forma:

"(...)

6º Los siguientes bienes

(...)

c) Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en el apartado octavo del Anexo de esta Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso esencial o principal de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, sin perjuicio de lo previsto en el apartado dos.1 de este artículo.

(...)."





JUSTIFICACIÓ

El nuevo redactado del artículo 91.Uno.1.6ª c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, estableció la tributación a tipo reducido de los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en el apartado octavo del Anexo de la Ley, que por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

En relación con la mención al uso personal y exclusivo, y atendiendo a la finalidad de la norma, se propone, con el fin de evitar una interpretación excesivamente literal y restrictiva del precepto que la aleje de sus fines, la sustitución de esta mención por la de "uso esencial o principal"



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

Redacción que se propone:

**“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

(nuevo apartado).

Con efectos 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Octavo del Anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

“Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6º.c) de esta Ley  
(...)

- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia audiovisual y auditiva.

(...).”

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

Redacción que se propone:

**"Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

(nuevo apartado).

A partir de 1 de enero de 2017 y con vigencia indefinida, se modifica el apartado Octavo del Anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que tendrá el siguiente tenor literal:

"Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6º.c) de esta Ley  
(...)

- Prótesis, órtesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica, y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios y las prótesis externas auditivas de conducción ósea, incluyendo sus componentes y accesorios."

### JUSTIFICACIÓN

El punto octavo del Anexo de la Ley incluye expresamente un apartado relativo a prótesis, órtesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

En relación con la normativa señalada, y con la mención genérica al procedimiento para su actualización, cabe señalar la conveniencia, en aras a dotar de seguridad jurídica al precepto, de incluir una mención expresa al Real Decreto 1506/2012, de 2 de noviembre, por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

Asimismo, con la misma argumentación, esto es, dotar de seguridad jurídica al precepto, se propone la inclusión de una mención expresa a las prótesis externas auditivas de conducción ósea.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

Redacción que se propone:

**“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

(nuevo apartado).

A partir de 1 de enero de 2017, y con vigencia indefinida, se modifica el apartado Octavo del Anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que tendrá el siguiente tenor literal:

“Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.6º.c) de esta Ley.

(...)

- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia visual o auditiva, entre otros los siguientes:

1. Aparatos, instrumentos y software para la escritura e impresión en braille de texto y la reproducción gráfica en relieve, así como el papel especial requerido para ello.

2. Dispositivos específicos para la grabación y reproducción en audio de contenidos bibliográficos, así como aparatos para la lectura mediante magnificación.
3. Dispositivos para el acceso a la información y comunicación mediante voz o braille y sus periféricos para la entrada o salida de datos, así como software concebido específicamente para el acceso a dispositivos electrónicos, como ordenadores o terminales móviles, mediante voz, magnificación o braille y relieve.
4. Relojes, despertadores y calculadoras, con voz, relieve, macrotipo o con aviso luminoso o vibrotáctil.
5. Productos para facilitar la orientación, movilidad y localización para personas ciegas y deficientes visuales, como GPS específicos, balizas para orientación en interiores y exteriores.
6. Microscopios, Telemicroscopios, lentes y filtros específicos montados en gafas (y sus monturas), telescopios específicos para posibilitar la visión de objetos lejanos y lectura de información a distancia, así como lupas.

(...).”

### JUSTIFICACIÓN

El apartado octavo del Anexo prevé la aplicación del tipo reducido a los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una



incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.

No obstante, esta mención es genérica, a diferencia de lo que sucede en el caso de los productos de apoyo que sí cuentan con una lista de productos específicos, motivo por el que se considera la conveniencia de incluir un listado no cerrado de determinados productos imprescindibles para el colectivo de personas con discapacidad.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

Redacción que se propone:

**"Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

(nuevo apartado).

A partir de 1 de enero de 2017 y con vigencia indefinida, se modifica la redacción del apartado octavo del Anexo de relación de bienes a que se refiere el artículo 91. Uno.1.6º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que tendrá el siguiente tenor literal:

"Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.6º.c) de esta Ley.

(...)

- Los productos de apoyo incluidos en la Norma Europea EN ISO 9999/2012, de productos de apoyo para personas con discapacidad, clasificación y terminología que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, y en particular los siguientes:

(...)





- Productos y sistemas de posicionamiento dirigidos a personas con graves discapacidades físicas.
- Estimuladores sensoriales, esto es, productos para la integración y estimulación sensorial destinados a favorecer el desarrollo cognitivo y sensorial de personas con diversidad funcional.
- Software y soportes para facilitar la comunicación definidos en la Norma Europea EN ISO 9999/20012 de productos de apoyo para personas con discapacidad, clasificación y terminología en la categoría 22 21 09, que ayudan a la comunicación directa a aquellas personas con dificultades para la comunicación oral, dispositivos con salida por pantalla, portátiles y no portátiles en papel y/o voz grabada o síntesis de voz incluida.
- Productos para la adaptación del puesto de trabajo, tales como mesas, sillas, mobiliario y la dotación técnica, diseñados específicamente para el desempeño laboral, escolar y la inclusión laboral de las personas con discapacidad."

### JUSTIFICACIÓN

En lo que se refiere a los productos de apoyo diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, y en lo que se refiere a su redacción, y con el fin de alinearse con el espíritu de la norma y evitar interpretaciones confusas de ésta, se propone la sustitución de la expresión "*uso personal y exclusivo*" por "*uso esencial o principal*".

Asimismo, dada la gran variedad de productos, todos ellos necesarios para la ayuda a personas con severas deficiencias,



consideramos que el listado no debería tener carácter cerrado, sino abierto.

Además, hay que señalar que todos estos productos se encuentran recogidos en la Norma Europea EN ISO 9999/2012, de productos de apoyo para personas con discapacidad, clasificación y terminología por lo que se estima que, en aras a dar la mayor seguridad jurídica posible, es necesaria la mención a la citada norma.

Asimismo, con este mismo fin de dotar de seguridad jurídica al precepto, se estima absolutamente necesario prever una relación de productos que son desde todos los puntos de vista imprescindibles para el apoyo al colectivo de personas con diversas deficiencias.

Así, el último inciso del punto octavo del Anexo incluye un listado de productos de apoyo diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental intelectual o sensorial, tales como productos de apoyo para vestirse o desvestirse, para funciones de aseo, para lavarse, bañarse o ducharse, o productos de apoyo para posibilitar el uso de las nuevas tecnologías.

No obstante lo anterior, se echan en falta ciertos productos totalmente básicos e imprescindible para este colectivo, y que son necesarios para el desenvolvimiento digno en el día a día de estas personas, facilitándoles, por ejemplo, su comunicación, o permitiendo realizar tareas de estimulación, básicas para el desarrollo personal.

Es por ello, que con el fin de no dejar a un lado ningún producto que pueda contribuir a paliar cualquier deficiencia, se propone la inclusión en el listado de productos de determinadas categorías.



Así, resulta necesaria la inclusión de productos y sistemas de posicionamiento como referencia genérica, ya que son productos dirigidos a personas con graves discapacidades físicas y como consecuencia con deformidades y lesiones corporales, por lo que necesitan adaptar las sillas de ruedas para corregir el posicionamiento y evitar o frenar mayores y lesiones.

Asimismo, resulta necesaria la inclusión de los estimuladores sensoriales, considerándose como tales todos aquellos productos para la integración y estimulación sensorial, estimuladores que, por su parte, son diferentes de los estimuladores funcionales y que están destinados a favorecer el desarrollo cognitivo y sensorial de niños con diversidad funcional, con el objetivo de ofrecer una mayor calidad de vida en las distintas etapas del desarrollo evolutivo de las personas.

Estos productos se incluyen en la citada Norma ISO en relación con estos productos:

- 04 36**      **Productos de apoyo para el entrenamiento de la percepción**  
Productos de apoyo para entrenar la correcta adquisición y el procesamiento mental de los estímulos externos (procedentes de la vista, el oído y otros sentidos).  
Estimuladores, véase 04 27.  
Productos de apoyo para el tratamiento mediante frío y calor, véase 04 30.  
Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio, véase 04 48.  
Productos de apoyo para terapia y entrenamiento de la comunicación véase 05 03.  
Productos de apoyo para el entrenamiento de las capacidades cognitivas, véase 05 12.
- 04 36 03**    *Productos de apoyo para el entrenamiento de la discriminación y de la asociación perceptivas*  
Equipo para ayudar a una persona a distinguir, asociar y clasificar estímulos externos.  
Se incluyen, por ejemplo, sillas vibratorias (para el entrenamiento de personas sordas).
- 04 36 06**    *Productos de apoyo para el entrenamiento de la coordinación perceptiva*  
Equipo para mejorar la capacidad, tratar correctamente y coordinar los estímulos externos, especialmente los relacionados con los conceptos de espacio y tiempo, los conceptos espaciales y la coordinación ojo-mano.  
Productos de apoyo para el entrenamiento de la movilidad personal, véase 05 33 09.
- 04 36 09**    *Productos de apoyo para el entrenamiento de la integración sensorial*  
Productos que facilitan la coordinación y la integración de la información sensorial que entra al cerebro procedente de los diferentes sentidos.



Además, se propone la introducción del software y soportes para posibilitar la comunicación ya que, partiendo de que la comunicación es un derecho fundamental de cualquier persona, no parece lógico excluir del párrafo el elemento más importante para la comunicación de aquellas personas con discapacidad que no tienen posibilidades de expresarse de manera oral.

Lo que se denomina soportes de comunicación son, tal y como se hace referencia en la Norma ISO que los regula, dispositivos portátiles con salida de voz que permiten la comunicación y expresión de necesidades a través de sistemas pictográficos de comunicación (dibujos) o bien lecto-escritura en aquellos casos en que se haya adquirido alguna capacidad de comunicación.

El detalle de la norma es como sigue:

*22 21 09 Comunicadores clasificados en la ISO 9999:*

*Dispositivos electrónicos portátiles de comunicación que ayudan a la comunicación directa a aquellas personas con dificultades para la comunicación oral. Dispositivos con salida por pantalla, portátiles y no portátiles en papel y/o voz grabada o síntesis de voz incluida.*

Además, resulta necesaria la introducción de los productos para la adaptación del puesto de trabajo, tales como mesas, sillas, mobiliario y la dotación técnica, diseñados específicamente para el desempeño laboral, escolar y la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Estos productos son imprescindibles para la adaptación de puestos en el entorno laboral, favoreciendo la calidad de vida laboral, así como el rendimiento en el trabajo.

El detalle de los elementos recogidos en la Norma ISO 9999 es como sigue:

*18 09 09 Sillas para anquilosis: sillas con un asiento que tienen una o más secciones inclinables en la parte frontal. Sillas de artrodesis incluidas.*

*18 09 21 Muebles especiales para sentarse: Sillas que consiguen los requerimientos de sedestación específicos de una persona, como freno alargado, rotación de asiento, etc.*

*18 09 31 Asientos, sistemas de sedestación y bloques de abducción: Asientos y accesorios que corrigen o mantienen una posición estable.*

*18 09 39 Sistemas modulares de asiento: Sistemas basados en una estructura a la cual se le pueden añadir unos módulos de asiento seleccionados, cuya posición se puede ajustar para obtener una postura de sedestación particular.*

*24 18 27 Apoyos de antebrazo para permitir actividades manuales-. Dispositivos en los que apoyan los antebrazos durante actividades manuales y permiten la ejecución de las mismas a personas con problemas de destreza o control motor.*



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 72 para añadir un nuevo apartado**

Redacción que se propone:

**“Artículo 72. Tipos impositivos reducidos.**

(nuevo apartado).

A partir de 1 de enero de 2017 y con vigencia indefinida se modifica la redacción del apartado octavo del Anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que tendrá el siguiente tenor literal:

“Octavo. Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.6º.c) de esta Ley.

(...)

- Sillas terapéuticas y de ruedas, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y bastones blancos de movilidad de ciegos, así como grúas para movilizar personas con discapacidad, incluyendo sus componentes y accesorios.
- Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse



por sí mismo, incluyendo sus componentes y accesorios.

(...)

- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia visual o auditiva, incluyendo sus componentes y accesorios, entre otros los siguientes:
- Los productos de apoyo incluidos en la Norma Europea EN ISO 9999/2012, de productos de apoyo para personas con discapacidad, clasificación y terminología que estén diseñados para uso esencial o principal de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, incluyendo sus componentes y accesorios, y en particular los siguientes:

(...).”

### JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta al artículo 91.Uno.1.6º.c) señala en su último inciso que dentro de los equipos médicos, aparatos y demás instrumental que se relacionen en el apartado octavo del Anexo de la ley, no se incluyen otros accesorios, recambios y piezas de repuesto.

A este respecto, el citado apartado octavo incluye los componentes y accesorios en el subapartado quinto, prótesis, órtesis, ortoprótesis e implantes quirúrgicos.

Vista esta inclusión, y desde el punto de vista de los productos relacionados con la discapacidad, se considera que esta inclusión de componentes y accesorios, en aras a dar



coherencia al tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido y evitar interpretaciones contradictorias, debería hacerse extensiva a éstos, por lo cual se propone la modificación del citado punto octavo del Anexo.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR un nuevo **Artículo 63 bis**

Redacción que se propone:

Sección 3ª. Modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

“Artículo 63 bis. Mecenazgo a través de la prestación de servicios.

Con efectos a partir del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifican los artículos 17, 18 y 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales, que tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 17. Donativos, donaciones y aportaciones deducibles.

1. Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo anterior:



- a) Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o derechos, así como las prestaciones de servicios a título gratuito.

(...).”

“Artículo 18. Base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones.

- 1. La base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo 16 será:

- a) En los donativos dinerarios su importe.
- b) En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

En las prestaciones de servicios a título gratuito, el coste de los gastos incurridos.

(...).”

“Artículo 24. Justificación de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles.

(...)

- 3. La certificación a la que se hace referencia en los apartados anteriores deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.



- b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de esta Ley.
- c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario. Importe de la valoración de la donación en el supuesto de prestación de servicios a título gratuito.

(...).”

#### JUSTIFICACIÓN

Los incentivos fiscales al mecenazgo contenidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de incentivos fiscales al mecenazgo, contempla una serie de deducciones aplicables por contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la renta de no Residentes.

A este respecto, y como prevé la norma en su artículo 17, los donativos, donaciones y aportaciones deducibles son aquellos que consisten en dinero, bienes o derechos, así como otro tipo de donativos tales como cuotas de afiliación (siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura), la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, así como donativos o donaciones de determinados bienes (culturales de calidad garantizada, que formen parte del Patrimonio Histórico Español, etc.).

Sin embargo, la norma mencionada nada dice acerca de donaciones de otro tipo como pueden ser, entre otras, las de servicios, siendo así que se está produciendo un perjuicio innecesario al Tercer Sector por cuanto es habitual que las entidades que forman parte de él reciban servicios de terceros



de forma gratuita, servicios que contribuyen a la realización de sus fines.

Resulta, por ello, necesaria la inclusión en el ámbito de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles de las prestaciones de servicios realizadas de forma gratuita a favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo, como ya sucede en la legislación foral, en concreto en la Comunidad Foral Navarra.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR el Artículo 75.3**

### Redacción que se propone:

3. Las Comunidades Autónomas, respecto de las actividades que sean ejercidas por operadores, organizadores o por quienes desarrollen la actividad gravada por este impuesto con residencia fiscal en su territorio, podrán elevar los tipos del impuesto, hasta un máximo del ~~20~~ **50** por ciento de los tipos establecidos en este apartado, incremento que se aplicará, exclusivamente, sobre la parte proporcional de la base imponible correspondiente a la participación en el juego de los residentes fiscales en el territorio de la Comunidad Autónoma que eleve los tipos.

### JUSTIFICACIÓN

Pérdida de capacidad normativa de las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre Actividades de Juego ("on line"), por la disminución del tipo estatal al 20%. Esta reducción limita el incremento en términos absolutos que pueda derivar del uso por parte de una Comunidad Autónoma de la competencia normativa de que dispone.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 78**.

Redacción que se propone

"Artículo 78. Impuesto Especial sobre la Electricidad.

**1. Con efectos desde el 1 de enero de 2004 y vigencia indefinida, se añade el siguiente apartado al artículo 94. Exenciones, de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales:**

**8. La electricidad producida a bordo de embarcaciones."**

2. Con efectos desde el 1 de julio de 2018 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

(...)"

JUSTIFICACIÓN:

Se ha detectado un error en la traducción al español de la Directiva 2003/96/CE, del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. Como consecuencia, en la trasposición a la normativa española de dicha Directiva, que se llevó a cabo mediante una modificación de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, se omitió eximir del Impuesto Especial sobre la Electricidad a "la electricidad generada a bordo de las embarcaciones", cuando el texto de dicha Directiva en otros idiomas (inglés, francés



alemán, italiano, en su artículo 14, apartado 1.c) declara taxativamente que la misma se debe eximir de gravamen.

Dado que la citada Directiva debía ser traspuesta a la normativa española desde el 1 de enero de 2004, la modificación propuesta debe ser efectiva desde dicha fecha para que surta los efectos fiscales correspondientes desde la misma.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 79**.

Redacción que se propone

“Artículo 79. Tipo Impositivo.

Con efectos desde el 1 de setiembre de 2018 y vigencia indefinida, se modifica el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, que queda redactado de la siguiente forma:

<<Once. Tipo impositivo.

1. Tarifa 1.<sup>a</sup>.

(...)

**Cuando el refrigerante fluorado utilizado sea un producto certificado, como producto reciclado o regenerado, por un Gestor de Residuos autorizado, al tipo impositivo resultante de aplicar lo anteriormente expuesto se reducirá en un 85%, de manera que el tipo impositivo resultante aplicado será: PCAx0,015x0,15.**

2. Tarifa 2.<sup>a</sup>.

(...)

3. Tarifa 3.<sup>a</sup>.





(...)>>".

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda persigue varios objetivos:

- Fomentar la transparencia en la reutilización de los refrigerantes y garantizar la trazabilidad del uso de estos.
- Fomentar la reutilización, reciclado y regeneración del banco de refrigerantes existente, con la consiguiente reducción del impacto ambiental por emisiones de diferente origen.
- Facilitar la amortización de instalaciones frigoríficas existentes, posibilitando su mantenimiento al paliar la falta de producto vigente como consecuencia de las reducciones graduales de cuotas prescritas por el Reglamento europeo 517/2014.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 113**.

Redacción que se propone

“Artículo 113. Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano. Apartado Uno.

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 462 figura un crédito por importe de **75,00** millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado”.

JUSTIFICACIÓN:

La cifra de 51,05 millones de euros de crédito ha permanecido inalterada desde la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Es notorio que los costes del transporte y las dificultades de su financiación se han incrementado. Además, año a año crece también el número de ciudades con derecho a subvención. En consecuencia, las cantidades recibidas por todos los demás se ven disminuidas. Debe recordarse que en los presupuestos para el año 2017 se destinan alrededor de 51 millones de euros para las ciudades de más de 50.000 habitantes (casi un centenar de municipios)



y unos 250 millones de euros para Madrid, Barcelona y Canarias.

Con la continuación de la reactivación económica, la actividad del sector del transporte colectivo urbano sigue creciendo, y con ello los costes de operación, máxime si se tiene en cuenta que la inflación está creciendo, habiéndose incrementado las dificultades para su financiación. Por ello se debería aumentar el importe de dicha dotación a 75,00 millones de euros, que en términos homogéneos sería volver a las magnitudes anteriores a la congelación que viene produciéndose desde el ejercicio 2012. El incremento en esta partida, cuyo montante en términos relativos es indiscutiblemente muy bajo, sería una señal muy positiva para los ayuntamientos que se benefician de esta ayuda, y supondría una apuesta decidida por el transporte público, cada vez más necesario en la sociedad en la que hoy vivimos.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el **Artículo 113**.

Redacción que se propone

“Artículo 113. Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano. Apartado Seis.

Seis. Las Entidades Locales, **en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley**, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la siguiente documentación:

(...)”.

JUSTIFICACIÓN:

En el texto del Proyecto figura una fecha fija no sabiendo con certeza si el 1 de mayo estará aprobada la Ley, por lo que conviene asegurar que las entidades locales van a tener al menos dos meses para la presentación de la documentación.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **ADICIÓN de un nuevo artículo 119 bis**.

Redacción que se propone:

Artículo 119 bis.- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2018, en la Sección 25, Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, Programa 942A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2018, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les



corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 82 y 83, no superará la cuantía de 154 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior. El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

#### JUSTIFICACIÓN:

Con origen en el "Acuerdo entre el Gobierno de la Nación y la Federación Española de Municipios y Provincias de 21 de noviembre de 2002" y en el "Acuerdo Gobierno-FEMP de medidas urgentes de 18 de julio de 2005", en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 se estableció como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a este grupo, teniendo en cuenta la participación en tributos del Estado por habitante y el coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante.

La justificación de este Fondo se encuentra en la necesidad de establecer mecanismos de nivelación que impulsen la convergencia progresiva entre municipios, pequeños y



grandes, con relación a la cantidad que les corresponde por habitante en la participación en los tributos del Estado.

Considerando que desde el año 2002 no se ha procedido a revisar ni el modelo competencial ni el modelo de financiación local, el mantenimiento de este fondo ayudaría a mejorar la situación financiera de aquellos municipios con menos capacidad para acceder a recursos financieros. Motivo por el cual se propone su mantenimiento en tanto no se revise el modelo actual de financiación local.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de un punto 6 (nuevo) al artículo 121 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 121. Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.

(...)

Seis. El Estado se compromete a facilitar a cada Comunidad Autónoma información detallada sobre las revisiones del Fondo de Suficiencia Global derivadas de la aplicación del punto 2 del artículo 21 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, a los efectos de garantizar un efecto neutral de las variaciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA para las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN:

En línea con un mayor ejercicio de transparencia en la actuación pública, se solicita información detallada sobre el procedimiento de cálculo del importe del incremento o bajada de la recaudación estimado para cada Comunidad Autónoma





derivado de las variaciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA y así constatar que las revisiones del Fondo de Suficiencia Global se realizan en los términos establecidos por el legislador en el sentido de que tengan un efecto neutro para las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de un nuevo artículo 121 bis en el referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 121bis. Modificación del punto 2 del artículo 21 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 21. Revisión del Fondo de Suficiencia Global.

2. ....

~~Las variaciones~~ Las reducciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA determinarán una revisión del Fondo de Suficiencia Global provisional o definitivo por el importe ~~del incremento o~~ de la bajada de recaudación estimado para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía. Dicha revisión se hará por el Ministerio de Economía y Hacienda de oficio, ~~sin que sea preciso acuerdo en las Comisiones Mixtas,~~ a estos efectos y requerirá la aprobación de las Comisiones Mixtas.



JUSTIFICACIÓN:

El aumento de tipos responde a necesidades de gasto que también afectan a las Comunidades Autónomas que son las administraciones responsables de dar cobertura a servicios públicos fundamentales como la educación, sanidad y servicios sociales.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el punto Cuatro de la Disposición Adicional primera de referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición Adicional primera. Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

Cuatro. El informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos, que deberá tener en cuenta, entre otros criterios:

- a) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto establecido. En el caso del apartado Dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.
- b) Las causas de dicha desviación.
- c) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
- d) La forma de financiación del gasto que se propone.
- e) En el caso de subvenciones, o de convenios que se suscriban con la Administración de una Comunidad Autónoma



para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención, el procedimiento de su concesión. En el caso de subvenciones o de convenios en materia de investigación que se suscriban con universidades u organismos de investigación en el marco de procesos de concurrencia competitiva y en los que el Estado financie total o parcialmente el coste, se valorará favorablemente si el destinatario final de los fondos es el personal investigador limitándose la universidad u organismo a canalizar dichos fondos.

f) Si el objeto del convenio incumbe a un sector o ámbito considerado prioritario o estratégico para la recuperación económica. A estos efectos se considera prioritario y estratégico el sector de I+D+I.

En el supuesto en que el informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública no sea favorable, antes de su emisión con carácter definitivo, deberá ponerse en conocimiento del departamento, organismo o entidad de la Comunidad Autónoma afectada, a los efectos de la presentación de alegaciones, que deberán ser objeto de valoración en el informe definitivo y, en caso de desestimación, se deberá incorporar una justificación suficiente y adecuada. Contra el informe definitivo se podrá interponer el correspondiente recurso administrativo.

En el supuesto excepcional en que el informe no favorable recaiga sobre convenios y subvenciones con cargo a la Administración estatal en el ámbito de la I+D+I, dicho informe deberá proponer, de acuerdo con el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, los mecanismos alternativos que garanticen su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de crecimiento económico, y fomento y promoción de la investigación.”



JUSTIFICACIÓN:

La formalización de convenios entre el Estado y la Comunidad Autónoma es un mecanismo jurídico relacional de gran relevancia en materia de I+D+I. La competencia estatal relativa al fomento de la investigación científica y técnica se ejecuta con frecuencia mediante convenios interadministrativos. La Unión Europea ha recomendado a España revisar las prioridades de gastos y reasignar fondos con la finalidad de favorecer la investigación, la innovación y la calidad en materia de educación a los efectos de potenciar la economía del conocimiento como medida de crecimiento económico. El control de los objetivos de déficit debe ser compatible con dichas medidas y por ello se considera necesario que el informe preceptivo y vinculante que ha de emitir el Ministerio de Hacienda y función Pública tenga en cuenta si el objeto del convenio o la subvención incumbe a un sector o ámbito considerado prioritario o estratégico para la recuperación económica. En este sentido se considera prioritario y estratégico el sector de I+D+I.

A tenor de los efectos que produce el informe negativo, en unos casos es motivo de denegación de subvenciones que habían recibido propuesta de resolución favorable por el Ministerio competente y, en otros, impiden la formalización de convenios o de sus prórrogas entre el Estado y las CCAA, su regulación tanto en lo que respecta a los criterios aplicables como al procedimiento para su emisión debe reunir las garantías necesarias:

a) Los criterios aplicables para la emisión del informe deben ser suficientemente claros y determinados a los efectos de evitar arbitrariedades en la decisión. La expresión "otros criterios" es contraria al principio de seguridad jurídica.

b) La ausencia de intervención de la Comunidad Autónoma en el procedimiento de emisión del informe genera indefensión al



potencial beneficiario de la subvención, que ve limitada la defensa de sus intereses en la fase de recurso ante una resolución de denegación motivada por el incumplimiento de los objetivos de déficit de su Comunidad, supuesto que no le es imputable y sobre el cual no dispone de ningún tipo de información que le permita aportar argumentos para su defensa, generándose por ello indefensión. En este sentido es absolutamente indispensable para evitar dicha indefensión garantizar la audiencia a la Comunidad Autónoma afectada sobre la propuesta de informe para que pueda efectuar alegaciones antes de su emisión definitiva. Las alegaciones deben incorporarse al informe definitivo y su desestimación debe motivarse adecuadamente.

c) El informe desfavorable es un acto administrativo de trámite cualificado, en unos casos decide sobre el fondo del asunto (denegación de subvención) y en otros impide continuar el procedimiento (formalización de convenios y prórrogas), que debería ser autónomamente impugnable de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, en relación con los procesos competitivos en el ámbito de la I+D+I, alterar la adjudicación resultante de una convocatoria basada en estrictos criterios científicos, en base a criterios ajenos a la calidad y la competitividad científica, es contrario a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que establece que la asignación de recursos públicos se realizará sobre la base de una evaluación científica y/o técnica, en función de los objetivos (art. 5).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de un un nuevo punto, el Seis, a la Disposición adicional primera del referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional primera. Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

(...)

Seis. Esta Disposición adicional no es aplicable a las subvenciones que incorporen recursos con cargo a fondos FEDER, ni a las subvenciones y convenios que establecen la financiación de los centros y estructuras de I+D+i compartidas por la Administración General del Estado o sus organismos y entidades y las Comunidades Autónomas, o sus organismos y entidades.”

JUSTIFICACIÓN:

La negativa a formalizar convenios de financiación puede afectar la continuidad de algunos proyectos y/o de algunos centros de investigación compartidos, cuando la Comunidad Autónoma no pueda asumir su financiación sólo con cargo a





sus presupuestos. También se ve afectada su autonomía financiera puesto que condiciona su competencia de fijar la afectación de sus recursos a las finalidades de gasto que decida libremente (artículo 203.1 EAC) en la medida que se ve obligada a incrementar su financiación, inicialmente menor, en aquellos proyectos y centros que hayan de tener continuidad, dada su contribución estratégica para la recuperación económica y el fomento e impulso de la I+D+i.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de un punto 6 (nuevo) a la Disposición adicional primera del referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional primera. Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto.

(...)

Seis. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores será remitido a la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad de la administración de la Comunidad Autónoma en el plazo de una semana desde su emisión por la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.

### JUSTIFICACIÓN:

Disponer del Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas preceptivo en la concesión de inversiones o la suscripción de convenios por parte de las Comunidades Autónomas con el fin de tomar las decisiones oportunas tanto en caso que el informe sea favorable como desfavorable.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un párrafo a la Disposición Adicional Séptima**

Redacción que se propone:

Disposición adicional séptima. Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social.

.../...

El Gobierno, en el plazo de seis meses, adoptará las medidas normativas necesarias para cancelar, en un plazo de 10 años, a partir de 2018, en el balance patrimonial de la Seguridad Social los préstamos concedidos por el Estado para compensar las insuficiencias de financiación del INSALUD producidas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado previas a la separación de fuentes de financiación. Como resultado de esta separación, la Administración de la Seguridad Social entregará en pago de dichos préstamos a la Administración General del Estado exclusivamente sus edificios y equipamientos afectos a fines de asistencia sanitaria y de servicios sociales, con excepción de aquellos que esté utilizando en la actualidad para la gestión de sus propias competencias en materia de atención a la cobertura de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, y atención sanitaria a marinos y pescadores por el Instituto Social de la Marina, a fin de



que la culminación del proceso de separación de fuentes de financiación a efectos patrimoniales pueda realizarse sin inconvenientes para la adecuada gestión de las cuentas públicas y permita la gestión patrimonial más adecuada por los actuales titulares de la gestión de la competencia, a través del traspaso inmediato de dichos inmuebles a los mismos.

#### JUSTIFICACIÓN:

La Disposición adicional trigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en relación al Patrimonio de la Seguridad Social, establecía la entrega por parte de la Administración de la Seguridad Social a la Administración General del Estado de los edificios y equipamientos afectos a fines de asistencia sanitaria y de servicios sociales.

La disposición adicional trigésimo octava, finalizaba estableciendo que la gestión patrimonial más adecuada era la que podían desarrollar los actuales titulares de la gestión de la competencia (es decir, las comunidades autónomas), y disponía el inmediato traspaso a éstos de los inmuebles y equipamientos mencionados.

La disposición derogatoria segunda de la Ley de presupuestos generales del Estado para el 2013 anulaba esta disposición. Por lo que se propone modificar el redactado de la disposición adicional sexta del proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado del 2018 para que se dé cumplimiento a lo previsto en la Ley de modernización de la Seguridad Social y se efectúe por tanto el proceso de traspaso patrimonial a los entes gestores de la asistencia sanitaria y servicios sociales.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR la Disposición Adicional Novena**

### Redacción que se propone:

*Disposición adicional novena. Condonación de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Se condonan las deudas con la Seguridad Social existentes hasta el 31 de diciembre de 1994 por las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que hubieran obtenido un aplazamiento de pago en virtud de la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.”

### JUSTIFICACIÓN

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 concedió un aplazamiento de diez años con tres de carencia para el pago de la deuda de cuotas de la Seguridad Social a los hospitales que mantienen concierto estable con la sanidad pública. Este período de carencia fue ampliado hasta veintitrés años en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado entre los años 1998 y 2017. Por la disposición adicional novena de este proyecto de ley de 2018 se propone ampliar un año más la carencia de veintitrés a veinticuatro. Debido al actual escenario económico de las administraciones



autonòmiques y a la grave situació de insuficiència financiera en que se encuentran los hospitales, resulta imposible que por parte de los centros sanitarios se pueda asumir la amortización de esa deuda. Por todo ello, se propone modificar la disposición adicional novena para que se condone la deuda histórica de los hospitales existente con la Seguridad Social en lugar de ampliar un año más la carencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **SUPRIMIR la disposición adicional vigésima cuarta**

JUSTIFICACIÓN:

Por coherencia con la Disposición adicional trigésima novena.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de SUPRIMIR la disposición adicional vigésima séptima

JUSTIFICACIÓN:

Por coherencia con la supresión del artículo 19.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional vigésima octava del referido texto.

JUSTIFICACIÓN:

Por coherencia con la supresión del artículo 19.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de un nuevo párrafo, el final, al apartado Dos de la Disposición adicional vigésima octava del referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional vigésima octava. Contratación de personal de las fundaciones del sector público.

Dos  
(...)

En el caso de las fundaciones que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, los informes que el Ministerio de Hacienda y Función Pública deba emitir, conforme a lo establecido en este apartado, deberán evacuarse en el plazo máximo de quince días naturales. Transcurrido este plazo se entenderán emitidos favorablemente.”

JUSTIFICACIÓN:

Esta modificación contempla las necesarias garantías procedimentales estableciendo un plazo para la emisión de los informes preceptivos por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin los cuales no es posible continuar el procedimiento, que cobra especial importancia cuando se



trata, como en estos casos, de la contratación de efectivos indispensables para el buen funcionamiento de los centros de investigación y de las grandes instalaciones científicas que han adoptado la figura jurídica de fundación.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de SUPRIMIR la disposición adicional vigésima novena del referido texto.

JUSTIFICACIÓN:

Por coherencia con la supresión del artículo 19.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de un nuevo párrafo, el final, al apartado Dos de la Disposición Adicional vigésima novena del referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional vigésima novena. Contratación de personal de los consorcios del sector público.

(...)

En el caso de los consorcios que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con arreglo a la Ley 14/2011, de 1 de junio, los informes que el Ministerio de Hacienda y Función Pública deba emitir conforme a lo establecido en este apartado deberán evacuarse en el plazo máximo de quince días naturales. Transcurrido este plazo se entenderán emitidos favorablemente.”

JUSTIFICACIÓN:

Esta modificación contempla las necesarias garantías procedimentales estableciendo un plazo para la emisión de los informes preceptivos por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin los cuales no es posible continuar el



procedimiento, que cobra especial importancia cuando se trata, como en estos casos, de la contratación de efectivos indispensables para el buen funcionamiento de los centros de investigación y de las grandes instalaciones científicas que han adoptado la figura jurídica de consorcio.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR la Disposición adicional trigésima primera del referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional trigésima primera. Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los Directores Gerentes y el personal que ejerza funciones ejecutivas en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados se registrarán por lo establecido en el artículo 88 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y se podrán incrementar en el porcentaje máximo previsto en el artículo 18.dos, respecto a las cuantías percibidas en 2017.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 88.5, las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 23 de esta Ley y ~~en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.Tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de~~



~~Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal, a excepción de lo estipulado sobre el requerimiento de autorización de la masa salarial por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que no será de aplicación, siendo el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el competente para resolver sobre dicha autorización.~~

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la autorización de la masa salarial correspondiente al personal sanitario de las mutuas, podrá tomar en consideración las peculiaridades retributivas de este colectivo, derivadas de las circunstancias que concurren en el mercado laboral de los ámbitos geográficos en los que presten los servicios, y que puedan incidir de forma directa en las retribuciones de determinadas categorías de profesionales del personal sanitarios.

Tres. De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 35/2014, de 26 de diciembre, la eventual diferencia entre las retribuciones percibidas por el personal de las Mutuas y de sus centros mancomunados que a la entrada en vigor de dicha ley excedieran de las resultantes de la aplicación de lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de la Seguridad Social, será absorbida en una tercera parte en el ejercicio 2018, sin que al eventual exceso de retribuciones que perciba dicho personal le sea de aplicación el incremento que se establece en los dos apartados anteriores.

Cuatro. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados anteriores serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.





JUSTIFICACIÓN:

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, introdujo por primera vez, en su Disposición Adicional Vigésima, apartado dos, el sometimiento de las Mutuas a la Orden HAP/1057/2013, sobre forma, alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial, regulado en el artículo 27.Tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, tal y como se reguló para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

Como quiera que, dadas la peculiaridades organizativas y de funcionamiento de la Mutuas, dicha regulación no cumple el objetivo fundamental de establecer un mecanismo ágil y eficaz que no suponga un obstáculo o retraso al normal funcionamiento de las entidades sujetas a esta autorización y que simultáneamente posibilite un control riguroso y en profundidad de las propuestas por parte del órgano autorizante, se propone su eliminación, volviendo a la situación anterior del ejercicio 2015 y precedentes.

Y ello es así porque los objetivos establecidos para las Mutuas, y los condicionantes que puedan configurarse en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, ya se cumplen mediante el ejercicio de dirección y tutela que ejerce el Ministerio de Empleo y Seguridad Social tanto mediante la actividad de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social como de la Intervención General de la Seguridad Social, no siendo necesaria la intervención de un nuevo órgano de regulación y control, como es la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, pertenecientes al Ministerio de Hacienda y



Función Pública, en materia de autorizaciones de masa salarial.

El artículo 80.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, define a las Mutuas como "asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, una vez constituidas, adquieren personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El ámbito de actuación de las mismas se extiende a todo el territorio del Estado".

Por tanto, las Mutuas han de presentar ante el Órgano de dirección y tutela sus presupuestos de ingresos y gastos cada año, a efectos de su aprobación y posterior integración en los correspondientes a la Seguridad Social, verificándose por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, entre otros aspectos, que los mismos se ajustan a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, no siendo, por tanto, procedente, la intervención de un nuevo regulador, en este caso el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el trámite de aprobación de una de las materias objeto del presupuesto, como es la masa salarial en relación con el Capítulo I, de personal.

De este modo, la modificación que se propone consiste en la eliminación de la mención a la autorización de la masa salarial por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en relación con las retribuciones del conjunto del personal de las Mutuas. Las disposiciones sobre la masa salarial, se refieren a las normas vigentes relativas a la necesidad de aprobación de



la masa salarial para las Administraciones Públicas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, previsto por primera vez en el artículo 27.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, desarrollado a través de la Orden Ministerial HAP/1057/2013, sin que en dichas normas se haga referencia alguna a las Mutuas.

Precisamente en relación con todo ello, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en la línea de los años anteriores, incluyó en su Disposición Adicional Vigésima una excepción para la no aplicación a las Mutuas del requisito de autorización de la masa salarial por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que es lo que se propone con esta enmienda.

Se modifica el segundo párrafo del apartado dos de la citada Disposición donde se establece la posibilidad de que con autorización de la masa salarial, el personal sanitario podrá ver aumentado su retribución teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el mercado laboral, ya que no solo el personal sanitario del sector se está viendo afectado por las circunstancias del mercado laboral y la consiguiente pérdida de grandes profesionales en el ámbito sanitario, sino que es una problemática que afecta a todo el personal de las Mutuas. El sector se está viendo en determinadas situaciones con verdaderos problemas para mantener al personal, sanitario o no, como consecuencia de las limitaciones retributivas.

Manteniendo la redacción existente, se crean diferencias entre el personal sanitario y el resto del personal de las Mutuas, pudiendo llegar a crearse dificultades en el ámbito de relaciones laborales en las propias Mutuas por el tratamiento desigual entre los trabajadores.



Por todo lo anterior, la modificación que se propone es ampliar esta concesión al resto de trabajadores que forman parte de las Mutuas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR la disposición adicional trigésima séptima, último párrafo.**

Redacción que se propone

Disposición adicional trigésima séptima. Limitación del gasto en la Administración General del Estado.

Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y a los únicos efectos de permitir la aprobación de la norma reglamentaria que desarrolle, para el personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, lo establecido en el apartado 5 del artículo 25 y en los apartados 1, 2 y 3 de la disposición adicional séptima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los referidos Organismos podrán aumentar el gasto neto del personal a su cargo, fijando, en todo caso, como fecha de efectos económicos del correspondiente sistema retributivo la de 1 de enero de 2018.

Igualmente, se exceptúan de esta prohibición las medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo entre el Ministerio del Interior, Sindicatos de Policía Nacional y Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil de 12 de marzo de 2018, **así**



**como otros acuerdos que pudieran establecerse en las Mesas Generales de Negociación o Comisiones Negociadoras durante el ejercicio 2018.**

JUSTIFICACIÓN:

Tanto el Estatuto de los trabajadores como el estatuto Básico del Empleado Público reconocen la plena capacidad de negociación de las Comisiones Negociadoras y de las Mesas Generales de Negociación respectivamente. Una vez formalizado el Acuerdo para la mejora del empleo y las condiciones laborales de 9 de marzo en el ámbito de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, deberá producirse la correspondiente negociación tanto en la Mesa General de Negociación de la Administración General del estado como en la comisión negociadora del Convenio Único y en otras comisiones negociadoras de convenio colectivo del ámbito de la AGE.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de SUPRIMIR el apartado Tres de la disposición adicional trigésima novena del referido texto.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone la supresión de este apartado, ya que limita la capacidad de autoorganización de las administraciones públicas

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional cuadragésima tercera del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional cuadragésima tercera. Prestaciones familiares de la Seguridad Social.

A partir de 1 de enero de 2018, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el Capítulo I del Título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1 será en cómputo anual de 1.200 euros y de 1.800 euros para las familias monoparentales.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 353.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado será:

a) 4.123'71 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) 18.106'39 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.





c) 27.162'06 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad, será de 1.500 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 352.1.c), quedan fijados en 22.000 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 33.111,36 euros, incrementándose en 4.506,38 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Quinto. La gestión de las prestaciones económicas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva serán transferida a las Comunidades Autónomas como autoridades competentes en materia de servicios sociales, al objeto de dar una respuesta más rápida y eficiente a las necesidades de las personas en situación de pobreza.

#### JUSTIFICACIÓN:

Uno de los rasgos más distintivos de la realidad social española al que se debe hacer frente de manera urgente, es la alarmante cifra de niños menores de 18 años en situación de pobreza o en riesgo de exclusión social. Y ello no es casual. Las características de la pobreza infantil y su magnitud no son ajenas a las políticas públicas sino el resultado de su inexistencia o de su falta de eficacia.



El Estado español es el segundo país europeo con menos capacidad para reducir la pobreza infantil mediante las ayudas sociales porque destina menos recursos públicos a la infancia que el promedio de nuestro entorno.

Si bien es cierto que antes de la crisis hubo una cierta etapa expansiva con la puesta en marcha de políticas relevantes para la reducción de la pobreza infantil, como la prestación universal por nacimiento, y el refuerzo de algunas de las prestaciones ya existentes; esta tendencia se vio truncada por la crisis y la introducción de severas medidas de ajuste fiscal. Se frustraron drásticamente los avances y se consolidó de nuevo el escenario de una inversión en infancia inferior- un 35% menos- a la de los países de la Eurozona.

Las prestaciones reducen la pobreza infantil en casi un tercio, con un efecto especialmente relevante las de carácter universal, por tanto las reformas más urgentes para reducir la pobreza monetaria en la infancia deben darse en la vertiente de las prestaciones sociales. Se debe poner fin a la especial anomalía de la situación española: por cuantía, la prestación por hijo a cargo en el Estado español es la más baja de la Eurozona después de la de Grecia. Es necesario revisar el actual sistema de prestaciones por hijo a cargo en el Estado español, impropio del nivel de renta del país y de su desarrollo, y avanzar progresivamente hacia el establecimiento de una prestación universal para la crianza.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional cuadragésima novena del referido texto.

## JUSTIFICACIÓN

Evitar el aplazamiento de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social relativa al cómputo, a efectos de Seguridad Social, del periodo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria. La citada disposición mandata al Gobierno a presentar un proyecto de ley que establezca un sistema de compensación a la Seguridad Social para que por ésta pueda reconocerse, a favor de las personas interesadas, un periodo de asimilación del tiempo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria que compense la interrupción de las carreras de cotización ocasionada por tales circunstancias.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **SUPRIMIR la Disposición Adicional quincuagésima, apartados tres y cuatro** del referido texto.

**Disposición adicional quincuagésima.** Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y organismos y entidades públicas dependientes de las mismas.

~~Tres. Por las distintas Administraciones Públicas deberá regularse la forma de justificación de las ausencias por causa de enfermedad o que den lugar a una incapacidad temporal, mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación acreditativa, según proceda, desde el primer día de ausencia.~~

~~Cuatro. Cada Administración Pública diseñará un plan de control del absentismo, que deberá ser objeto de difusión pública, a través del respectivo Portal de Transparencia. En dicho portal serán igualmente objeto de publicación los datos de absentismo, clasificados por su causa, con una periodicidad al menos semestral.~~

### JUSTIFICACIÓN

La regulación de la forma de justificación de las ausencias y la determinación de los sistemas de control del absentismo del personal de la administración de la Generalitat corresponde a la Generalitat.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR la Disposición Adicional sexagésima** del referido texto.

Redacción que se propone

Disposición adicional sexagésima. Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2018 de 10.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2018, para ser posteriormente, distribuida entre las Comunidades Autónomas.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión de los recursos procedentes del Fondo o a la constitución de Fondos con el mismo fin pero limitados al ámbito de actuación de una Comunidad Autónoma, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la



financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos por las correspondientes administraciones autonómicas.

.../... (resto igual)

#### JUSTIFICACIÓN

Doblar los recursos destinados al Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, y prever la territorialización de los recursos y su gestión por parte de las administraciones autonómicas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR un nuevo apartado 1ªbis a la **Disposición adicional sexagésima quinta. Uno.**

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**“Disposición adicional sexagésima quinta. Actividades prioritarias de mecenazgo.**

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2016 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1ªbis Las llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia para la promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español.

**JUSTIFICACIÓN**

La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español, reconocida en la Constitución, ha venido siendo considerada permanentemente una actividad prioritaria de mecenazgo hasta que se aprobó la Ley de Presupuestos para 2017 donde dejó de serlo, discriminando así las lenguas catalana, gallega y vasca.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de SUPRIMIR la Disposición Adicional nonagésima cuarta del referido texto.

## JUSTIFICACIÓN

Se suprime la disposición adicional nonagésima cuarta por la que se suspende la aplicación de determinados preceptos de la ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, relativos al nivel de financiación convenido.

El importe del nivel convenido es imprescindible para las comunidades autónomas para financiar los servicios y prestaciones derivados de la Ley 39/2006. El mantenimiento de esta disposición adicional supone la suspensión de estos recursos por sexto año consecutivo y está contribuyendo de forma importante a la inviabilidad del Sistema.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional nonagésima sexta del referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional nonagésima sexta. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 1 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2018 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2018 se distribuirá entre las Comunidades Autónomas de acuerdo con la recaudación que en concepto de la citada asignación, se haya obtenido en cada uno de los territorios, garantizando que los recursos correspondientes al referido tramo sean gestionados íntegramente, por los



respectivos gobiernos autonómicos y destinados efectivamente, al Tercer Sector en cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en esta materia y se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2020, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2019 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

~~La cuantía total asignada en los presupuestos de 2018 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2018.~~

~~Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes.~~

#### JUSTIFICACIÓN:

Incrementar por una parte los recursos destinados a fines sociales de la cuota íntegra del IRPF pasando del 0'7 al 1%, y dar cumplimiento por otra parte, a las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en relación a la competencia de las Comunidades Autónomas para gestionar los recursos procedentes de dicha asignación y otorgar las subvenciones.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR la Disposición adicional nonagésima novena.**

### Redacción que se propone

Disposición Adicional nonagésima novena. Incidencia en la modificación del impuesto sobre Hidrocarburos en el Fondo de Suficiencia Global

Previo acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, las modificaciones en los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos aprobadas en virtud del artículo 82 de esta Ley no afectará a los Fondos de Garantía y de Competitividad regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, ni se considerarán supuesto de revisión del Fondo de Suficiencia Global de los previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

### JUSTIFICACIÓN

Esta disposición tendría que referirse también al Fondo de Garantía y al Fondo de Competitividad, en el sentido de determinar que la modificación efectuada en el Impuesto de Hidrocarburos no afectará tampoco dichos fondos



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional centésima del referido texto.

### Redacción que se propone

Disposición adicional centésima. Dotación y gestión del fondo estatal para la integración de los inmigrantes.

La previsión del artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se concreta en el año 2018, en un fondo para la acogida e integración de personas inmigrantes o sujetas a protección internacional así como al refuerzo educativo de las mismas, que se dotará para el ejercicio 2018 desde los Presupuestos Generales del Estado y que se destinará a financiar programas de las comunidades autónomas para la acogida e integración de las personas sujetas a protección internacional, de conformidad con los criterios y prioridades que el Gobierno y las comunidades autónomas acuerden en la Conferencia Sectorial de Inmigración. La asignación de estos fondos a las comunidades autónomas deberá mantener una relación de proporcionalidad con el número de personas extranjeras y/o sujetos a protección internacional destinatarias de estos programas en cada comunidad autónoma.

### JUSTIFICACIÓN

La Disposición Adicional centésima propuesta en el Proyecto de Ley deja sin efecto para el ejercicio 2018 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero,



sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Es decir suspende la posibilidad de que el Gobierno y las Comunidades autónomas acuerden programas de acción bienales para reforzar la integración social de los inmigrantes financiados con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes, que se dotará anualmente, y que podrá incluir fórmulas de cofinanciación por parte de las Administraciones receptoras de las partidas del fondo. Dichos programas son absolutamente necesarios para reforzar la integración social de los inmigrantes, son un instrumento necesario para hacer frente a la atención que requiere este colectivo, especialmente en aquellas áreas geográficas con fuerte presencia de inmigrantes.

Para prestar estos servicios resulta imprescindible recuperar la financiación del fondo estatal para la integración de los inmigrantes.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional centésima octava del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional centésima octava. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2018:

- a) EL IPREM diario, 18'20 euros.
- b) El IPREM mensual, 545'91 euros.
- c) El IPREM anual, 6.550,84 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.632,38 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.550,84 euros.



JUSTIFICACIÓN

Garantizar que el indicador de renta de efectos múltiples (IPREM) se incrementa en la misma proporción (1'5%) que el IPC.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el apartado Seis de la Disposición adicional centésima novena del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional centésima novena. Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje

Seis. Gestión y resolución.

1. ~~Corresponde a los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal~~ los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas dictar la resolución que reconozca o deniegue el derecho a la admisión a la ayuda económica de acompañamiento.

2. Para el reconocimiento de la ayuda económica de acompañamiento se comprobará que el trabajador figura de alta en Seguridad Social con un contrato para la formación y el aprendizaje y que el Servicio Público de Empleo competente ha autorizado la actividad formativa en los términos establecidos en el apartado Tres.

3. Las resoluciones dictadas serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante el Servicio Público de Empleo correspondiente, en la forma prevista en el artículo 71 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.





### JUSTIFICACIÓN

Corresponde a las comunidades autónomas gestionar las políticas activas de empleo, concepto que corresponde a las ayudas económicas y de acompañamiento del sistema de garantía juvenil, por lo que la ley debe prever que la gestión y resolución de la ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil corresponda a los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, con el fin de evitar la duplicación de servicios de gestión por parte del Estado.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR la Disposición Adicional centésima décima, apartado Dos.2.**

Redacción que se propone:

Disposición adicional centésima décima. Bonificación por conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento prevista en la Disposición adicional centésima cuarta

Dos. Beneficiarios

2. Podrán ser también beneficiarias las cooperativas que los incorporen como socios trabajadores o socios de trabajo y las sociedades laborales. En el caso que los socios de las cooperativas o sociedades laborales, de acuerdo con la legislación aplicable, estén dados de alta en régimen autónomo y coticen ellos directamente ante la Seguridad Social serán éstos beneficiarios de la bonificación.

También serán beneficiarias las empresas de inserción que conviertan en indefinidos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior, los contratos para la formación y aprendizaje recogidos en la disposición centésima cuarta y celebrados con trabajadores en situación de exclusión social incluidos en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción."

JUSTIFICACIÓN



De acuerdo con el régimen de la Seguridad Social previsto en la legislación vigente, cabe destacar las cuestiones siguientes:

a) Con relación a las cooperativas:

- Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado pueden estar dados de alta en el régimen general o en el régimen autónomo. En el caso de estar en el régimen autónomo, las personas socias pagaran su cuota de cotización a la Seguridad Social, pero subsidiariamente responderá la cooperativa.
- En las cooperativas que no son de trabajo asociado pueden haber personas socias de trabajo, las cuáles siempre han de estar dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Por tanto, el sujeto obligado a cotizar será siempre la cooperativa.
- Las cooperativas pueden convertir la relación de prestación de trabajo que ha nacido en virtud de un contrato para la formación y el aprendizaje en una relación indefinida pero societaria no laboral, de manera que los jóvenes que regula la disposición pasen a ser socios trabajadores o socios de trabajo.

b) En les sociedades laborales

- La regla general es que los socios trabajadores estén en el régimen general de la seguridad social. No obstante, en determinados supuestos los socios de una sociedad laboral han de estar en el régimen especial de trabajadores autónomos (disposición final 1ª de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas)

Por tanto, como regla general, tanto las cooperativas como las sociedades laborales son el sujeto obligado a ingresar las cuotas a la seguridad social. Ello no obstante, en determinados



supuestos, en que los socios pueden estar dados de alta en el RETA, el ingreso de la cuotas se hace directamente por éstos.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR un nuevo párrafo al apartado 2 de la Disposición Adicional centésima décima tercera.

#### Redacción que se propone:

Disposición adicional centésima décima tercera. Financiación de la formación profesional para el empleo

A la financiación de la formación para los trabajadores autónomos o por cuenta propia, y mientras no se establezca una cotización específica, se destinará al menos un 5% de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado.

#### JUSTIFICACIÓN

La disminución continuada en los últimos años de las cantidades destinadas a la formación de los trabajadores autónomos aconseja establecer un mínimo porcentual mientras no se establezca una cotización específica.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR la Disposición Adicional centésima décima cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional centésima décima cuarta. Delegación territorializada en las Comunidades autónomas de la gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El Servicio Público de Empleo Estatal, no realizará la gestión directa de los servicios y programas previstos en la letra h del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, sino que la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.402, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-A.442 y 19.101.241-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, previstos inicialmente para financiar las susodichas actuaciones, acrecerán a las partidas correspondientes a la distribución de los fondos para su ejecución territorializada por las Comunidades Autónomas, así pues se distribuirán entre las diferentes Comunidades Autónomas de conformidad a lo previsto en el artículo 21.2 del citado texto refundido de la Ley de Empleo, de acuerdo con la distribución de fondos a las Comunidades Autónoma acordada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.



### JUSTIFICACIÓN

La experiencia de todos estos años en la gestión directa de los programas reservados a favor del Servicio Público de Empleo Estatal, nos pone de manifiesto que los criterios de excepcionalidad que ha enunciado a lo largo de los años el Tribunal Constitucional respecto al ejercicio de las competencias ejecutivas no son tales puesto que la casi totalidad de la programación emanada directamente del SEPE es absolutamente territorializable, de hecho, la mayoría de sus programas contienen absolutamente criterios territoriales (véase como ejemplo la última convocatoria del Acuerdo Marco de Agencias de Colocación) que convierten esta excepcionalidad en la práctica, en una invasión de las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas en esta materia.

Si analizamos el supuesto, entendemos que la coordinación la puede realizar el SEPE con la capacidad normativa y legislativa sin necesidad de acudir a la gestión directa que merma de forma absolutamente indefendible, la competencia ejecutiva de la Comunidad Autónoma así como, altera la capacidad ejecutiva de la propia Comunidad Autónoma por cuanto actúa sobre los mismos usuarios desde ámbitos diferentes. Por lo que en base al principio de subsidiariedad y proximidad de la gestión así como la propia eficiencia en el uso de los recursos públicos, parece más oportuna la gestión directa de dichos programas de forma territorializada, por parte de las diferentes comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas, sin perjuicio que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda ejercer la necesaria coordinación estableciendo los oportunos protocolos que unifiquen y coordinen los mencionados servicios y programas previstos en la letra h) del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Empleo.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Adicional al referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional Nueva. Compensaciones a las comunidades autónomas por el impacto del aumento de tipos impositivos del IVA y de los impuestos especiales”

En el ejercicio 2018 el Estado compensará a las CCAA por el importe equivalente a las reducciones efectuadas en el Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma durante el periodo 2010-2015 producidas por los aumentos de tipos impositivos del IVA y de los impuestos especiales aprobados durante este mismo periodo.

### JUSTIFICACIÓN

Desde el año 2012 los contribuyentes han visto incrementar significativamente su fiscalidad en impuestos como el IVA o los impuestos especiales en los que las comunidades autónomas participan en su recaudación en un 50% y en un 58% respectivamente. No obstante, el incremento de ingresos por estos impuestos que deben recaudar de más las CCAA, ha sido minorado de las transferencias del Estado a las mismas CCAA, en concepto de Fondo de Suficiencia.

Urge compensar a las CCAA por esta pérdida de ingresos que sufren, por minoración del Fondo de Suficiencia, ya que este





mecanismo perverso impide que ni un solo euro de los que los contribuyentes han pagado con el alza de impuestos, en concepto de IVA e impuestos especiales, pueda contribuir a mejorar la financiación de la educación, de la sanidad, de las políticas de reocupación o de las políticas sociales que llevan a cabo las comunidades autónomas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional Nueva. Compensación a las Comunidades Autónomas por la menor recaudación en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En cumplimiento del principio de lealtad institucional durante el ejercicio 2018 el Estado compensará a las Comunidades Autónomas por la menor recaudación en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados debida al impacto negativo de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, por la que se amplían las exenciones a todas las operaciones derivadas del proceso de ordenación bancaria.”

JUSTIFICACIÓN

El principio de lealtad institucional establecido en la LOFCA determina que deberá valorarse el impacto positivo o negativo de las decisiones estatales sobre los ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas. En este sentido, el Estado aprobó la Ley 9/2012 por la que se ampliaron las exenciones de las operaciones susceptibles de gravamen por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Para la Generalitat de Catalunya se estima un impacto de 850 M€.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional Nueva. Fondos para los Centros Especiales de Empleo

El Gobierno procederá a incrementar la asignación presupuestaria destinada a la inserción laboral de las personas con discapacidad y gestionada por las CCAA, en la cuantía necesaria y suficiente para aplicar los programas establecidos en la Orden de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.

JUSTIFICACIÓN:

En los últimos años, el gasto en programas de subvenciones destinado a la inserción laboral de las personas con discapacidad y, en especial a los Centros Especiales de Empleo (CEE) ha experimentado un crecimiento continuado y especialmente acentuado. Sin embargo, la financiación con fondos finalistas de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que ha sido históricamente insuficiente, no ha crecido al mismo ritmo que los gastos, por lo que se ha generado un déficit de financiación creciente que las administraciones autonómicas han asumido hasta el momento, a menudo reduciendo



recursos destinados a otros programas y sin poder convocar todos los programas que la legislación establece.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional Nueva. Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales

De acuerdo con la disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales en cumplimiento de sus fines, asignará a partir del ejercicio del 2016 para el desarrollo de actividades territoriales, la parte que corresponda de sus presupuestos a los ámbitos territoriales autonómicos que tengan asumidas competencias de ejecución de la legislación laboral en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Dichos recursos serán atribuidos para su gestión a los órganos tripartitos y de participación institucional que existan en dichos ámbitos y tengan naturaleza similar a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La determinación de esta asignación presupuestaria para cada ámbito territorial autonómico concreto se calculará con idénticos criterios de proporción a los que aplicó la Fundación en el período 2008-2013 y el conjunto de todas ellas, no será en ningún caso inferior proporcionalmente a la parte que supusieron las asignaciones a las denominadas actividades territoriales durante dicho período, respecto al conjunto de acciones de la Fundación con el añadido de la parte



proporcional de los gastos de estructura y gestión atribuibles a dichas actividades y que en su momento soportaba la Fundación.

JUSTIFICACIÓN:

Dar cumplimiento a la vigente disposición adicional quinta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Resolver tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista político, la excesiva judicialización que ha existido sobre esta materia y que repercute tanto en la seguridad jurídica, ya que evitaría que anualmente las convocatorias de la Fundación para la prevención de los Riesgos Laborales (FPRL) fueran impugnadas, como en la estabilidad de las actuaciones que se derivan de la asignación de estos presupuestos, es decir la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Respetar y dar cumplimiento a las numerosas sentencias recaídas sobre esta materia y que avalan las pretensiones de las Comunidades Autónomas y a las observaciones recogidas en las auditorías operativas y de cumplimiento de respecto a las convocatorias realizadas.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición Adicional nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional XX. Régimen de endeudamiento aplicable a las entidades locales y a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales.

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se derogan las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales, introducidas a partir del 25 de mayo de 2010, con carácter temporal, a través del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y posteriormente prorrogadas a través de sucesivas modificaciones normativas, siendo la última regulación la contenida en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el régimen del endeudamiento de las entidades locales será el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el



que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de esta disposición.

Dos. En cuanto al régimen de endeudamiento de las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales será aplicable, en 2018 y vigencia indefinida, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. "

#### JUSTIFICACIÓN:

El "apartado Dos del Artículo 14" del "Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público", estableció para las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, a partir de la entrada en vigor de dicha norma y hasta el 31 de diciembre de 2011, la prohibición de acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resultasen beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.

Posteriormente la "Disposición Final Decimoquinta" de la "Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011" modificó el anterior precepto.

Posteriormente la "Disposición Adicional Decimocuarta" del "Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera





para la corrección del déficit público”, prórroga para 2012 el apartado Dos del artículo 14 del RDL 8/2010, en la redacción dada por la Disposición Final decimoquinta de la LPGE para 2011, con la actualización de las referencias temporales que en tal disposición se detallan.

Seguidamente y mediante la “Disposición Final Décima octava” la “Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012”, con efectos a la entrada en vigor de la Ley y vigencia indefinida, se introduce en el “apartado Dos”, la modificación de la anterior “Disposición Adicional Decimocuarta”.

Posteriormente la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, introduce, dos nuevas modificaciones, la recogida en la Disposición Final Trigésimo primera, por la que se modifica, con vigencia indefinida, la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, y se aprueba una excepción a la Disposición Final Trigésimo primera, en la Disposición adicional septuagésima tercera sobre “refinanciación de operaciones de crédito”.

Ya en 2013, la Disposición Final primera del Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, modifica el párrafo cuarto del apartado uno de la disposición adicional septuagésima tercera (Refinanciación de operaciones de crédito).

Además, la Disposición Adicional primera del “Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación”, introduce un régimen de endeudamiento especial aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales. En este caso esta disposición



permite, de forma excepcional, a las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que con ocasión de su clasificación en el sector de administraciones públicas, puedan en el ejercicio en que tenga lugar esta clasificación y en el siguiente, y en los términos previstos en la citada disposición, no estar sujetas al régimen de endeudamiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto se debe tener en cuenta que mantener la vigencia de tal régimen de endeudamiento:

a).- Es una medida claramente discriminatoria hacia las Corporaciones Locales en relación con el Estado y las Comunidades Autónomas, que no tienen un límite parecido a pesar de que son quienes contribuyen en casi total medida al déficit público; ni tiene en cuenta que precisamente han sido las Corporaciones Locales las que han reducido su deuda por segundo año consecutivo, a diferencia del Estado y Comunidades Autónomas.

b).- Priva a un buen número de entidades locales de una importante fuente de financiación de sus inversiones, reconocida como tal en la Ley de Haciendas Locales.

Por otra parte teniendo en cuenta los buenos resultados económicos del conjunto de la Administración local a día de hoy no tiene sentido seguir limitando el endeudamiento de esta Administración.

Por este motivo se propone la supresión de las restricciones a la concertación de operaciones de endeudamiento por parte de las Entidades locales.

De esta forma, se propone que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, el régimen del endeudamiento de las entidades locales



sea el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a excepción del régimen aplicable a las entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, que será el previsto en el apartado Dos de la disposición, esto es, el recogido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) del referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional (X) Compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2008.

El Estado se compromete a establecer una dotación de 759 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2008. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

### JUSTIFICACIÓN:

Hacer efectivo lo acordado en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado el 19 de julio de 2011, con relación al cumplimiento de la Disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (X) Compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2009.

El Estado se compromete a establecer una dotación de 211 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2009. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2009, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (X) Compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2010.

El Estado se compromete a establecer una dotación de 710 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2010. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2010, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (X) Compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2011.

El Estado se compromete a establecer una dotación de 776 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2011. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2011, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (X) Compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2012.

El Estado se compromete a establecer una dotación de 693 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2012. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2012, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (X) Compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2013.

El Estado se compromete a establecer una dotación de 657 millones de euros de transferencias de capital a la Generalitat de Catalunya como compensación para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía en el año 2013. A estos efectos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat firmaran un convenio en el que se establecerán las cláusulas para poder hacer efectiva esta aportación.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento de la Disposición Adicional tercera del Estatuto de Autonomía de Catalunya para el año 2013, de acuerdo con la metodología de cálculo acordada en la Comisión Bilateral Generalitat – Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (X) Importes correspondientes a la financiación de la policía autonómica de Catalunya para el período 2010-2018.

El Estado se compromete a revisar, actualizar y liquidar los importes correspondientes a la financiación de la policía autonómica de Catalunya para el período 2010-2018. Para ello antes de finalizar el III trimestre del 2018 se deberá reunir la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat para aprobar los importes pendientes a transferir a la Generalitat, de acuerdo con los certificados de la Junta de Seguridad de Catalunya sobre el despliegue de los efectivos del cuerpo de la policía autonómica de Catalunya aprobado en la reunión de la Junta de Seguridad de Catalunya celebrada el 10 de julio de 2017.

JUSTIFICACIÓN:

Cumplimiento del acuerdo de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de 22 de diciembre de 2009 de la policía autonómica, en el que se integraba la financiación de la policía autonómica en el sistema de financiación global.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) del referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (X) Objetivo de déficit entre los diferentes niveles de administración pública.

En el tercer trimestre del año 2018 el Consejo de Política Fiscal y Financiera procederá a revisar el reparto del objetivo de déficit entre los diferentes niveles de administración pública con el fin de que la distribución de la senda de déficit aprobada para el periodo 2017-2020 se ajuste a lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

JUSTIFICACIÓN:

La distribución del objetivo de déficit entre administraciones públicas no cumple lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012 en su Disposición transitoria primera. En consecuencia se insta al Consejo de Política Fiscal y Financiera a reformular los objetivos de estabilidad presupuestaria y dar cumplimiento a la Ley Orgánica 2/2012. Esta modificación de los objetivos fijados supone un aumento del déficit permitido a las Comunidades Autónomas; más acorde con una distribución del objetivo de déficit entre niveles de administración pública coherente con la distribución del gasto.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional XXX. Incremento de los créditos destinados a la compensación por el incremento retributivo del artículo 18.Dos

A los efectos de hacer frente al incremento retributivo previsto en el artículo 18.Dos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas compensará, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, a las Administraciones sujetas al ámbito de aplicación de los Presupuestos Generales del Estado en la cuantía equivalente al incremento retributivo, que tiene carácter básico y puede comprometer el cumplimiento de los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto de cada una de las Administraciones.

### JUSTIFICACIÓN

Paliar los efectos económicos y de impacto para el cumplimiento de los objetivos de déficit y de deuda para las Comunidades Autónomas, debido al incremento retributivo de carácter básico previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y de acuerdo con el principio de lealtad institucional.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

Disposición adicional XXX. Sistema Inmediato de Información del Impuesto sobre el Valor Añadido

Debido a la disminución de la recaudación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el ejercicio 2017, derivada de la aplicación del Sistema Inmediato de Información, deberá compensarse a la Generalitat de Catalunya por el importe correspondiente a dicha disminución, estimada en un importe de 412 millones de euros.

JUSTIFICACIÓN

Compensación por la disminución de ingresos el año 2017 para la Generalitat de Catalunya a raíz de la implantación del Sistema Inmediato de Información para la gestión del IVA

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

Disposición adicional XXX. Compensación por la pérdida de ingresos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Estado procederá a compensar a las Comunidades Autónomas por la disminución de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que les suponen las modificaciones de dicho impuesto incorporadas en los artículos 59 y 63, de la presente Ley, en aplicación del principio de lealtad institucional establecido en el artículo 2.U.g) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN

Corregir la disminución de la recaudación de las Comunidades Autónomas debido a las modificaciones introducidas en los artículos 59 y 63 de los Presupuestos Generales del Estado para el 2018 relativas a los rendimientos del trabajo y el aumento de los límites cuantitativos de la obligación de declarar, en aplicación del principio de lealtad institucional.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

Disposición adicional XXX. Compensación por la pérdida de ingresos del Impuesto sobre Actividades de Juego

El Estado procederá a compensar a las Comunidades Autónomas afectadas por la disminución de la recaudación que les suponen las modificaciones introducidas en el artículo 75 de la presente Ley, que modifica el apartado 7 del artículo 48.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en aplicación del principio de lealtad institucional establecido en el artículo 2.U.g) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACIÓN

Corregir la disminución de la recaudación de las Comunidades Autónomas debido a las modificaciones introducidas en el artículo 75 de los Presupuestos Generales del Estado para el 2018 relativas a la variación del tipo del impuesto sobre Actividades de Juego, en aplicación del principio de lealtad institucional.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional XXX. Compensación de gastos derivados de la Sentencia Tribunal Constitucional de 25 de mayo de 2017

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de mayo de 2017, durante el ejercicio 2018 la Administración general del Estado deberá compensar a la Generalitat de Catalunya por los gastos derivados de la Ley 12/2013, de 2 de agosto de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, estimados en 557 miles de euros, correspondientes al impacto sobre los gastos de personal.

A partir del año 2019 el importe de esta compensación en términos anuales deberá integrarse en los recursos del modelo de financiación de la Generalitat de Catalunya.

### JUSTIFICACIÓN

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de mayo de 2017 resuelve el recurso presentado por la Generalitat de Catalunya contra el apartado 6, epígrafes b), c) y g), de la Disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. El fallo del Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de los





preceptos anteriores, lo que conlleva la necesidad de la Generalitat de llevar a cabo las actuaciones de control de veracidad de los datos de los sistemas de información de los sectores oleícolas, lácteos y vitivinícolas, previstos en la citada ley. A raíz de esta sentencia, a partir del 3 de julio de 2017 estas funciones las está ejerciendo la Generalitat de Catalunya.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición adicional (Nueva): Aportaciones a Fondos sin personalidad jurídica en I+D+I

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las donaciones y aportaciones efectuadas a los fondos de capital creados por el Estado, las Comunidades Autónomas o entidades de su sector público, dotados con aportaciones públicas y privadas, que tengan como objeto el fomento altamente competitivo de actividades de investigación de excelencia en la frontera del conocimiento, la contratación de personal investigador durante el año 2018, u otras actividades en I+D+i, elevándose los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, en cinco puntos porcentuales."

JUSTIFICACIÓN:

La investigación de frontera ha recibido un importante impulso durante años y ha permitido que centros, estructuras y



equipos humanos desarrollen una importante actividad y obtengan el reconocimiento de la comunidad internacional. En el momento económico actual de grandes dificultades y limitaciones, debería buscarse la implicación privada proveniente de personas físicas y jurídicas de España o del extranjero, en el impulso y apoyo a la investigación, y especialmente mediante la creación de fondos sin personalidad jurídica por el Estado, las CCAA o las entidades de su sector público, con un buen régimen de beneficios fiscales puede suponer una importante contribución.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional (Nueva). Creación de un Fondo público-privado en Investigación científica y técnica

1. Se crea un Fondo estatal para la investigación científica y técnica, que se dotará anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en una partida específica, y que podrá contar con aportaciones privadas. Deberá destinarse al fomento de la investigación mediante convocatorias abiertas y de carácter competitivo, de acuerdo con los principios de excelencia científica, internacionalmente reconocidos, y mediante la superación de una evaluación externa e independiente basada en criterios científicos. La aportación a dicho fondo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en el presente ejercicio presupuestario será de 100 millones de euros.

2. Dicho Fondo queda adscrito al Ministerio con competencias en investigación."

JUSTIFICACIÓN:

La minoración de los fondos para la Investigación Científica y Técnica que se destinan a investigación por parte del Estado



para el conjunto de las CCAA está generando un retroceso en este importante sector y una gran preocupación entre la comunidad científica, y no solo en la nacional. Este decremento presupuestario pone en peligro el mantenimiento del buen nivel alcanzado con el esfuerzo presupuestario, muchas veces desde las Comunidades Autónomas, que como Catalunya han priorizado invertir en investigación. Para intentar paliar las consecuencias negativas, se considera indispensable la creación de un fondo a nivel de los presupuestos generales del Estado, que permita garantizar la financiación competitiva de la investigación de frontera. Se considera que a los efectos de garantizar su objeto y finalidad debería quedar adscrito al Ministerio con competencias en investigación, sin perjuicio de que dicho Ministerio disponga su gestión por cualquiera de los instrumentos admitidos en derecho.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición adicional (Nueva) Creación de un Fondo público-privado para la valorización y transferencia de conocimiento.

1. Se crea un Fondo estatal para la valorización y transferencia del conocimiento, que se dotará anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en una partida específica, y que podrá contar con aportaciones privadas. Deberá destinarse al fomento de la transferencia del conocimiento, mediante convocatorias de carácter competitivo. La aportación a dicho fondo, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en el presente ejercicio presupuestario será de 25 millones de euros.

2. Dicho Fondo queda adscrito al Ministerio con competencias en investigación."

JUSTIFICACIÓN:

La valorización y transferencia del conocimiento debe ser un objetivo en política de I+D+I. En el actual momento económico, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no puede ignorar la importante misión de fomentarla. Una aportación inicial de 25 millones de euros permitiría fijar las



políticas públicas del fondo de nueva creación, sin perjuicio de nuevas aportaciones en ejercicios futuros. Se considera que a los efectos de garantizar su objeto y finalidad debería quedar adscrito al Ministerio con competencias en investigación, sin perjuicio de que dicho Ministerio disponga su gestión por cualquiera de los instrumentos admitidos en derecho.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

Redacción que se propone:

**"Disposición adicional xxx. Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación"**

"Se modifica el párrafo primero del artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, con el siguiente redactado:

"Artículo 36. Aplicación del derecho privado a los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación.

Se rigen por el derecho privado aplicable con carácter general, con sujeción al principio de libertad de pactos, y podrán ser adjudicados de forma directa, los siguientes contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, suscritos por los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, las Universidades públicas, las Fundaciones del Sector público Estatal; otras entidades dedicadas a la investigación dependientes de la Administración General del Estado y por los organismos y estructuras de investigación de otras administraciones públicas:





(...).”

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el ámbito subjetivo de aplicación de esta disposición que debe ser extensiva a los organismos y estructuras de investigación de otras administraciones públicas puesto que su finalidad es facilitar la transferencia de conocimiento a la sociedad, objetivo que es un mandato para las administraciones públicas de acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 14/2011, de 1 de junio



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

Redacción que se propone:

"Disposición adicional. Compensación económica a las comunidades autónomas por el incremento de tipos en el IVA de productos sanitarios.

Como consecuencia del incremento del IVA de determinados productos sanitarios motivado por la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha producido un incremento de ingresos para el Estado y del gasto sanitario para las comunidades autónomas, por lo que, en cumplimiento del principio de lealtad institucional y hasta que entre en vigor la futura Ley que regule el sistema de financiación de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, el Estado compensará a las comunidades autónomas por el incremento de coste soportado por éstas como consecuencia del incremento de los tipos impositivos del IVA de determinados productos sanitarios. "

JUSTIFICACIÓN:

La aplicación de la modificación de la normativa sobre el IVA de acuerdo con los criterios que se derivan de la Sentencia del



Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de enero de 2013, ha supuesto aplicar el tipo general (21%) al material sanitario en lugar del tipo reducido (10%) como se venía haciendo. Esta modificación supone un incremento del coste directo para el Sistema Nacional de Salud, ya que los servicios sanitarios están exentos de IVA y por lo tanto no se puede deducir de los costes el IVA soportado. En definitiva esta medida conlleva un encarecimiento de los servicios sanitarios que prestan las comunidades autónomas. Las estimaciones de impacto económico realizadas para el presupuesto de salud de Cataluña, suponen un incremento anual del gasto que estaría entre 50 y 60 millones de euros.

El incremento de la recaudación en concepto de IVA sanitario no repercutirá en un incremento de ingresos de las administraciones que soportan el gasto sanitario, las comunidades autónomas, sino que supondrá un aumento de recaudación únicamente para el Estado de acuerdo con el actual modelo de financiación autonómica. Aunque una parte de los ingresos de las comunidades se deriva de su participación en el IVA recaudado, el Estado se quedará con el total del aumento de tipo porque, en aplicación del vigente sistema de financiación de las comunidades autónomas, descontará en la transferencia final que hace a cada comunidad autónoma el importe que suponga este aumento de tipo impositivo. Por todo ello, los servicios de salud de las comunidades autónomas verán incrementados el gasto sanitario y no podrán compensar este incremento con el aumento de ingresos públicos que se derivará del paso del 10% al 21% del tipo del IVA en el material sanitario.

Ante la sentencia europea y su aplicación en el caso español por la modificación de la ley del IVA, y en cumplimiento del principio de lealtad institucional, debe establecerse un mecanismo de compensación financiera temporal que supla el incremento de coste que supone para éstas, mientras no se modifique el sistema de financiación autonómico vigente.



Por lo tanto, se propone que el Estado establezca una compensación a las comunidades autónomas por el importe del incremento de costes directos generados en los servicios de salud de las mismas, con el objetivo de no perjudicar su capacidad adquisitiva y con ello, poder mantener los suministros necesarios para garantizar a la población unos servicios sanitarios de calidad.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional. Aportación de recursos al Sistema Nacional de Salud para compensar el déficit estructural de la sanidad.

El Gobierno aportará al Sistema Nacional de Salud los recursos adicionales necesarios para compensar el actual déficit estructural de la sanidad.

### JUSTIFICACIÓN:

A partir de 2002, la financiación sanitaria pasa a formar parte del modelo de financiación autonómico general, pero los datos actuales demuestran que con los modelos de financiación de 2002 y 2009 no se ha resuelto el problema del déficit estructural del Sistema Nacional de Salud. Todo ello se ha visto agravado por la caída de los ingresos públicos como consecuencia de la crisis económica y por la necesidad de cumplir los escenarios de déficit público. Por parte de todas las comunidades autónomas, ya se han tomado entre los años 2011 y 2013 todas las medidas de ajuste posibles para racionalizar el crecimiento del gasto sanitario teniendo en cuenta su limitado margen de maniobra. A pesar de ello, los



escenarios presupuestarios autonómicos de salud siguen siendo deficitarios. El retraso en la implantación de las medidas aprobadas por el Gobierno a través del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones ha supuesto un nivel de gasto sanitario en los últimos ejercicios que ha superado las previsiones, limitando seriamente el cumplimiento de los objetivos generales de déficit presupuestario y en consecuencia, la consolidación fiscal. Además, el cambio en el sistema de financiación de la atención a desplazados, que a partir de 2013 ha pasado a tener carácter extrapresupuestario, ha supuesto para el Sistema Nacional de Salud la supresión de alrededor de 57 millones de euros del Fondo de cohesión sanitaria que antes aportaba el Estado y que ahora debe ser aportado por las comunidades autónomas. Por lo tanto, supone otra forma de agravar el déficit de éstas.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional. Aportación de recursos al Sistema Nacional de Salud para compensar el coste de los nuevos medicamentos para el tratamiento de la hepatitis C.

El Gobierno aportará al Sistema Nacional de Salud los recursos adicionales necesarios para compensar el coste de los nuevos medicamentos para el tratamiento farmacológico de la hepatitis C.

### JUSTIFICACIÓN:

Los diferentes modelos de financiación no han resuelto el problema del déficit estructural del Sistema Nacional de Salud. Recientemente, se ha visto agravado por la caída de los ingresos públicos como consecuencia de la crisis económica y por la necesidad de cumplir los escenarios de déficit público. Por otra parte, la autorización de tratamientos sanitarios con un elevado impacto presupuestario sin aportación económica adicional por parte del Gobierno español está ahondando en los problemas económicos de los servicios de salud autonómicos.

**Partit  
Demòcrata**  
PDeCAT

5950 cont.



Entre otros, este es el caso de los nuevos fármacos para el tratamiento de la hepatitis C. El Gobierno español garantiza los nuevos medicamentos, pero en realidad son las comunidades autónomas las que deberán sufragar este importante coste.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional. Liquidación de las deudas pendientes con el Sistema Nacional de Salud en concepto de Fondo de cohesión sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas liquidará las deudas pendientes a 31.12.2017 con las comunidades autónomas en concepto de Fondo de cohesión sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.

JUSTIFICACIÓN:

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado desde el año 2013 establecen que los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada por FCS, FOGA y por gasto real que resten por compensar al final del proceso de liquidación, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

Sin embargo, las compensaciones que debía practicar el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no se han realizado en los ejercicios correspondientes, por lo que desde el 2013 se ha producido un notable retraso en el pago a las comunidades receptoras de pacientes. Concretamente, las deudas del Estado con Catalunya correspondientes a FCS y FOGA de los años 2013 a 2017 suponen unos 28 millones de euros. Este hecho agrava aún más la sostenibilidad de las finanzas públicas autonómicas.

Para no seguir penalizando a las comunidades que cada ejercicio soportan un coste adicional por la atención a pacientes desplazados de otras comunidades sin recibir la globalidad de la liquidación reconocida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se propone el pago en un plazo de 3 meses de los saldos liquidados pendientes de cobro.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

### Redacción que se propone:

*"Disposición adicional XX. Fondo de cohesión sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial*

El Gobierno aprobará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, previo acuerdo en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, las medidas normativas necesarias para actualizar la regulación del Fondo de Cohesión Sanitaria y el Fondo de Garantía Asistencial."

### JUSTIFICACIÓN

Con el objetivo de solucionar definitivamente la problemática de la compensación por la asistencia sanitaria prestada a desplazados se debe revisar la normativa que regula el Fondo de cohesión sanitaria y el Fondo de Garantía Asistencial. Entendemos que el modelo debería resolverse estableciendo un fondo presupuestario dotado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, como había existido hasta el ejercicio 2013 para el Fondo de cohesión sanitaria. Con cargo a dicho fondo debería compensarse toda la actividad prestada a desplazados compensando la totalidad del coste y utilizando como base los datos disponibles en los sistemas de información de registro de la actividad y prestaciones



sanitarias existentes en el Sistema Nacional de Salud. Antes de implantar el Sistema de Información del Fondo de Cohesión (SIFCO), éste era el modelo que existía que, aunque era parcial porque no incluía toda la actividad, ni el 100% del coste, no era tan complejo ni perjudicaba a los ciudadanos, que son los que acaban teniendo problemas para ser atendidos, debido a las trabas burocráticas que comporta el actual sistema, y que impide que los pacientes puedan desplazarse libremente para recibir asistencia sanitaria en el caso que se precise. Como mínimo se debería acabar de implantar el Fondo de Garantía Asistencial según el cual debería incorporar toda la actividad prestada que no está compensada por el Fondo de cohesión sanitaria. Actualmente el Fondo de Garantía Asistencial sólo compensa la actividad primaria y las recetas médicas, y tiene carácter extrapresupuestario.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Adicional al referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional Nueva. Autorización de crédito para el aumento de las tarifas de contratación de las entidades concertadas del Sistema Nacional de Salud.

Se habilitarán las partidas de crédito correspondientes a los efectos de incrementar las tarifas de contratación de los servicios sanitarios en la cantidad suficiente para trasladar al personal al servicio de las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud en los términos establecidos en el apartado primero del artículo 18 de esta ley, los incrementos retributivos autorizados por lo dispuesto en el apartado segundo del referido artículo 18.

### JUSTIFICACIÓN

En el marco del Sistema Nacional de Salud, según modelo organizativo histórico de las Comunidades Autónomas, la red de proveedores de la sanidad pública está configurada por centros de entidades dependientes directamente de la Administración y otras entidades concertadas que trabajan mayoritariamente para el sistema público.

Los servicios de provisión pública que asumen las entidades concertadas se financian a través de contratos de prestación



de servicios sanitarios, con un sistema de tarifas para la contraprestación económica de la actividad realizada. Las condiciones laborales se rigen por el régimen laboral y la negociación colectiva, manteniendo una homogeneización salarial entre las entidades concertadas y las dependientes directamente de la Administración.

Durante el período de crisis en las finanzas públicas de los últimos años, los ajustes que en los centros públicos se aplicaron a través del capítulo de personal se trasladaron a las entidades concertadas en forma de reducción de las tarifas de contratación y, en consecuencia, las entidades se vieron obligadas a llevar a cabo reducciones salariales similares para sus empleados, que se intentaron pactar a través de la negociación colectiva minimizando en lo posible la conflictividad laboral.

En el momento actual de recuperación paulatina de las condiciones laborales de los empleados públicos es imprescindible habilitar los fondos necesarios para que dicha recuperación también abarque a los trabajadores de los centros de entidades concertadas, es decir, que no se vean discriminados. Estos fondos deben permitir actualizar las tarifas que se aplican para los servicios contratados con las entidades proveedoras de servicios sanitarios de provisión pública.

El Acuerdo de 9 de marzo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y de la Función Pública con los sindicatos mayoritarios, va a significar un avance importante en la recuperación de condiciones retributivas de los empleados que trabajan para los servicios de provisión pública. En el caso de la sanidad pública, la recuperación y mejora para los empleados públicos se llevará a cabo mediante la autorización de gasto correspondiente en el capítulo 1 y de acuerdo con lo establecido en La Ley de Presupuestos Generales del Estado



para el 2018 (PGE-2018). Sin embargo, hay que tener en cuenta que paralelamente debe vehicularse el mismo efecto al resto de centros, los centros concertados, mediante la tarifa del concierto, para que las mejoras puedan trasladarse a todos los empleados de la red del Sistema Nacional de Salud.

Así pues, los incrementos previstos en el texto del Proyecto de Ley de PGE-2018, en consonancia con el Acuerdo de 9 de marzo deberán comportar incrementos simultáneos de tarifas de contratación de servicios sanitarios.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Adicional al referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición adicional Nueva. Relativa a los incrementos retributivos que se apliquen al personal del Sistema Nacional de Salud.

Los incrementos retributivos que se apliquen al personal del Sistema Nacional de Salud en ningún caso computará a los efectos del cálculo de la regla del límite del gasto establecido para las Comunidades Autónomas en el marco de la política de estabilidad presupuestaria del estado.

### JUSTIFICACIÓN

El Sistema Nacional de Salud ha sufrido ajustes muy importantes en la última década. Las necesidades de atención sanitaria han ido en aumento, debido básicamente al envejecimiento de la población, y simultáneamente la presión sobre los servicios sanitarios se ha intensificado por la imposibilidad de hacer frente a la demanda creciente. Es por ello que se requiere que la capacidad financiera que permite la recuperación económica permita dar una mejor respuesta a las necesidades de la población y no se vea mermada por el impacto presupuestario de la recuperación retributiva de los profesionales del sistema público de salud, de manera que se pueda mejorar en reducir las listas de espera y garantizar el acceso a todos los servicios y los tratamientos adecuados de





acuerdo con el arsenal terapéutico que haya demostrado su efectividad para la mejora de los resultados de salud y de calidad de vida.

Incorporar a la Ley de PGE-2018 una disposición que establezca que la aplicación de los incrementos retributivos de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, tanto de centros propios como concertados, no compute a efectos de la regla de límite del gasto, es en este sentido necesario.

De no aplicarse esta propuesta, los aumentos retributivos pactados para la recuperación de las condiciones laborales de los empleados del sistema público condicionarían la necesaria dotación presupuestaria de recursos para hacer frente a la demanda creciente, la calidad en la atención y el acceso a los servicios sanitarios por parte de la población (generando más lista de espera).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR una **Disposición adicional nonagésima bis**.

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**«Disposición adicional (nueva). Beneficios fiscales aplicables a la Celebración del 51 Aniversario de «Sitges. Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya»».**

Uno. La celebración del 51 Aniversario de «Sitges. Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya», organizado por la Fundació Privada Sitges Festival Internacional de Cinema Internacional de Catalunya, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y



concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

### **JUSTIFICACIÓN**

El Sitges Festival Internacional de Cine Fantástico de Cataluña celebra desde finales de octubre de 2017 (fecha de la clausura de la 50ª edición) hasta inicios de octubre de 2019 su 51º aniversario. Dicha efeméride incluye una serie de eventos dedicados a resaltar la memoria cinematográfica del país, a través del cine fantástico y el especial papel del certamen.

El Sitges Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya se inauguró en octubre de 1967. Nació como un pequeño certamen, que aunaba fotografía y cine y cuyo enfoque principal ya era la fantasía. Desde sus inicios, el certamen asumió firmemente su papel de aparador del mejor cine de género nacional e internacional. La presencia de personalidades del sector cinematográfico supuso un reclamo para productores, jóvenes realizadores de la época y, sobre todo, un público fiel.

Directores, actores, actrices y cerca de 200.000 visitantes y más de 131.000 espectadores en sala dan una idea de la dimensión de esta manifestación cultural. El festival asimismo incluye cada año actividades para la industria y para el sector académico, garantizando un retorno social y económico de gran valor.

La conmemoración del 51º aniversario contempla una serie de actividades nacionales e internacionales, así como la producción de materiales de promoción específicos de la efeméride.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR una **Disposición adicional nonagésima bis**.

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**“Disposición adicional (nueva). Beneficios fiscales aplicables a la Celebración del 141 aniversario del nacimiento d’Alexandre de Cabanyes».**

Uno. La celebración del “141 aniversario del nacimiento d’Alexandre de Cabanyes”, organizado por el Consell Comarcal del Garraf, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.



Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

### **JUSTIFICACIÓN**

Contribuir a impulsar el reconocimiento d'Alexandre de Cabanyes (Barcelona 1877 – Vilanova i la Geltrú 1972), pintor de referencia, considerado como el ultimo modernista, que las instituciones de la comarca del Garraf han recuperado con motivo del 140 aniversario de su nacimiento

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR los apartados Dos y Tres de la Disposición adicional centésima trigésima segunda.**

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

*"Disposición adicional centésima trigésima segunda. Jornada de trabajo en el Sector Público*

Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, ~~siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.~~ Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.



Tres. Asimismo, las Administraciones Públicas que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior, podrán autorizar a sus entidades de derecho público o privado y organismos dependientes, a que establezcan otras jornadas ordinarias de trabajo u otro reparto anual de las mismas, siempre que ello no afecte ~~al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto, así como al~~ objetivo de temporalidad del empleo público en el ámbito respectivo a que se hace referencia en el apartado Dos anterior.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone la supresión de este apartado, ya que limita la capacidad de autoorganización y la potestad negociadora de las administraciones públicas.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR una **Disposición adicional**.

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**Disposición Adicional (nueva) Compromiso de cumplimiento de inversiones territorializadas**

Una vez presentada la liquidación del ejercicio presupuestario y de las inversiones territorializadas, en el caso que estas últimas sean inferiores a las inicialmente aprobadas, el Estado procederá a efectuar una transferencia compensatoria a cada comunidad autónoma con saldo pendiente de ejecutar en su territorio, para que sea destinado a la financiación de proyectos de inversión.

**JUSTIFICACIÓN**

El porcentaje de no ejecución de inversiones del Estado en los diferentes territorios es tradicionalmente elevado y lo ha sido mucho más en el ejercicio 2017. En los últimos años, no ejecutar la inversión presupuestada ha sido un instrumento habitual de la administración central para corregir el déficit público, lo cual es muy poco respetuoso respecto a los ciudadanos.

Se propone incorporar una clausula compensatoria para que, en el caso de no ejecución de inversiones, el Estado deba transferir a la correspondiente Comunidad Autónoma el



**Partit  
Demòcrata**  
PDeCAT

5958 cont.



importe no ejecutado, con el fin de ser destinado a inversiones  
en su territorio.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

### Redacción que se propone:

Disposición Adicional (NUEVA). Fondo económico para la implementación del Bono Social Eléctrico a nivel autonómico”

Se crea un Fondo Económico para la implementación del Bono Social Eléctrico por parte de las comunidades autónomas, el cual será financiado mediante aportaciones presupuestarias del Estado

### JUSTIFICACIÓN

El Bono Social Eléctrico, aprobado por Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, regula las condiciones para obtener descuentos en la factura en función de determinadas circunstancias y establece las situaciones en la que el suministro será considerado esencial, lo que impedirá el corte del mismo.

Además de otras importantes carencias, cabe señalar la deslealtad institucional y el perjuicio económico que dicha regulación conlleva. El Bono Social Eléctrico no va acompañado de financiación por parte del Estado y carga sobre la administración autonómica y local el 50% del gasto de suministro de los hogares vulnerables. En esta línea, el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2018 no contiene partida alguna para que los servicios municipales competentes puedan implementarlo, ocasionando un potencial gasto anual no previsto que en el caso de Catalunya se estima en 32M€ y que para el conjunto del Estado podría representar

**Partit  
Demòcrata**  
PDeCAT

59 59 cont.



aproximadamente 200M€. Conviene señalar también que es una legislación no pactada en el Consejo Territorial de Servicios Sociales, que puede conllevar una gran desigualdad en el abordaje del mismo, por no hablar de la sobrecarga de gestión que comporta y los riesgos de señalar como culpables del corte de suministro a los Servicios sociales.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

### Redacción que se propone:

"Disposición Adicional (nueva). Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Se da nueva redacción al artículo 3

Artículo 3. Definición de consumidor vulnerable.

Se habilita a las Comunidades Autónomas para que fijen, en sus respectivos territorios, los criterios que definan al consumidor vulnerable del artículo 45 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, establezcan sus categorías y los requisitos que debe cumplir.

### JUSTIFICACIÓN

Pobreza energética es un concepto que siempre está vinculado a la capacidad adquisitiva, es decir al coste de la vida de cada territorio, cuestión no contemplada por el RD 897/2017.

Por otra parte, en el caso de Catalunya el artículo 166 de l'Estatut d'Autonomia le confiere la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. También la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales en su artículo 17 establece que corresponden, entre otras funciones, a los servicios sociales básicos la detección de las situaciones de necesidad e intervención en caso de riesgo social.



Además la definición de consumidor vulnerable que fija el real Decreto no se ciñe al marco normativo de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico y la Directiva 2009/727CE puesto que excluye a las personas físicas a nivel individual, en tanto que el concepto de unidad familiar exige vínculo matrimonial, lo cual, unido al hecho que el RD 897/2017 no tiene en cuenta el nivel de vida de cada territorio en la determinación de los criterios de renta para ser considerado consumidor vulnerable, se considera oportuno que cada Comunidad Autónoma lo establezca atendiendo a su realidad social y económica, atendiendo a sus respectivas competencias.

Un estudio elaborado por el Ayuntamiento de Barcelona indica que el 43,7% de los casos de pobreza energética atendidos por los Servicios Sociales Municipales del municipio quedarán fuera de cualquier ámbito de protección del Real Decreto.



E N M I E N D A (ALTERNATIVA)

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional (nueva). Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Se da nueva redacción al artículo 3

Artículo 3. Definición de consumidor vulnerable.

1. Tendrá la consideración de consumidor vulnerable a los efectos de este real decreto y demás normativa de aplicación, el titular de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual que, siendo persona física, esté acogido al precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC), sea una persona que resida sola o en una unidad familiar, y sus ingresos no superen 1,75 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementándose en un 25% más por cada miembro de la unidad familiar mayor de 14 años, un 50% más por cada miembro menor de 14 años y un 100% más por cada consumidor electrodependiente según se define en el artículo 52.4.i) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, hasta un máximo de 3 veces el IPREM.

2. Los consumidores eléctricos vulnerables severos son aquellos considerados vulnerables en los que los ingresos del hogar no superen 1 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementándose en un 25% más por cada miembro de la unidad familiar mayor de 14 años, un



50% más por cada miembro menor de 14 años y un 100% más por cada consumidor electrodependiente según se define en el artículo 52.4.i) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, acogidos a la tarifa de último recurso. En aquellos casos en los que los servicios sociales u oficinas municipales competentes observen y acrediten circunstancias personales que justifiquen la condición de vulnerabilidad severa, éstos podrán asignar la categoría de vulnerable severo a personas que no cumplan los requisitos de renta establecidos en este artículo. Los suministros de estos consumidores en su vivienda habitual serán considerados como suministros esenciales a los efectos del artículo 52.4 de la Ley 24/2016, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

#### JUSTIFICACIÓN

La definición de consumidor vulnerable que fija el real Decreto no se ciñe al marco normativo de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico y la Directiva 2009/727CE puesto que excluye a las personas físicas a nivel individual, en tanto que el concepto de unidad familiar exige vínculo matrimonial. Además es insuficiente por lo que respeta a la determinación de los criterios de renta para ser considerado consumidor vulnerable, no tiene en cuenta el nivel de vida de cada territorio, por lo que se considera oportuno que cada Comunidad Autónoma lo establezca atendiendo a su realidad social y económica atendiendo a sus respectivas competencias. El estudio elaborado por el Ayuntamiento de Barcelona que refleja que el 43,7% de los casos de pobreza energética atendidos por los Servicios Sociales Municipales quedarán fuera de cualquier ámbito de protección del Real Decreto.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional (nueva). Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica

Se añaden dos nuevos apartados al artículo 5 con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Protección al consumidor que cumpla los requisitos para ser considerado vulnerable.

7. Las comercializadoras eléctricas de mercado libre podrán ofrecer, a los consumidores que cumplan las condiciones para ello, la aplicación del bono social, de manera que ningún consumidor, independientemente de la comercializadora con la que tenga contratado el suministro, quede excluido.

8. En el caso de que los servicios sociales o las oficinas municipales competentes corroboren el cumplimiento de los requisitos de ingresos para obtener el bono social, pero la tarifa contratada sea de mercado libre, y no medie consentimiento expreso y por escrito del consumidor por el cual el suministro se encuentra en el mercado libre, dichos servicios sociales u oficinas municipales competentes se comunicarán directamente a la compañía suministradora la obligación de trasladar automáticamente dichos consumidores a PVPC, en las tarifas de último recurso. En el caso de que la compañía comercializadora no ofrezca tarifas de último recurso, se facilitará el cambio de compañía de forma directa





para poder efectuar el traslado a PVPC. En ninguno de ambos casos se podrá aplicar penalización alguna por baja anticipada de contrato.”

### JUSTIFICACIÓN

La protección del consumidor que cumpla los requisitos para ser considerado vulnerable mejoraría de forma relevante instaurando la posibilidad que las comercializadoras eléctricas de mercado libre puedan ofrecer a los consumidores, que cumplan las condiciones para ello, las tarifas de último recurso. Esta posibilidad ofrecería mecanismos suficientes para controlar la totalidad del mercado susceptible de ser beneficiario del bono social. Así mismo, también como medida de protección al consumidor, se propone que los servicios sociales o las oficinas municipales competentes insten el cambio a PVPC de los consumidores susceptibles de ser beneficiarios del bono social, en el caso que no haya mediado consentimiento expreso y libre del consumidor para contratar en el mercado libre.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional (nueva). Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica

Se modifica el artículo 7.1 y se añade un nuevo apartado 7 a dicho artículo con la siguiente redacción:

Artículo 7. Solicitud del bono social

1. Por resolución del Secretario de Estado de Energía se establecerá el procedimiento para el que el consumidor pueda solicitar la aplicación del bono social. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 que, en su caso, deba acompañar dicha solicitud consistirá en un certificado municipal de empadronamiento y un certificado de ingresos.

En la resolución se determinarán, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El modelo de solicitud de aplicación de bono social, en la que el interesado deberá incluir, en su caso, el listado de personas que conforman la unidad familiar a la que pertenece.

b) El procedimiento por el cual se comprobarán los requisitos establecidos en el presente real decreto para ser consumidor vulnerable y vulnerable severo y percibir el bono social.



Nuevo Apartado 7. Los consumidores vulnerables severos podrán tramitar la solicitud de bono social ante la compañía comercializadora a través de los servicios sociales o las oficinas municipales competentes, a cuyas oficinas remitirá la compañía comercializadora de referencia.

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesario facilitar la solicitud de incorporación al bono social eléctrico en lo que respecta a tramitación y transparencia para evitar confusión a los potenciales beneficiarios, de hecho el Gobierno ya ha reconocido la desinformación y ha establecido nueva prórroga hasta el próximo mes de octubre.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

"Disposición Adicional (nueva). Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica

Uno. Se modifica el artículo 19 con la siguiente redacción:

"Artículo 19. Procedimiento de suspensión del suministro.

1. Previamente a proceder al corte de suministro eléctrico de cualquier consumidor persona física en su vivienda habitual, será necesario que la compañía suministradora solicite un informe a los servicios sociales u oficinas municipales competentes para determinar si el hogar se encuentra en situación de vulnerabilidad.
2. La administración deberá emitir un informe en el plazo máximo de 1 mes. Si transcurrido ese plazo no se ha emitido el informe, se entenderá la falta de respuesta como silencio positivo y, por lo tanto, no se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro de electricidad. La interrupción del suministro sin antes solicitar y disponer del preceptivo informe será tipificada como infracción muy grave a los efectos del artículo 64, apartado 48, de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
3. Las medidas de protección previstas se aplicarán también a los hogares en los que, a pesar de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 3, resida alguna persona electro



dependiente según se define en el artículo 52.4.i) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

4. La empresa comercializadora tiene la obligación de informar de los derechos del consumidor que este reglamento contiene, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, así como a la existencia y a los criterios del bono social. En particular, deberá informar al consumidor de la posibilidad de acudir a los servicios sociales competentes u oficinas especializadas en pobreza energética de su ayuntamiento en el caso de encontrarse con dificultades para hacer frente al pago de sus facturas.

Dos. Se suprime el artículo 20"

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el principio de precaución establecido en el artículo 6.4 de la Ley 24/2015, de 29 de julio, se propone nueva redacción del artículo 19 y la supresión del artículo 20.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

### Redacción que se propone:

"Disposición adicional. Programa de promoción del consumo de fruta de temporada

El Gobierno, especialmente durante los meses de junio a septiembre, impulsará una campaña general de promoción del consumo de fruta de temporada de procedencia estatal. Esta campaña irá dirigida especialmente a la población en general, equipamientos hoteleros y restauración alimentaria para compensar la disminución del consumo de fruta de temporada de los últimos años y fomentar una dieta saludable y un nivel de consumo de fruta saludable."

### JUSTIFICACIÓN

Con el fin de compensar la disminución del consumo de fruta de temporada en los últimos años y para promocionar un tipo de producto de consumo recomendado para las dietas saludables, incluida la Mediterránea, este tipo de iniciativas tienen una gran repercusión positiva sobre el consumo de fruta de temporada y sobre la salud de los consumidores. Por lo tanto, sería beneficiosa para el conjunto de explotaciones de fruta y para la población en general impulsar una campaña de promoción de este tipo de consumo.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional X. Dejar sin efecto la declaración de interés general de la Obra de la Comunidad de regantes de Valls

Se deja sin efecto la Declaración de Interés General de Obras del Proyecto “Mejora de regadío para la Comunidad General de Regantes de Valls” (Tarragona), correspondiente al proyecto de riego para la reutilización de aguas residuales en la zona de Torrents del municipio de Valls, incluida en el artículo 116, apartado 1.a), Obras de modernización y consolidación de regadíos, de la Ley 24/2001, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley 24/2001, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, procede, en su artículo 116, a la Declaración como Obra de interés general las obras del Proyecto de mejora del riego para la reutilización de aguas residuales en la zona de Torrents del municipio de Valls.

Esta obra fue declarada de interés general en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Posteriormente el 22 de marzo de 2006 se firmó un Convenio Regulador para la Construcción y Explotación de las Obras de Modernización y Consolidación de los regadíos de las comunidades de Regantes de Valls, entre la Comunidad de Regantes, SEIASA, y el Departament d’Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya. Las obras se dividieron en dos fases y en este

momento está pendiente de realización la segunda fase del proyecto.

Se considera procedente dejar sin efecto dicha declaración para que se puedan llevar a cabo la ejecución de la segunda fase de las obras, que se considera necesaria en beneficio del territorio al que tienen que dar servicio.





## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

### Redacción que se propone:

“Disposición adicional XX. Cesión del Cuartel de la Guardia Civil de l'Av. Madrid de Barcelona a l'Ajuntament de Barcelona

Durante el ejercicio 2018 el Gobierno procederá a ceder a l'Ajuntament de Barcelona el Cuartel de la Guardia Civil de l'Av. Madrid de Barcelona.

### JUSTIFICACIÓN

Barcelona necesita viviendas de protección oficial, residencias geriátricas y diferentes servicios adaptados para colectivos vulnerables. Tanto la estructura, como las instalaciones del cuartel, así como su ubicación permiten diseñar un proyecto que dé cobertura a todas estas necesidades, teniendo en cuenta que la policía integral de seguridad en Catalunya corresponde a los mossos d'esquadra.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición adicional (nueva) al referido texto.

### Redacción que se propone:

“Disposición adicional XX. Cesión del acuartelamiento El Bruc a l'Ajuntament de Barcelona para su reconversión en equipamiento público

Durante el ejercicio 2018 el Gobierno procederá a ceder a l'Ajuntament de Barcelona acuartelamiento El Bruc.

### JUSTIFICACIÓN

Este equipamiento de defensa construido en su momento en las afueras de la ciudad, hoy se halla en medio de la zona universitaria, en una zona poco adecuada para estas instalaciones y, en cambio, muy necesitada de otros equipamientos urbanos como residencias de estudiantes, viviendas de protección oficial, residencias geriátricas, servicios adaptados para colectivos vulnerables, entre otros.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR una **Disposición adicional**.

### **REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**Disposición Adicional (nueva) Fondos adicionales de innovación y contingencia de causas extraordinarias para los agricultores y ganaderos profesionales.**

*El Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio 2018 y siguientes, dispondrá un fondo adicional por importe equivalente a las cantidades no devueltas a los agricultores y ganaderos en virtud de la aplicación de la modificación del artículo 52 ter de la Ley 38/1992 contenida en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicho fondo se destinará a medidas dirigidas a promover la innovación en las explotaciones agrarias y/o a asistir contingencias provocadas por causas extraordinarias y destinadas exclusivamente a agricultores profesionales y explotaciones prioritarias en el sentido dado por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias."*

### **JUSTIFICACIÓN**

El artículo 63 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 contempla la modificación del apartado uno del artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con efectos desde el 1 de julio de 2016, en el sentido de reducir la devolución de las cuotas del



Impuesto sobre Hidrocarburos de las adquisiciones de gasóleo agrícola de 78,71 euros por mil litros, a 63,71 euros por mil litros.

Esta modificación normativa supone de hecho la pérdida para los agricultores y ganaderos de unos recursos, que de forma estimada y en base a los datos de 2015, podrían suponer del orden de 19 millones de euros. La propuesta de enmienda busca recuperar esos recursos y destinarlos a medidas destinadas a los profesionales del sector, para la innovación del sistema productivo de sus explotaciones y atender situaciones extraordinarias provocadas por causas tales como sequías, inundaciones, temporales o crisis sanitarias u otras similares.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR una **Disposición adicional**.

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**Disposición Adicional (nueva) Modificación de la Disposición adicional segunda de la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social**

La letra b) del apartado c) del punto 1 de la Disposición adicional segunda queda con la siguiente redacción:

"b) Respecto a los trabajadores incluidos en los grupos de cotización 2 a 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

*1ª. Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, las reducciones a aplicar, en puntos porcentuales de la base de cotización, serán las establecidas en la siguiente tabla:*

<b>Año</b>	<b>Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos</b>	<b>El resto de empresarios</b>
------------	--	--------------------------------



<b>2012</b>	6,15%	6,15%
<b>2013</b>	6,91%	6,33%
<b>2014</b>	7,36%	6,50%
<b>2015</b>	7,83%	6,68%
<b>2016</b>	8,27%	6,83%
<b>2017</b>	8,70%	6,97%
<b>2018</b>	9,12%	7,11%
<b>2019</b>	9,50%	7,20%
<b>2020</b>	9,88%	7,29%
<b>2021</b>	10,24%	7,36%
<b>2022</b>	10,35%	7,40%
<b>2023</b>	10,43%	7,40%
<b>2024</b>	10,51%	7,40%
<b>2025</b>	10,59%	7,40%
<b>2026</b>	10,66%	7,40%
<b>2027</b>	11,18%	7,60%
<b>2028</b>	11,65%	7,75%
<b>2029</b>	12,12%	7,90%
<b>2030</b>	12,53%	8,00%
<b>2031</b>	12,95%	8,10%

*2ª. Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en la regla anterior y hasta 1.800 euros mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, les serán de aplicación según el tipo de empresario, durante el período 2012-2021, el porcentaje resultante de aplicar las siguientes formulas:*

- a) Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:  
(las mismas formulas del texto del proyecto de ley, a las que se substituye el 6,15% por el 6,44%)*
- b) El resto de empresarios:  
(las formulas del texto de la Ley)*



*Para el período 2022 – 2030, las reducciones a aplicar en puntos porcentuales de la base de cotización serán las resultantes de las siguientes formulas:*

- a) *Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:*

*(la misma fórmula del texto del proyecto de ley, a la que se substituye el 8,1% por el 12,95%)*

- b) *El resto de empresarios:*

*(la fórmula del texto del proyecto de ley)*

*Las reducciones para el año 2031, en todos los casos, serán del 12,95 por ciento para los empresarios trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y del 8,10 por ciento para el resto de empresarios.*

*En los supuestos de cotización por bases mensuales, cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, las reducciones a que se refiere esta letra C) serán proporcionales a los días trabajados en el mes.”*

### **JUSTIFICACIÓN**

Corregir el incremento desmesurado de costes sociales para los trabajadores por cuenta propia agrarios del SETA en relación a sus cotizaciones empresariales

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de AÑADIR una **Disposición adicional**.

**REDACCIÓN QUE SE PROPONE:**

**Disposición Adicional (nueva) Valoración y base liquidable aplicable a las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.**

*El Gobierno, en el plazo de tres meses, impulsará las modificaciones necesarias al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales con la finalidad de:*

- a) Asegurar que ninguna construcción indispensable para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales tenga un valor catastral de referencia para una construcción nueva superior a su valor de reposición.*
- b) Que, en el Impuesto de Bienes Inmuebles, se aplique un índice corrector a nivel municipal a la base imponible procedente de la valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, de forma que la base liquidable resultante en dicho impuesto se adecue a lo establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española y al artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de*





*diciembre, General Tributaria para los contribuyentes con dichas construcciones.*

- c) Que se devuelvan de oficio los ingresos indebidos en el Impuesto de Bienes Inmuebles por la falta de aplicación, en los cuatro últimos ejercicios fiscales precedentes, del índice indicado en la letra b) anterior.*
- d) Que se compense por parte de la Administración General del Estado a las administraciones locales afectadas por la devolución de ingresos indebidos indicada en la letra c) anterior."*

### **JUSTIFICACIÓN**

Es necesario corregir la falta de adecuación al valor de reposición de la valoración de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales y, por otro lado, la adecuación de la base imponible y liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica al obtenerse los valores catastrales del suelo agrario (Disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario) y de las construcciones indispensables para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales (valor de reposición) por vías que no pueden sumarse sin más; ya que la simple suma de dichos valores obtenidos mediante los distintos métodos de valoración atentan contra lo establecido en el artículo 31.1 de la Constitución Española y contra el artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El propio Ministro de Hacienda y Función Pública en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados del pasado día 15 de febrero, tal y como consta en el Diario de sesiones del Congreso de los Diputados de dicha sesión, dijo: "Por tanto, nuestra mejor disposición para revisar todas estas figuras



tributarias. En todo caso, y en términos de equidad tributaria, lo que sí debemos es identificarlos correctamente para que no se produzcan situaciones de inequidad tributaria y para que, obviamente, como usted correctamente señalaba, tampoco se produzca perjuicio alguno para las explotaciones agrícolas...”

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición adicional (nueva)**.

Redacción que se propone:

" Disposición Adicional (NUEVA). Contratos del Sector Público:

En relación a la Ley de Contratos del Sector Público, se establece:

1. Excepcionar de la Ley de contratos del Sector Público, los contratos de servicios y suministro no sujetos a regulación armonizada celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares del sector público de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.
2. Permitir la adjudicación directa para cualquier contrato de suministro o servicio dedicado a la I+D por debajo de 100.000€ (similar a la excepción en contratos de suministro o servicio para I+D establecida en Alemania), cuando se trate de bienes o servicios necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.
3. Permitir el procedimiento negociado sin publicidad para todos aquellos contratos de suministros no sujetos a



regulación armonizada de la Unión Europea (por debajo de 221.000€), cuando se trate de productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.”

#### JUSTIFICACIÓN

Otorgar la imprescindible flexibilidad que necesita el sector de la Investigación para poder desarrollarse.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un apartado Dos a la Disposición final décima segunda** del referido texto

Redacción que se propone:

"Disposición final décima segunda. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.  
.../...

Dos. Se modifica el primer párrafo del artículo 20.2 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el siguiente redactado:

"2. El Rector será elegido por el Claustro, o por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, según indiquen los estatutos de cada universidad, entre **personal docente e investigador funcionario o contratado, en activo, que disponga de la condición de catedrático y** que preste servicios en ella. Los estatutos regularán también el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de su sustitución en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

JUSTIFICACIÓN:



Poder acceder al máximo órgano académico de la universidad y que además ejerce la representación de la misma, debe permitirse al colectivo de catedráticos de universidad funcionarios y al de catedráticos contratados de acuerdo con la normativa vigente en cada Comunidad Autónoma.

Las Comunidades Autónomas con competencias estatutarias en universidades, han desarrollado sus propias políticas de profesorado universitario, especialmente centradas en el PDI laboral, sobre el cual la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, les atribuye competencias.

Dicha política en Catalunya ha estado refrendada por el Parlamento mediante la aprobación desde el año 2003 del Programa Serra Húnter de captación y contratación de profesorado de alto nivel, que se ha venido desarrollando exitosamente desde su creación y que recientemente ha sido prorrogado por el propio Parlamento catalán hasta el año 2020. Estas políticas, con el tiempo, han permitido que las universidades dispongan de PDI cualificado, vinculado a su universidad mediante un contrato laboral, de acuerdo con la figura de profesorado contratado doctor y otras figuras contractuales de la LOU.

El resultado de dichas políticas ha supuesto que el PDI laboral disponga de un elevado nivel en docencia e investigación, y de un buen número de académicos contratados que podrían ejercer las funciones de rector con un alto nivel de competencia. Limitar a los catedráticos funcionarios el acceso al cargo de rector puede considerarse altamente discriminatorio para dichos académicos, que suponen además por edad y experiencia un colectivo muy considerable.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un apartado Tres a la Disposición final décima segunda** del referido texto

Redacción que se propone:

"Disposición final décima segunda. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.  
.../...

Tres. . Se suprime el apartado 4 del artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,

"4. El personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado."

JUSTIFICACIÓN:

Las Comunidades Autónomas con competencias estatutarias en universidades han desarrollado sus propias políticas de profesorado universitario, especialmente centradas en el PDI laboral, sobre el cual la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, les atribuye competencias.

Dicha política en Catalunya ha estado refrendada por el Parlamento mediante la aprobación desde el año 2003 del Programa Serra Húnter de captación y contratación de



profesorado de alto nivel, que se ha venido desarrollando exitosamente desde su creación y que recientemente ha sido prorrogado por el propio Parlamento catalán hasta el año 2020. Estas políticas, con el tiempo, han permitido que las universidades dispongan de PDI cualificado, vinculado a su universidad mediante un contrato laboral, de acuerdo con la figura de profesorado contratado doctor y otras figuras contractuales de la LOU.

Las Comunidades Autónomas que, como Catalunya, de acuerdo con las universidades de su competencia, han desarrollado programas y actuaciones para fomentar e impulsar la contratación de PDI laboral con un alto nivel, no pueden ver interferidas dichas políticas, ni limitadas sus competencias ni sus políticas de fomento de la contratación laboral en las universidades, por el hecho de que la LOU establezca límites a dicha contratación. Por ello, y a los efectos de garantizar el mismo trato entre PDI funcionario y laboral, que desarrollan las mismas funciones, se propone la supresión del apartado 4 del artículo 48 de la LOU.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un apartado Cuatro a la Disposición final décima segunda** del referido texto

Redacción que se propone:

*"Disposición final décima segunda. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*

(...)

Cuatro. Se modifica la letra c) del artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el siguiente redactado:

*"Artículo 52. Profesores contratados doctores.*

La contratación de Profesoras y Profesores Contratados Doctores se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El contrato se celebrará con doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine.
- b) La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.
- c) El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo **o parcial.**"



### JUSTIFICACIÓN

La flexibilización del régimen de dedicación del profesorado contratado doctor es un requisito necesario a los efectos de la equivalencia de trato entre el PDI funcionario y el PDI contratado permanente. Esta enmienda está en sintonía con lo establecido en el artículo 68 de la propia LOU, y reconoce mayor autonomía a las universidades para establecer la dedicación de su profesorado contratado doctor, atendiendo a las necesidades de la universidad a los efectos de la mejor prestación del servicio público que desempeña.

Por otro lado esta enmienda atiende el nuevo marco jurídico diseñado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que flexibilizan el marco de compatibilidades y promueven medidas para favorecer y fomentar la movilidad y cooperación entre universidad y empresa.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un apartado Cuatro a la Disposición final décima segunda** del referido texto

Redacción que se propone:

*"Disposición final décima segunda. Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (...)*

Cinco. Se modifica el artículo 81.3.b 3º de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el siguiente redactado:

3.º (...)

Del mismo modo, excepcionalmente, las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las universidades de su competencia, y en el marco de su programación universitaria, también podrán modificar las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos. Dichas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Conferencia General de Política Universitaria.

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos. En el caso de que el Estado modifique a la baja el límite inferior de las horquillas aplicables a los estudios oficiales, deberá compensar a las universidades por la minoración de ingresos que pueda suponer dicha reducción."



### JUSTIFICACIÓN

El actual régimen de precios públicos universitarios, que constituye una parte esencial de la financiación de las universidades públicas, deberá ser objeto de estudio y adecuación a las nuevas necesidades sociales, y también al necesario apoyo económico a las universidades, que disponen de autonomía económica y financiera, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los términos establecidos en dicha Ley, que también establece que se garantizará que las universidades públicas dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad. La necesaria reforma del modelo universitario, largamente reclamada por el propio sector, por las instituciones públicas y por la sociedad en general, deberá ser abordada prioritariamente en aquellas cuestiones esenciales que inciden directamente en el cumplimiento del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; así como en el ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas y propias de una institución compleja. En tanto la reforma no sea abordada en su integridad, debe garantizarse, como mínimo, que las CCAA, de acuerdo con las universidades de su competencia, puedan disponer, excepcionalmente, de un margen legal para implementar políticas propias sobre determinados estudios universitarios, de acuerdo con las prioridades políticas y sociales, las características y singularidad de dichos estudios y otros aspectos que deban ser considerados en la determinación del precio público aplicable. Tampoco puede desconocerse el esfuerzo desarrollado por algunas CCAA, como Catalunya que ha desarrollado un modelo de becas y ayudas propio y con cargo a sus presupuestos, complementario al régimen de becas estatal. Por otro lado, se establece la compensación a las universidades en aquellos supuestos en que el Estado en ejercicio de sus competencias modifique a la baja el límite inferior de las horquillas aplicables a los estudios oficiales, por la minoración de ingresos que pueda suponer dicha reducción.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR la Disposición final décima séptima, apartado nueve.**

Redacción que se propone:

"Disposición final décima séptima. Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Nueve. Se da nueva redacción al artículo 158 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

"Artículo 158. Ámbito de aplicación.

1. El control financiero permanente se ejercerá sobre:
  - a) La Administración General del Estado.
  - b) Los organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado.
  - c) Las entidades públicas empresariales previstas en el artículo 2.1.c).
  - d) Las autoridades administrativas independientes, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.
  - e) Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
  - f) Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados, cuando se hallen inmersas en alguno



de los supuestos previstos en el artículo 100 de la Ley General de la Seguridad Social.

g) Los organismos y entidades estatales de derecho público contemplados en el artículo 2.2.i) de esta ley, salvo que su legislación específica disponga lo contrario.

2. El Consejo de Ministros podrá acordar, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado, que en determinadas entidades públicas empresariales y organismos y entidades del párrafo i) del apartado 2 del artículo 2 de esta ley, el control financiero permanente se sustituya por las actuaciones de auditoría pública que se establezcan en el Plan Anual de Auditorías.”

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR la Disposición final décima séptima, apartado catorce** del referido texto

Redacción que se propone:

**Disposición final décima séptima.** Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**Catorce.** Se da nueva redacción a la Disposición adicional novena de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.

El Estado promoverá la celebración de convenios con las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en las mismas considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

~~Estas sociedades mercantiles quedarán obligadas a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior a~~



~~la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley.~~

~~Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación a las fundaciones públicas y otras formas jurídicas en las que la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma.~~

#### JUSTIFICACIÓN

Las previsiones de esta norma no respetarían la competencia de la Generalitat cuando su aportación fuera la mayor de entre las públicas. Igualmente, si entre diferentes administraciones ostentan el control político de la entidad, dada la implicación de diferentes administraciones esta materia debería ser objeto de regulación de carácter básico mediante la modificación de la Ley 40/2015 y no a través de la modificación de la Ley General Presupuestaria. Por otra parte, la previsión, en los términos regulados ignora otros mecanismos para determinar el control de la entidad (como el voto de calidad del presidente) que no necesariamente tienen que comportar la consecuencia jurídica prevista por este precepto (convenios de coordinación). Todo ello sin perjuicio de las regulaciones legislativas vigentes en algunas comunidades autónomas, como es el caso de la Ley de medidas 2017 de Catalunya.



## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un apartado a la Disposición final décima séptima.**

### Redacción que se propone:

Disposición final décima séptima. Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Dieciseis (nuevo) Se añaden dos letras j) y k) al artículo 37. 2, de la Ley General Presupuestaria que queda redactado como sigue:

Artículo 37. Remisión a las Cortes Generales.

2. Al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se acompañará la siguiente documentación complementaria:

.../...

j) evaluación del impacto de género.

k) evaluación del impacto en la infancia, adolescencia y en la familia

### JUSTIFICACIÓN

Incorporar a la información presupuestaria la correspondiente evaluación del impacto de género, no prevista en la ley general presupuestaria y a su vez incorporar la evaluación del impacto de la política presupuestaria anual sobre la infancia, adolescencia y familia.

Esta evaluación resulta especialmente importante en el estado español por el hecho de destacar por la reducida magnitud del gasto presupuestario destinado a la infancia, adolescencia y familia, en el conjunto de estados de la Unión Europea.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR un nuevo apartado a la Disposición final vigésima segunda.**

Redacción que se propone:

Disposición final vigésima segunda. Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

.../...

**Cuatro.** El apartado 1, letra a) del artículo 245 tendrá la siguiente redacción:

"245.1.a) Cuando los buques acrediten el cumplimiento de unas determinadas condiciones de respeto al medio ambiente, mejorando las exigidas por las normas y convenios internacionales, se podrá aplicar una de las siguientes bonificaciones, siendo ambas incompatibles:

a1) Cuando la acreditación de la mejora de las normas medioambientales esté certificado por entidades de certificación acreditadas para ello por organismos pertenecientes a la International Accreditation Forum o bien ser uno de los esquemas de bonificación ambiental siguientes: ESI (Enviromental Ship Index) con un valor igual o mayor a 30 puntos; certificado Green del CSI (Clean Shipping Index); o disponer un certificado del Green Award.

En estos casos, a la cuota de la tasa del buque se aplicará una bonificación del 10 por ciento.

a2) En zonas declaradas de protección especial del ambiente atmosférico, se podrán aplicar una bonificación a la cuota de la tasa del buque, de hasta un 40%, para incentivar reducciones en las emisiones de gases contaminantes y partículas en suspensión.

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en la que, en su caso se apruebe, se incluirá la definición de los criterios para la aplicación de esta bonificación, así como las condiciones y el valor de la misma. La definición de estos criterios deberá ser por temas ambientales, por lo que no podrá tenerse en cuenta el tipo de tráfico o el volumen de tráfico anual manipulado.

Las bonificaciones previstas en este apartado a) serán incompatibles con la aplicación del coeficiente previsto en el artículo 197.1.j) y no será aplicable a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado.”

#### JUSTIFICACIÓN:

La reducción de la contaminación debe ser un fin necesario que deben perseguir todas las administraciones públicas, ya sea introduciendo recargos en aquellas actividades que presenten mayor nivel de contaminación o bonificaciones para aquellas que ayuden a mantener el medio ambiente y reduzcan la contaminación ambiental.

Si bien la actual legislación de puertos ya incluye una posible bonificación medioambiental a aplicar a los buques (art. 245, punto 1, letra a), se estima que la misma podría mejorarse en algunos aspectos para ayudar a conseguir el resultado que se



persigue. En este sentido, se propone incluir los siguientes cambios:

- Incremento del porcentaje de bonificación por mejoras medioambientales, el cual pasaría del actual 5% al 10%
- Se suprime la aplicación de esta bonificación en base a lo dispuesto en una guía de buenas prácticas a aprobar por Puertos del Estado, la cual al día de la fecha todavía está pendiente de aprobación.

A diferencia de las guías de buenas prácticas ya aprobadas para las terminales marítimas, cuyo alcance es meramente local, en el presente caso la guía prevista en la Ley es para su cumplimiento por el buque, previa verificación mediante un sistema de gestión medioambiental.

Sobre el presente punto, cabe tener en cuenta que los buques que realizan servicios tramp (gran parte de los servicios de mercancía a graneles), implican tener sólo escalas puntuales en un puerto, por lo que difícilmente les sea interés adaptar sus procedimientos a una guía de carácter local de estas características. Tampoco será fácil que puedan acogerse aquellos buques incluidos en servicios regulares de ámbito internacional (servicios transoceánicos, en la que las escalas en puertos españoles sean sólo parte del itinerario, dada la dificultad que implica tener que adecuar los procedimientos a la normativa de todos los países e los que operan.

Adicionalmente a esta dificultad de adaptar los servicios, también cabe tener en cuenta el reducido tiempo de estancia de los buques en puerto, el cual complica la verificación del cumplimiento en estas guías que se pudieran aprobar.

Es de suponer que son estas dificultades las causantes de que a día de hoy, casi 7 años después de la introducción de



esta obligación de aprobar la guía de buenas prácticas ambientales por parte de Puertos del Estado (Ley 33/2010, de 5 de agosto), la misma todavía no se haya aprobado.

- No obstante esta propuesta de suprimir la referencia a la guía de buenas prácticas ambientales, debe establecerse otros mecanismos para la verificación del cumplimiento de aquellas medidas que permiten mejorar el medio ambiente, para las cuales se ha creado esta bonificación.

En este punto, se estima conveniente utilizar algunos de los sistemas de verificación ya empleados en otros puertos del norte de Europa, los cuales están aceptados por las navieras, como son el Green Award, el Environmental Shipping Index (ESI) o el Clean Shipping Index (CSI).

- Complementariamente a esta medida, en aquellos puertos enclavados en áreas declaradas como zonas de protección especial, se tiene que implementar mayores bonificaciones tendentes a reducir las emisiones de los buques.

Estas mayores bonificaciones no deberían utilizarse para incentivar nuevos tráficos o a determinados clientes, para los cuales ya existen las bonificaciones establecidas en el art. 245.3 del TRLPEMM. Esta propuesta nace de la necesidad de que las administraciones públicas adopten medidas específicas y extraordinarias en aquellas zonas de protección especial del ambiente atmosférico, tendentes a reducir esta contaminación.

La medida que se propone únicamente sería para zonas en que el grado de contaminación es especialmente grave, que la actual normativa las declara como "zonas de protección especial del ambiente atmosférico".

La presente bonificación, que podría llegar hasta un 40%, debería ser una bonificación puntual, de ágil implantación y

fácil adaptación en el tiempo a las necesidades de la zona de especial riesgo de contaminación en las que se ubica, sin necesidad de reformar continuamente la legislación vigente, por lo que se estima que la misma debería definirse a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado o de cualquier otra Ley que se apruebe a estos efectos.

En el seno del Plan de Empresa anual, los puertos ubicados en zonas de protección especial, deberían realizar sus propuestas de bonificaciones en base a criterios objetivos, como son el tipo de emisión (Nox, Sox o partículas en suspensión), el tamaño y antigüedad del buque, la estacionalidad de las emisiones, etc.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **MODIFICAR la Disposición final trigésima. Uno, apartado 7, párrafo primero.**

Redacción que se propone:

Disposición final trigésima. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre

Uno. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 48.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que queda redactado de la siguiente manera:

«7. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante **seis** semanas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados en los apartados 4 y 5

JUSTIFICACIÓN

Por idoneidad y coherencia con el artículo 48.4 cuando se establece la obligación de que, en el supuesto de parto, seis de las dieciséis semanas de suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo sean después del parto. Y el reconocimiento a la tarea compartida de ambos progenitores se visibiliza mejor con un incremento del 50% del derecho.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición Final nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final XX. Aplicación de la regla de gasto para las Entidades Locales.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado al que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se fijará a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior. Asimismo se tendrá en cuenta para el techo de gasto del siguiente ejercicio el gasto computable que podría haber ejecutado en lugar del liquidado.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEP) obliga a las Corporaciones Locales (como al resto de Administraciones territoriales) a aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de



estabilidad presupuestaria y la regla de gasto prevista en el artículo 12 de dicha Ley.

Para la aprobación de sus Presupuestos para 2013 muchas Corporaciones Locales calcularon sus respectivos techos de gasto no financiero (techos de asignación de recursos, en palabras de la LOEP) aplicando la regla de gasto ya referida en función del criterio marcado hasta ese momento por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MINHAFP), que no era otro que el de tomar como referencia a los efectos ya expresados las previsiones iniciales del Presupuesto 2012.

Es decir, el MINHAP señalaba que la aplicación de la regla de gasto consignada en el art. 12 de la LOEP debía hacerse para el año "n" a partir de las previsiones iniciales del Presupuesto del año "n-1", siendo esa la base para determinar después el techo de gasto no financiero de la correspondiente Administración.

Sin embargo, bien entrado el mes de diciembre de 2012 el MINHAFP, a través de la Oficina virtual para las entidades locales de su página web, comunicó un cambio muy importante respecto del criterio anterior, al señalar que la regla de gasto debía aplicarse para el año "n" a partir de los datos de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local correspondiente al año "n-1" (es decir, para el ejercicio 2013 sobre la liquidación del ejercicio 2012).

Con independencia de los enormes trastornos que tal cambio sobrevenido de criterio ha provocado en aquellas Corporaciones Locales que habían aprobado ya su Presupuesto antes de hacerse público el mencionado cambio, es preciso resaltar que la interpretación más lógica de la concreción de la regla de gasto consignada en el artículo 12 de la LOEP es la efectuada inicialmente por el propio MINHAFP.



En primer lugar, porque tomar como base para la aplicación de la regla de gasto, y la fijación de techo de gasto no financiero en los Presupuestos de un ejercicio, las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior es la única interpretación coherente con la secuencia temporal marcada por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la LOEP para la elaboración y aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales (y concretada en el caso de la LOEP por el MINHAFP en la Orden 2105/2012, de 1 de octubre), y es la única conciliable con las mínimas exigencias de certidumbre y seguridad que deben presidir la confección de cualquier presupuesto.

Efectivamente, si las Corporaciones Locales deben aprobar sus respectivos techos de gasto no financiero para el Presupuesto del año "n" antes del mes de octubre del año "n-1" (configurando este acuerdo la LOEP como el arranque de la elaboración de los Presupuestos), es claro que sólo lo podrán hacer con rigor partiendo del único dato cierto y seguro del que disponen en ese momento, como son las previsiones iniciales del Presupuesto corriente.

Interpretar, como hace ahora el MINHAFP, que la aprobación de los mencionados techos de gasto debe tomar como referencia la aplicación de la regla de gasto a los datos de la liquidación del ejercicio corriente, es conducir a las Corporaciones Locales a adoptar tales acuerdos prácticamente "a ciegas", pues a esas alturas del año (octubre) solo podrán disponer de estimaciones de la liquidación con un nivel bajo de fiabilidad y más aún si como es el caso los datos de la Participación en los Ingresos del Estado no se disponen en las fechas que exige.

En segundo lugar, primar los datos de la liquidación sobre los de las previsiones iniciales del Presupuesto supone estimular la realización del gasto, objetivo contrario al que parece perseguirse con la propia LOEP. Así, las Corporaciones Locales que sujeten la ejecución del gasto en el ejercicio se verán perjudicadas a la hora de aprobar el techo de gasto del



ejercicio siguiente, frente a las que gasten todo lo que habían previsto inicialmente que se verán beneficiadas.

Por último, partir de las estimaciones de la liquidación (pues, como se ha dicho, será lo único de lo que disponga en octubre) puede llevar a resultados absurdos, cuyo mejor reflejo es calcular el techo de gasto no financiero del ejercicio 2013 a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de 2012. En efecto, es bien sabido que en el ejercicio 2012 no se ha abonado la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos por exigencia del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio; por tanto, en la liquidación del presupuesto de 2012 no se verá reflejado ese importante gasto para las Administraciones Públicas, y, en consecuencia, tampoco al aplicar la regla de gasto sobre la referida liquidación para fijar el techo de gasto no financiero para 2013. En cambio, también es bien sabido que, en virtud de lo establecido en la LPGE para 2013, en este ejercicio sí se abonará la paga extraordinaria de Diciembre a los empleados públicos, por lo que las Corporaciones Locales verán así penalizada su capacidad de gasto (aunque tengan ingresos para soportarla) cuando de aplicarse la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto para 2012 tal penalización no se produciría.

En consecuencia, se propone que el cálculo del techo de gasto no financiero del Presupuesto de un ejercicio determinado se fije a partir de la aplicación de la regla de gasto sobre las previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior para lo cual se modificará la "Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la ley 2/2012 orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para corporaciones locales" en los términos apuntados.

Por este motivo se propone además que se tenga en cuenta para el techo de gasto del ejercicio (n+1), no el gasto computable liquidado en el ejercicio (n), sino el que potencialmente le correspondiese. Si la entidad no agotó en



(n) esa posibilidad, por ahorro, por mejoras en la gestión u otras causas, el techo en (n+1), se calcula sobre el gasto ejecutado en (n), no sobre el que podría haber ejecutado, lo cual, está fomentando que las administraciones estén llevando el gasto al máximo que le permite la regla de gasto con la finalidad de no perder capacidad de gasto.

En resumen, lo que se propone es una aplicación razonable del techo de gasto fiel al principio de no gastar más de lo que se ingresa en lugar de "gastar cada vez menos si no se ejecuta lo presupuestado o gastar por gastar para no perjudicar el techo de gasto del siguiente ejercicio" pues va contra el principio original de la austeridad y buena gestión del presupuesto.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición final nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición final (Nueva). Modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones públicas.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, queda modificada de la siguiente manera:

Uno. Se modifica el Artículo cuarto, por incorporación de un nuevo párrafo segundo bis, al apartado 2 con el siguiente redactado

“Lo establecido en este apartado será, asimismo, aplicable al personal investigador de los centros y estructuras en I+D+I del sector público o de apoyo a los mismos, para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter investigador en la universidad o en otros centros de investigación del sector público, incluyendo el ejercicio de funciones de dirección científica dentro de un centro o estructura de investigación. Dicha compatibilidad será extensible a la docencia de doctorado o máster orientado a la investigación.”



Dos. Se modifica el Artículo cuarto de la Ley 53/1984, por incorporación de un nuevo párrafo final, al apartado 2 con el siguiente redactado:

“Del mismo modo, al personal docente e investigador de la Universidad podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de funciones docentes como profesor tutor o colaborador en una universidad pública o privada de carácter no presencial, dentro del área de especialidad de su departamento universitario.”

Tres . Se modifica el artículo séptimo por incorporación de un nuevo apartado, el 3, de acuerdo con lo siguiente:

3. Se determina que existen razones de especial interés en I+D+I para que el personal investigador con contrato de investigador distinguido, de acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, pueda superar los límites retributivos previstos en esta Ley y restante normativa aplicable, en el desempeño de una segunda actividad en el sector público, dentro del objeto de esta modalidad contractual y siempre que su contrato así lo permita.

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo Dieciséis de la Ley 53/1984, con el siguiente redactado

“Se exceptúa de la prohibición enunciada en el apartado 1, las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4º, así como para realizar actividades de investigación y asesoramiento a que se refiere el artículo 6º. Igualmente, y en los mismos términos, se exceptúan las funciones de consultoría de tutores y personal docente colaborador en las universidades no presenciales.

JUSTIFICACIÓN:



En el apartado Uno se pretende clarificar el régimen básico de compatibilidades con relación al personal investigador que presta sus servicios en estructuras y centros de investigación del sector público distinto de las universidades. Se trata de una adaptación de la Ley a la realidad en el ámbito de la I+D+I, cuando por sus características se desarrolla en centros y estructuras propias, y por investigadores que no tienen la condición de PDI. Esta enmienda está en consonancia con lo establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La modificación prevista en el apartado Tres pretende conciliar las específicas características del contrato de investigador distinguido, introducido con gran acierto por la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación con el objetivo de permitir la captación y retención de talento investigador en el sistema de I+D+i español, con un régimen de compatibilidades propio y adecuado a estos investigadores, a los efectos de que puedan desarrollar su potencial investigador en dos agentes de ejecución de la investigación del sector público, dentro del objeto de esta modalidad contractual y siempre que su contrato así lo permita, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 23 de dicha Ley.

Las modificaciones previstas en los apartados Dos y Cuatro pretenden adaptar el régimen de incompatibilidades a la realidad de las universidades no presenciales, como la UNED o la UOC en Catalunya, a los efectos de permitir el ejercicio de sus funciones en un marco de seguridad jurídica que reconozca sus especiales características y necesidades





## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición Final nueva al referido texto.

### Redacción que se propone:

Disposición Final (nueva). *Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Se modifica la letra a) del apartado 1 y se suprime el apartado 3 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales, de la Seguridad Social o de los Servicios de Salud autonómicos que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos, sanitarios y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.”

### JUSTIFICACIÓN

La ampliación de la exención del impuesto sobre bienes inmuebles a los centros sanitarios públicos, permitiría homogeneizar el trato fiscal que reciben otros servicios públicos de naturaleza similar como son los servicios educativos.



Con la normativa actual, la posibilidad de exención es de aplicación voluntaria si se aprueba en las correspondientes ordenanzas fiscales, si bien muchos de los ayuntamientos no la han aplicado en sus municipios. Por ello y por los motivos citados, se pide la obligatoriedad para aplicar la normativa expuesta a todos los ayuntamientos modificando la letra a) del apartado 1 y en consecuencia suprimiendo el apartado 3 del artículo 62



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición Final nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

*"Disposición final XX. Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud,*

Se suprime el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 8 quinquies de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactado como sigue:

3. Las Comunidades Autónomas deberán destinar los recursos económicos necesarios para asegurar la financiación de la cartera común de servicios, siendo preceptiva, para la aprobación de la cartera de servicios complementaria de una Comunidad Autónoma, la garantía previa de suficiencia financiera de la misma, en el marco del cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria."

~~Las Comunidades Autónomas que se hayan adherido al instrumento de apoyo a la sostenibilidad del gasto farmacéutico y sanitario deberán destinar los recursos económicos necesarios para asegurar la financiación de la cartera común de servicios, siendo preceptiva, para la aprobación de la cartera de servicios complementaria de una Comunidad Autónoma, que concurra la circunstancia de que la variación interanual al cierre del ejercicio de los indicadores de gasto farmacéutico y de productos sanitarios sin receta médica u orden de dispensación no superen la tasa de referencia de~~



~~crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española prevista en el artículo 12.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.~~

### JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir el segundo párrafo del apartado tercero del artículo 8 quinquies introducido por la *Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, ya que supone una clara injerencia en la gestión de los servicios sanitarios transferidos por la Administración central y asumidos hace muchos años por las comunidades autónomas, concretamente 37 años en el caso de Catalunya.

Este cambio normativo pretende garantizar la sostenibilidad de la asistencia sanitaria mediante el control estatal del gasto farmacéutico y de otros productos sanitarios, pero en realidad son una nueva propuesta de intervención en los gobiernos de las comunidades que no resuelven el problema crónico existente del déficit estructural de la sanidad. La autonomía de gestión de los servicios sanitarios corresponde a las comunidades autónomas, pero el nuevo texto introducido en la LEGSA pretende concentrar en la Administración central la gestión de dichos servicios.

Entendemos que para garantizar la sostenibilidad del sistema sanitario se deben adoptar medidas que pasan por aumentar los recursos estatales destinados a la financiación autonómica de la sanidad, reconociendo el déficit estructural del gasto del SNS, revisar la cartera de servicios del SNS con criterios coste-efectividad y garantizar el principio de lealtad institucional en el ámbito sanitario, atribuyendo financiación específica para las nuevas prestaciones aprobadas por el Estado.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición Final nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

*"Disposición final XX. Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.*

Con efectos de la aprobación de la Ley General de Presupuestos, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 y el apartado 5 del artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que quedan redactados como sigue:

"3. En aquellos casos en que no se cumpla ninguno de los supuestos anteriormente establecidos, las personas de nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que residan en España y los extranjeros que residan en territorio español, podrán ostentar la condición de asegurado siempre que acrediten que no superan el límite de ingresos determinado reglamentariamente."

"5. Aquellas personas que no tengan la condición de asegurado o de beneficiario del mismo podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial. Están exentos del pago de esta contraprestación o cuota las personas que acrediten una renta inferior a la que se establezca reglamentariamente."



.../... (El resto del artículo permanece con la misma redacción).

### JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modificó el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, pasando de un sistema universal a un sistema de aseguramiento.

Sin entrar a valorar si nuestro sistema sanitario, de acuerdo con los principios y derechos constitucionalmente reconocidos, ha de seguir uno u otro modelo, resulta evidente que por diversas razones, como el cumplimiento de algunos tratados internacionales, el sistema elegido no puede dejar fuera de la cobertura a determinados colectivos.

De acuerdo con esta propuesta de modificación, se acepta mantener un sistema de aseguramiento, pero se abre a todas las personas residentes en el Estado español siempre que no superen un límite de ingresos que reglamentariamente se establezca. Además, respecto a los extranjeros, se cambia el concepto administrativo de ser titular de una "autorización para residir" por el concepto fáctico de residir.

Finalmente, se mantiene como último modo de acceso a la sanidad de cobertura pública, el convenio especial, pero estableciendo una exención en función del nivel de renta.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición Final nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

*"Disposición final XX. Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.*

Uno.- Con efectos de la aprobación de la Ley General de Presupuestos, y vigencia indefinida, se modifica el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactado como sigue:

*"1. Son titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria los siguientes:*

- a) Todos los españoles residentes en España.*
- b) Los españoles residentes en el extranjero, durante sus estancias temporales en España, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.*
- c) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que tienen los derechos que resulten del derecho comunitario europeo y de los tratados y convenios que se suscriban por el Estado español y les sean de aplicación.*
- d) Los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea que tienen los derechos que les reconozcan las leyes, los tratados y convenios suscritos.*



*e) Los extranjeros no incluidos en las letras c) y d) que se encuentren en España, inscritos en el padrón del municipio en el que tengan su domicilio habitual, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.*

*f) Los extranjeros que se encuentren en España no incluidos en las letras c), d) i e), en todo caso, tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.*

*g) Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España, en todo caso, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.*

*h) Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España, en todo caso, tienen derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.*

*2. Las Administraciones Públicas orientarán sus acciones en materia de salud incorporando medidas activas que impidan la discriminación de cualquier colectivo de población que por razones culturales, lingüísticas, religiosas, sociales o de discapacidad, tenga especial dificultad para el acceso efectivo a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud."*

Dos.- Con efectos de la aprobación de la Ley General de Presupuestos, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 7 del artículo 8 quinquies de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactado como sigue:





*"7. Las comunidades autónomas asumirán, con cargo a sus propios presupuestos, todos los costes de aplicación de la cartera de servicios complementaria a las personas que tengan la condición de titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria."*

Tres.- Con efectos de la aprobación de la Ley General de Presupuestos, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 57 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactado como sigue:

*"3. Con el objetivo de poder generar el código de identificación personal único, el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrollará una base de datos que recoja la información básica de titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud, de tal manera que los servicios de salud dispongan de un servicio de intercambio de información sobre la población protegida, mantenido y actualizado por los propios integrantes del sistema. Este servicio de intercambio permitirá la depuración de titulares de tarjetas."*

Cuatro.- Con efectos de la aprobación de la Ley General de Presupuestos, y vigencia indefinida, se suprimen los artículos 3 bis y 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud

#### JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modificó el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, pasando de un sistema universal a un sistema de aseguramiento.



Sin entrar a valorar si nuestro sistema sanitario, de acuerdo con los principios y derechos constitucionalmente reconocidos, ha de seguir uno u otro modelo, resulta evidente que por diversas razones, como el cumplimiento de algunos tratados internacionales, el sistema elegido no puede dejar fuera de la cobertura a determinados colectivos.

De acuerdo con esta propuesta de modificación, se pretende recuperar el carácter universal que marca el vigente artículo 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que establece que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional; añadiendo que los extranjeros no residentes en España, así como los españoles fuera del territorio nacional, tendrán garantizado tal derecho en la forma que las leyes y convenios internacionales establezcan.

Este carácter universal había cristalizado con la disposición adicional sexta de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que establece que se extiende el derecho al acceso a la asistencia sanitaria pública, a todos los españoles residentes en territorio nacional, a los que no pudiera serles reconocido dicho derecho en aplicación de otras normas del ordenamiento jurídico.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición final nueva al referido texto.

#### Redacción que se propone:

Disposición Final (nueva) Entrada en vigor la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Lo dispuesto en la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, entrará en vigor a los trece meses de la publicación de dicha Ley.

#### JUSTIFICACIÓN

Ampliar el plazo de adaptación de los llamados medios propios a lo dispuesto en la Ley 9/2017



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición final nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición adicional (Nueva). Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.

Uno. Las entidades promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos, pertenecientes al sector público y al sector privado, y que acrediten encontrarse en una situación financiera que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago, podrán solicitar el aplazamiento de cuotas de amortización con vencimiento en 2018 derivadas de préstamos o anticipos concedidos por la Administración General del Estado, en virtud de las convocatorias realizadas desde el año 2000.

Dos. Podrán también solicitar el año 2018 el aplazamiento de cualquiera de las cuotas anteriores ya aplazadas de conformidad con la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (Orden ECC/2504/2014) y la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.



Tres. Lo previsto en el apartado anterior también será de aplicación a aquellas entidades que en su día solicitaron acogerse a los citados aplazamientos pero no obtuvieron una resolución definitiva favorable de concesión, o no presentaron dentro de plazo la solicitud de moratoria correspondiente, o dicha solicitud no fue admitida a trámite por cualquier motivo.

Cuatro. El aplazamiento podrá ser concedido por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, una vez comprobada la viabilidad económica y financiera de la entidad solicitante o, en su caso, constatada la autorización o asunción solidaria de la deuda por la Administración pública de dependencia o adscripción, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se respetarán los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.

2. Se constituirá un nuevo crédito por la totalidad del importe de las cuotas a aplazar más sus intereses, que devengarán el mismo tipo que el que se aplique al nuevo crédito a constituir, con vencimiento a 1 de enero de 2019 y plazo de amortización de hasta veinte años, con amortizaciones anuales constantes. El nuevo crédito devengará el tipo de interés de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

3. Deberán aportarse las garantías adicionales necesarias para cubrir la diferencia entre el importe del nuevo crédito, con los intereses devengados conforme al número anterior, y el importe de la garantía previamente constituida, en su caso, conforme a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.

4. En el caso de las entidades del sector privado, podrán aportarse garantías según las modalidades y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, o cualquier otra que se estime adecuada para garantizar la deuda.



En el caso de las entidades del sector público, la viabilidad económica y financiera de la entidad solicitante será analizada de acuerdo con los parámetros de sostenibilidad financiera previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y normativa concordante, y la operación se entenderá garantizada con la autorización de la Administración Pública a la que la entidad pertenezca o esté adscrita.

Cinco. Mediante orden del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad se regulará el procedimiento para la concesión de la moratoria, en los estrictos términos previstos en la presente disposición. "

#### JUSTIFICACIÓN:

Durante la pasada década, la Administración del Estado, mediante la concesión de préstamos a largo plazo y anticipos reembolsables en condiciones favorables, impulsó la creación de parques científicos y tecnológicos –en el marco de la política de desarrollo hacia una sociedad basada en el conocimiento, de acuerdo con los objetivos de la estrategia de Lisboa-, con el fin de crear espacios de cooperación entre las universidades y las empresas que facilitarían la transferencia de conocimiento entre el mundo científico y académico y las unidades productivas, de forma que mejorara la creación de empleos estables y de elevada calidad.

Como consecuencia de dicha política, numerosas universidades –bien de forma directa, bien mediante la creación ad-hoc de entidades instrumentales- y, en la mayoría de los casos, con el apoyo de las administraciones territoriales de su entorno, pusieron en marcha ambiciosos proyectos de parques



científicos y tecnológicos que, a pesar de la dificultades, han resultado ser un activo importante para el desarrollo y consolidación de las actividades de investigación y de transferencia del conocimiento.

Lamentablemente, el plazo de inicio de devolución de los préstamos y anticipos facilitados por el Estado ha coincidido con los años más duros de la crisis económica -2010 a 2013-, años en los que no ha sido posible ampliar la ocupación de empresas y centros de investigación instalados en los parques de acuerdo con las previsiones en su día planeadas, ya que todos los esfuerzos se han tenido que dirigir a consolidar la actividad existente. En dicho contexto, muchas de las entidades promotoras de los parques científicos y tecnológicos no han podido hacer frente a los vencimientos de los préstamos en su día facilitados por el Estado, generándose una situación de impagados que, si no se le da una solución a largo plazo, amenaza con provocar el cierre y liquidación de numerosos parques -con graves consecuencias para las empresas y centros de investigación en ellos instalados- y por consiguiente, la pérdida de los recursos públicos en su día aportados por el Estado en forma de créditos.

Las medidas extraordinarias de moratoria de cuotas establecidas en la Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2012, 2013, 2014 y 2015 no han resultado ser suficientemente efectivas para resolver dicho problema pues las condiciones exigidas y la complejidad de tramitación aplicada, todo ello agravado por el contexto de crisis económica ya mencionado, han comportado que, en muchos casos, no se hayan podido resolver las solicitudes de moratoria tramitadas, en un periodo de tiempo razonable.

Ante esta situación y teniendo en cuenta la mejora de la situación económica que ya se está produciendo y que ha de permitir a buena parte de los parques alcanzar en pocos años sus objetivos de ocupación que los hagan financieramente



viales, es conveniente facilitar a aquellos parques que dispongan de un Plan de viabilidad riguroso y una situación financiera que les permite cubrir sus costes aunque no puedan devolver al Estado los créditos recibidos al ritmo previsto, una ampliación del plazo y una mejora de la condiciones de devolución de las cuotas vencidas e impagadas. Todo ello con el fin de facilitar de una vez una solución definitiva del problema, que a su vez permita la consecución de los objetivos perseguidos en materia de transferencia de conocimiento en el marco de Horizonte 2020 y de las Estrategias de Especialización Inteligente y evite que se produzca una pérdida o descapitalización del sector público por una falta de adaptación al contexto de dificultades por el que la economía española ha atravesado estos últimos años, justo ahora, cuando todo apunta a que se está empezando a salir de la crisis.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIONAR una nueva Disposición Final al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición Final Nueva. Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

1.- Se modifica el número 3 del artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad el Sistema Nacional de Salud, que quedan redactado de la manera siguiente:

“3. En aquellos casos en que no se cumpla ninguno de los supuestos anteriormente establecidos, las personas de nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que residan en España y los extranjeros que residan en territorio español, podrán ostentar la condición de asegurado siempre que acrediten que no superan el límite de ingresos determinado reglamentariamente.”

2.- Se modifica el número 5 del artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad el Sistema Nacional de Salud, que quedan redactado de la manera siguiente:

“5. Aquellas personas que no tengan la condición de asegurado o de beneficiario del mismo podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la



suscripción de un convenio especial. Están exentos del pago de esta contraprestación o cuota, las personas que acrediten un nivel de renta inferior al que se establezca reglamentariamente.

### JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, modificó el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, pasando de un sistema universal a un sistema de aseguramiento.

Sin entrar a valorar si nuestro sistema sanitario, de acuerdo con los principios y derechos constitucionalmente reconocidos, ha de seguir uno u otro modelo, resulta evidente que por diversas razones, como el cumplimiento de algunos tratados internacionales, el sistema elegido no puede dejar fuera de la cobertura a determinados colectivos.

De acuerdo con esta propuesta de modificación, se acepta mantener un sistema de aseguramiento, pero se abre a todas las personas residentes en el Estado español siempre que no superen un límite de ingresos que reglamentariamente se establezca. Además, respecto a los extranjeros, se cambia el concepto administrativo de ser titular de una "autorización para residir" por el concepto fáctico de residir.

Finalmente, se mantiene como último modo de acceso a la sanidad de cobertura pública, el convenio especial; pero estableciendo una exención en función del nivel de renta.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de una Disposición final nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

“Disposición final. Modificación de la la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El artículo 16 de la la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo queda redactado de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 16. Entidades beneficiarias del mecenazgo  
(...)

f) Los consorcios públicos del sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre mecenazgo, tiene la voluntad de recoger todas las tipologías de entidades susceptibles de beneficiarse de los incentivos



fiscales derivados de los diferentes donativos, donaciones y aportaciones que pudieran percibir.

El sistema de ciencia y tecnología, ámbito de interés general en el que las entidades sin ánimo de lucro que lo integran son beneficiarias de los incentivos fiscales previstos en el Título III de la Ley, está integrado no sólo por las universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación y las fundaciones dedicadas a la investigación, sino también por los consorcios cuya misión principal es la investigación. Entre estos últimos podemos citar como ejemplos el Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS) y el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón (CELLS).

Dado que en ninguna de las categorías de entidades enumeradas dentro del artículo 16 de la Ley de mecenazgo quedan recogidos expresamente este tipo de consorcios, creemos necesario añadir una nueva letra a dicho artículo, donde queden expresamente recogidos y con la finalidad de que no exista duda sobre la posibilidad de este tipo de entidades de ser beneficiarias de los incentivos fiscales antes mencionados.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)** , al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **AÑADIR una Disposición final (nueva)**.

Redacción que se propone:

Disposición final XXX. Impuesto sobre los depósitos en entidades de crédito

1. Con efectos de 1 de julio de 2018 se modifica el apartado ocho del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que pasa a tener la redacción siguiente:

Artículo 19. Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

(...)

“Ocho. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **0,3** por ciento.

La cuota diferencial se obtendrá como resultado de deducir de la cuota íntegra, en su caso, el pago a cuenta realizado.

2. La modificación anterior no afectará al pago fraccionado a cuenta del primer semestre de 2018.

(...)



JUSTIFICACIÓN

Dada la insuficiencia financiera estructural que padecen las CCAA, se estima necesario incrementar los ingresos tributarios y dentro de estos, el IDEC, un impuesto que afecta a un sector (el financiero) que goza de una baja fiscalidad con amplios beneficios fiscales, a lo que hay que añadir el esfuerzo del conjunto de los ciudadanos al asumir el coste del rescate bancario.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de ADICIÓN de **Disposición Final (nueva)**.

Redacción que se propone

“Disposición Final xxx. Modificación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Se modifica la redacción de los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que quedarán del siguiente tenor:

<<Artículo 19. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta <del>150</del> <b>500</b> euros	Porcentaje de deducción 75
Resto base de deducción	<del>30</del> <b>40</b>

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de ~~150~~ **500** euros será el ~~35~~ **45** por ciento>>.



<<Artículo 20. Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el ~~35~~ **45** por 100 de la base de la deducción determinada según lo dispuesto en el artículo 18. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad será el ~~40~~ **45** por ciento.

2. La base de esta deducción no podrá exceder del ~~10~~ **20** por 100 de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos>>.

<<Artículo 21. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 19 de esta Ley en las declaraciones que por dicho impuesto presenten por hechos imposables acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

La base de esta deducción no podrá exceder del ~~10~~ **20** por 100 de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo>>.





<<Artículo 22. Actividades prioritarias de mecenazgo.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá establecer una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general citados en el número 1.º del artículo 3 de esta Ley, así como las entidades beneficiarias, de acuerdo con su artículo 16.

En relación con dichas actividades y entidades, la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá elevar en cinco **diez** puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley>>”.

#### JUSTIFICACIÓN:

La regulación de este incentivo fiscal apenas se ha visto modificado desde la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos a la participación privada en actividades de interés general (en adelante, “Ley 30/1994”) y consiste en la posibilidad de aplicar un incremento de hasta cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites generales de las deducciones por donativos cuando éstos se efectúan a determinadas entidades que realizan actividades calificadas como prioritarias de mecenazgo. La calificación de actividad prioritaria, así como las entidades beneficiarias y el incremento porcentual de los porcentajes y límites de deducción aparecen recogidos cada año en las leyes de presupuestos generales del Estado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **ADICIÓN de una disposición final (nueva)**.

Redacción que se propone

“Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con la siguiente redacción:

<<3. Igualmente, el solicitante presentará un informe técnico de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a investigación y desarrollo o innovación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos contemplados en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, emitido por una entidad



debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

El órgano competente para emitir los informes motivados vinculantes supervisará el control que ejerce la ENAC sobre las entidades acreditadas al efecto>>”.

#### JUSTIFICACIÓN:

La modificación introducida está motivada por la situación actual en relación con las recalificaciones y cambios de criterio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad que afectan a un 10% de los Informes. En este sentido, se considera importante que se controle el proceso de certificación durante el proceso, no a posteriori, asegurando, por consiguiente, la calidad en la emisión de Informes. Por este motivo, se entiende que la mayoría de los esfuerzos del Ministerio deberían centrarse en que los Informes de certificación se emitan con su criterio, tratando de reducir así la cifra de recalificaciones hasta un máximo del 1%.

Estas recalificaciones ponen en duda en estos casos el proceso de certificación técnico, donde se designa a un Experto cualificado, que determina la naturaleza del proyecto desde el punto de vista fiscal (como Investigación y Desarrollo o Innovación Tecnológica) así como la coherencia del gasto asociado al mismo desde un punto de vista técnico. Este Experto tiene al menos 8 años de experiencia en el sector, de los cuales 4 en actividades de I+D+i al nivel de la disciplina del proyecto certificado.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **ADICIÓN de una disposición final (nueva)**.

Redacción que se propone

"Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con la siguiente redacción:

<<1. El órgano competente podrá requerir al interesado la documentación o informes que estime necesarios para la formación del criterio aplicable al caso planteado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, podrá solicitar los informes de otros órganos directivos y organismos públicos o privados que estime pertinentes en razón de la materia, estén o no adscritos al Ministerio de Ciencia y Tecnología. Dichos informes deberán



cumplir los mismos requisitos de criterio y especialización que se exigen a los informes de certificación ENAC>>”.

JUSTIFICACIÓN:

La modificación introducida se basa en el hecho de que los informes de certificación son redactados por expertos en I+D que cumplen unos requisitos muy estrictos. Su conocimiento es calificado atendiendo a la calificación UNESCO del conocimiento humano, y se le exige una coincidencia en la tecnología a 4/6 dígitos. Deben contar con cinco años de experiencia en proyectos de I+D y, al menos, dos de los últimos cinco en la tecnología principal del proyecto. En este sentido, y en base a la necesaria seguridad jurídica, se entiende necesario que por parte del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad se cuente, al menos, con un peritaje de igual rango a la hora de realizar la valoración de un Informe de Certificación, máxime, cuando esta valoración pueda entrar en conflicto o conllevar la desacreditación de la opinión del experto.

## ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **ADICIÓN de una disposición final (nueva)**.

### Redacción que se propone

“Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade un nuevo punto 5 al artículo 8 del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, con la siguiente redacción:

<<5. Cuando el informe motivado se emita con un calificativo total o parcialmente diferente al del informe de certificación previo, se entregará al administrado copia del nuevo informe ENAC según artículo 7.1 que ha amparado dicho cambio”>>”.



JUSTIFICACIÓN:

Se incorpora un nuevo apartado 5 en el artículo 8 que viene a reforzar el concepto de seguridad jurídica, salvaguardando los derechos de defensa del administrado que ha confiado en la Administración, por este procedimiento voluntario, para asegurar la aplicación de la correspondiente deducción.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **ADICIÓN de una disposición final (nueva)**.

Redacción que se propone

“Disposición Final (nueva). Modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se modifica el apartado 2 del artículo 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que pasará a tener la siguiente redacción:

<<2. Únicamente no se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

a) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, cuando utilice medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.

b) Las asignaciones para gastos de locomoción del trabajador que se desplace fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, no comprendidos en el apartado anterior, así como para gastos normales de manutención y estancia generados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la





normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas.

c) La prestación del servicio de comedor que el empresario lleve a cabo en el marco de una relación laboral, tanto de forma directa como indirecta, en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos.

Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados y suspensiones estarán exentas de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable.

Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que este hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en el artículo 52.c) del citado texto refundido, siempre que en



ambos casos se deban a causas econòmicas, tècnicas, organitzatives, de producció o por fuerza mayor, quedarà exenta la parte de indemnizació percebida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.

e) Las prestaciones de la Seguridad Social, las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas y las asignaciones destinadas por estas para satisfacer gastos de estudios dirigidos a la actualización, capacitación o reciclaje del personal a su servicio, cuando tales estudios vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

f) Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social>>”.

#### JUSTIFICACIÓN:

Los vales de comida fiscalmente son considerados como retribución en especie. No obstante, desde un punto de vista laboral su naturaleza es la de beneficio social –recordemos que su finalidad principal es la de indemnizar o compensar al empleado que no puede desplazarse a su domicilio a comer durante su jornada laboral- por lo que dicha naturaleza debe prevalecer a efectos de Seguridad Social y por ello no debe considerarse que forman parte de la base de cotización a la Seguridad Social.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO diputado del **PARTIT DEMÒCRATA Europeu Català (PDeCAT)**, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de **ADICIÓN de una disposición final (nueva)**.

Redacción que se propone

A partir de 1 de enero de 2017, y con vigencia indefinida, se modifica la **Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido** queda modificada como sigue:

*Uno. Se modifica la letra l') del punto 8.º del artículo 7 quedando con el siguiente redactado:*

*“l’) Las comerciales o mercantiles de los Entes y sociedades públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones. A efectos de la deducción de las cuotas soportadas, se consideran utilizados en la realización de las citadas actividades comerciales o mercantiles, todos los bienes y servicios adquiridos para la realización y emisión de la programación por los citados entes y sociedades que sean susceptibles de generar, directa o indirectamente, ingresos de publicidad o de cualquier otro tipo de explotación comercial.*

*Dos. Se modifica el número 3.º del apartado Dos del artículo 78, que queda redactado de la siguiente forma:*

*78. Dos.3.º Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto.*

*Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.*

*No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado Uno del presente artículo:*



*a) Las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar actividades de interés general, las de fomento de la cultura, y la gestión de servicios públicos, sea cual sea su forma de gestión, siempre que no exista una distorsión significativa de la competencia.*

*A estos efectos, se considera como actividad de interés general, entre otras, la promoción o el fomento de las actividades de investigación desarrollada por entes públicos o privados que, con independencia de su resultado, y a los efectos de este Impuesto, tienen la consideración de actividad económica.*

*b) Las aportaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 43 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, que financien a los Entes y sociedades públicos de radio y televisión.*

*Tres. Se modifica el apartado Cinco del artículo 93 que queda redactado de la siguiente forma:*

*«93. Cinco. Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al Impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7.8.º de esta Ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al Impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a que se refiere el artículo 94.Uno.2.º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya de procederse a su modificación.*

*A estos efectos, podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios de las operaciones sujetas al Impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.*

*El cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio se podrá determinar provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que proceda a final de cada año.*

*No obstante lo anterior, no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o*



*servicios destinados, exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el artículo 7.8.º de esta Ley.*

*Las deducciones establecidas en este apartado se ajustarán también a las condiciones y requisitos previstos en el Capítulo I del Título VIII de esta Ley y, en particular, los que se refieren a la regla de prorrata.*

*Lo previsto en este apartado no será de aplicación a las actividades financiadas con las aportaciones dinerarias a las que se refieren la letras a) y b) del artículo 78.Dos.3.º de esta Ley, que no constituirán en ningún caso contraprestación por la realización de operaciones no sujetas y no limitarán en cuantía alguna el derecho a la deducción.*

#### *Cuatro.- Entrada en vigor*

*La modificación de los art. 7.8º, letra l, 78. Dos. 3º y 93. Cinco de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, a que se refieren los números anteriores, surtirán efectos con relación a los periodos de liquidación no prescritos, sin perjuicio de su carácter meramente declarativo respecto de los conceptos de Derecho comunitario que transpone.*

#### JUSTIFICACIÓN

Según la jurisprudencia comunitaria, el concepto de “subvención vinculada al precio” es un “concepto autónomo de Derecho Comunitario” sin que ningún Estado Miembro disponga de capacidad normativa para otorgarle un significado distinto al que se deriva de la Directiva y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo (TJUE).

En este contexto, la jurisprudencia del TJUE ha elaborado las notas definitorias del concepto de subvención vinculada al precio a los efectos de su inclusión o no en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por tal motivo, y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y evitar por tanto la conflictividad tributaria, la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, clarifico el concepto de subvención vinculada al precio precisando su alcance de acuerdo con los criterios jurisprudenciales fijados por el citado Tribunal.



Dada la primacía que la Directiva Comunitaria tiene con relación al ordenamiento interno de cada Estado Miembro, la redacción hecha por la citada Disposición Final tiene pues la vocación de que su aplicación se realice de forma homogénea de acuerdo con los criterios del TJUE.

No se trata pues de otorgar retroactividad a la norma, sino de aplicar el principio de jerarquía normativa y de primacía del Derecho Comunitario, cuestión, esta, de la que existen precedentes.

Así, por ejemplo, el TEAC, en su Resolución de unificación de criterio de 28 de octubre de 2013, concluyó explícitamente que no resulta necesario dotar a la modificación de la Ley del IVA de carácter retroactivo, dado que las interpretaciones que realiza el TJUE en relación con el significado y alcance de las normas comunitarias deben aplicarse desde la entrada en vigor de la propia normativa.

No disponiendo el legislador español de potestad legislativa sobre los conceptos autónomos de Derecho Comunitario, que solo pueden ser interpretados por el TJUE, resulta necesario concluir que la finalidad del artículo 78.Dos.3º de la Ley del IVA es la de recoger los criterios interpretativos del TJUE con relación a las subvenciones vinculadas al precio y que en ningún caso supone una “*regulación ex novo*”.

Hay que tener también en cuenta que la Administración Tributaria ha aplicado criterios del TJUE con anterioridad a recogerlos en la propia norma interna sin que tal proceder haya sido objeto de controversia con relación a sus efectos temporales.

Este es el caso, por ejemplo, de los artículos 7.8º, 20.Tres, 93 y 163.quinquies de la Ley del IVA, en relación con los cuales la DGT aplicó los criterios establecidos por el TJUE con carácter previo a su inclusión en nuestro ordenamiento interno.

Así, por ejemplo, y con relación al art. 7.8º de la Ley del IVA, a pesar de que su modificación normativa entró en vigor el 1 de enero de 2015, la DGT venía ya aplicando tales criterios durante 2013 y 2014.

Por tanto, la propia DGT ha hecho uso también del principio de supremacía del Derecho Comunitario aplicando los criterios interpretativos del TJUE con independencia del redactado de la propia Ley del IVA y de la correspondiente fecha de su modificación.

Así mismo, y con relación, por ejemplo, al transporte público, hay que citar igualmente las Resoluciones de la DGT V1398-13 y V1401-13 en las que, con fundamento en la



jurisprudencia comunitaria, concluyen en el sentido de que las aportaciones al deficit no constituyen subvenciones vinculadas al precio.

En definitiva, y de acuerdo con la Jurisprudencia Comunitaria, se ha de concluir que la modificación del art. 78 de la Ley del IVA no es en modo alguno una modificación “*ex novo*”, sino una mera clarificación del concepto de subvención vinculada al precio de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE; clarificación que con relación a la Sexta Directiva, y en base al principio de primacía del Derecho Comunitario, tiene efectos desde su entrada en vigor.

En consecuencia, dicha clarificación es de aplicación desde su entrada en vigor, esto es, con relación a todos los periodos de liquidación no prescritos. Todo ello, como consecuencia del principio de primacía del Derecho Comunitario.

Así mismo, se ha considerado conveniente mejorar la redacción del art. 78. Dos. 3º, de la Ley del IVA, con la exclusiva finalidad de mejorar el redactado hecho por la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, se concreta que son actividades de interés general las de investigación y desarrollo que, a efectos del impuesto, tienen la consideración de actividad económica con derecho a la deducción, se hace una referencia expresa y concreta a las aportaciones presupuestarias de los entes públicos de radio y televisión, y se mejora la redacción de la financiación pública ajena al ámbito del impuesto.

Por su parte, y con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica, se hace igualmente necesario clarificar los aspectos relativos a la deducción de las cuotas soportadas en el desarrollo de las actividad comerciales o mercantiles de los entes públicos de radio y televisión y en el desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo, actividades ambas, cuyo derecho a la deducción no queda en modo alguno limitado por el mero hecho de que se perciban subvenciones no vinculadas al precio.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 8. Consejo General del Poder Judicial.

#### Redacción que se propone:

#### ALTA

Sección: 8. Consejo General del Poder Judicial.  
Servicio: 1. Consejo General del Poder Judicial.  
Programa: 111O. Selección y formación de jueces.  
Artículo: 226. Promoción de las lenguas cooficiales.  
Importe: 2.000 miles de euros.

#### BAJA

Sección: 8. Consejo General del Poder Judicial.  
Servicio: 1.  
Programa: 111M.  
Artículo: 22.  
Importe: 2.000 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Es necesaria para un correcto servicio a los ciudadanos que sean atendidos con su lengua propia y no con la del juez, ya que son los ciudadanos que con sus impuestos pagan el servicio de justicia.





### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 8. Consejo General del Poder Judicial.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 8. Consejo General del Poder Judicial.  
Servicio: 1. Consejo General del Poder Judicial.  
Programa: 111O. Selección y formación de jueces.  
Artículo: 226. Formación en lengua catalana de los jueces en prácticas de la Escuela Judicial.  
Importe: 5 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 8. Consejo General del Poder Judicial.  
Servicio: 1.  
Programa: 111M.  
Artículo: 22.  
Importe: 5 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Hay 37 jueces en prácticas de la Escuela Judicial que están interesados en recibir clases de catalán, de acuerdo con el documento Datos Estadísticos de los Jueces en Prácticas. 68ª Promoción. Curso 2017-2018, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 8. Consejo General del Poder Judicial.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 8. Consejo General del Poder Judicial.  
Servicio: 1. Consejo General del Poder Judicial.  
Programa: 111O. Selección y formación de jueces.  
Artículo: 226. Escuela Judicial.  
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 8. Consejo General del Poder Judicial.  
Servicio: 1.  
Programa: 111M.  
Artículo: 22.  
Importe: 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para aumentar la dotación de esta escuela.



006002

### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 34 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 34 miles de euros.

#### REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

##### ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 34 miles de euros.

##### ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.



Concepto: 48905. Institut Europeu del Mediterrani (Iemed) pel seu funcionament i activitats.  
Importe: 34 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 500 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 500 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.



Concepto: 44003. Casa Asia, pel seu funcionament i activitats.  
Importe: 500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 180 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 180 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 180 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.



Concepto: 45. Centre Tecnològic Forestal de Catalunya, per a finançar programes i projectes de cooperació al desenvolupament en l'àmbit de la gstitió mediambiental sostenible.  
Importe: 180 miles de euros.

### JUSTIFICACIÓN

Preveer una dotación para el Centro Tecnológico Forestal de Cataluña para financiar programas y proyectos de cooperación al desarrollo en el ámbito de la gestión medioambiental sostenible y alivio de la pobreza en el ámbito del Mediterráneo Sur, así como incrementar la actividad económica en el citado ámbito y incrementar la presencia de los organismos y empresas españolas en la red del Collaborative Partnership on Mediterranean Forests de la FAO, incluyendo el apoyo al liderazgo por parte de organismos españoles de dos proyectos integrales del programa ENI.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 20 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 20 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 20 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.



Concepto: 48910. Fundació Privada Casa Amèrica a Catalunya, pel seu funcionament i activitats.  
Importe: 20 milers de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 10.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 10.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 10.000 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.



Concepto: 48609. Ayuda humanitaria. Institucions sense finalitat de Lucre.

Importe: 10.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 15.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 15.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 15.000 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.

Concepto: 4962. Ayuda humanitaria bilateral.  
Importe: 15.000 miles de euros.

### JUSTIFICACIÓN

Según la FAO 870 millones de personas padecen subnutrición crónica. Más de 20 millones de personas están al borde de la hambruna en cuatro países: Sudán del Sur, Somalia, Yemen y el nordeste de Nigeria. Además, la humanidad afronta la peor crisis humanitaria de los últimos 70 años con 65 millones de desplazados forzosos debido a los más de 30 conflictos armados, las catástrofes ambientales – muchas de ellas vinculadas al cambio climático –, etc., con consecuencias dramáticas en el mismo Mediterráneo, que se ha convertido en la ruta migratoria más mortal del mundo.

En este contexto no parece razonable que España no apueste en los presentes presupuestos por un incremento de los fondos de Acción Humanitaria dentro de la Cooperación y Acción Exterior del MAEC y sí por gastos derivados de externalizaciones de trabajos en el programa de promoción y difusión cultural del Instituto Cervantes.

La realidad es que los fondos destinados por el gobierno español a Ayuda Humanitaria han sufrido un recorte acumulado de más del 80% desde 2011 y dentro de ellos la partida de Ayuda Humanitaria gestionada por las ONGD ha sido una de las más recortadas en la crisis (-97% desde 2011). Con las cifras actuales se está lejos del compromiso adoptado por el IV Plan Director de destinar el 10% de la AOD a Acción Humanitaria en 2016. El informe de pares del CAD de 2016 manifestaba “el presupuesto para ayuda humanitaria es innecesariamente bajo, especialmente cuando existe un apoyo de la sociedad tan sólido a las respuestas humanitarias. España podría asignar más fondos a la ayuda humanitaria por ser un área clave”. La Comisión de Cooperación Internacional del Congreso ha traído este asunto reiteradamente en las



distintas PNL aprobadas en la presente legislatura, solicitando al ejecutivo un incremento de la Ayuda Humanitaria para alcanzar el 10% de la AOD como una de las medidas para llegar al 0,4% RNB al final de la legislatura. Por todo ello es prioritario el poder tener recursos adicionales y poder contar con las capacidades y valor añadido que aportan las ONGD en un momento de urgencia humanitaria y de enorme sensibilidad de la opinión pública y de la sociedad en un asunto tan prioritario. Los presentes presupuestos son una oportunidad inmejorable para caminar en la dirección adecuada.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 2.996 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 2.996 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 2.996 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.





Concepto: 486. Para ayuda Oficial al Desarrollo.  
Importe: 2.996 miles de euros.

### JUSTIFICACIÓN

Según la FAO 870 millones de personas padecen subnutrición crónica. Más de 20 millones de personas están al borde de la hambruna en cuatro países: Sudán del Sur, Somalia, Yemen y el nordeste de Nigeria. Además, la humanidad afronta la peor crisis humanitaria de los últimos 70 años con 65 millones de desplazados forzosos debido a los más de 30 conflictos armados, las catástrofes ambientales – muchas de ellas vinculadas al cambio climático –, etc., con consecuencias dramáticas en el mismo Mediterráneo, que se ha convertido en la ruta migratoria más mortal del mundo.

En este contexto no parece razonable que España no apueste en los presentes presupuestos por un incremento de los fondos de Acción Humanitaria dentro de la Cooperación y Acción Exterior del MAEC y sí por gastos derivados de externalizaciones de trabajos en el programa de promoción y difusión cultural del Instituto Cervantes.

La realidad es que los fondos destinados por el gobierno español a Ayuda Humanitaria han sufrido un recorte acumulado de más del 80% desde 2011 y dentro de ellos la partida de Ayuda Humanitaria gestionada por las ONGD ha sido una de las más recortadas en la crisis (-97% desde 2011). Con las cifras actuales se está lejos del compromiso adoptado por el IV Plan Director de destinar el 10% de la AOD a Acción Humanitaria en 2016. El informe de pares del CAD de 2016 manifestaba “el presupuesto para ayuda humanitaria es innecesariamente bajo, especialmente cuando existe un apoyo de la sociedad tan sólido a las respuestas humanitarias. España podría asignar más fondos a la ayuda humanitaria por ser un área clave”. La Comisión de Cooperación Internacional del Congreso ha traído este asunto reiteradamente en las



distintas PNL aprobadas en la presente legislatura, solicitando al ejecutivo un incremento de la Ayuda Humanitaria para alcanzar el 10% de la AOD como una de las medidas para llegar al 0,4% RNB al final de la legislatura. Por todo ello es prioritario el poder tener recursos adicionales y poder contar con las capacidades y valor añadido que aportan las ONGD en un momento de urgencia humanitaria y de enorme sensibilidad de la opinión pública y de la sociedad en un asunto tan prioritario. Los presentes presupuestos son una oportunidad inmejorable para caminar en la dirección adecuada.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 1.495 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 1.495 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 1.495 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.



Concepto: 48609. Ayuda humanitaria gestionada a través de (ONGD).  
Importe: 1.495 miles de euros.

### JUSTIFICACIÓN

Según la FAO 870 millones de personas padecen subnutrición crónica. Más de 20 millones de personas están al borde de la hambruna en cuatro países: Sudán del Sur, Somalia, Yemen y el nordeste de Nigeria. Además, la humanidad afronta la peor crisis humanitaria de los últimos 70 años con 65 millones de desplazados forzosos debido a los más de 30 conflictos armados, las catástrofes ambientales – muchas de ellas vinculadas al cambio climático –, etc., con consecuencias dramáticas en el mismo Mediterráneo, que se ha convertido en la ruta migratoria más mortal del mundo.

En este contexto no parece razonable que España no apueste en los presentes presupuestos por un incremento de los fondos de Acción Humanitaria dentro de la Cooperación y Acción Exterior del MAEC y sí por gastos derivados de externalizaciones de trabajos en el programa de promoción y difusión cultural del Instituto Cervantes.

La realidad es que los fondos destinados por el gobierno español a Ayuda Humanitaria han sufrido un recorte acumulado de más del 80% desde 2011 y dentro de ellos la partida de Ayuda Humanitaria gestionada por las ONGD ha sido una de las más recortadas en la crisis (-97% desde 2011). Con las cifras actuales se está lejos del compromiso adoptado por el IV Plan Director de destinar el 10% de la AOD a Acción Humanitaria en 2016. El informe de pares del CAD de 2016 manifestaba “el presupuesto para ayuda humanitaria es innecesariamente bajo, especialmente cuando existe un apoyo de la sociedad tan sólido a las respuestas humanitarias. España podría asignar más fondos a la ayuda humanitaria por ser un área clave”. La Comisión de Cooperación Internacional del Congreso ha traído este asunto reiteradamente en las

distintas PNL aprobadas en la presente legislatura, solicitando al ejecutivo un incremento de la Ayuda Humanitaria para alcanzar el 10% de la AOD como una de las medidas para llegar al 0,4% RNB al final de la legislatura. Por todo ello es prioritario el poder tener recursos adicionales y poder contar con las capacidades y valor añadido que aportan las ONGD en un momento de urgencia humanitaria y de enorme sensibilidad de la opinión pública y de la sociedad en un asunto tan prioritario. Los presentes presupuestos son una oportunidad inmejorable para caminar en la dirección adecuada.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 430. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Importe: 20.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 20.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Importe: 20.000 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Organismo: 302. Ag. Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.



Concepto: 49604. Subvenciones del Estado y otros proyectos Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).  
Importe: 20.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006011

### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

#### ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 2. Secretaría de Estado de Asuntos Europeos.  
Programa: 142B. Acción diplomática ante la Unión Europea.  
Artículo: 48104. Liga Europea de Cooperación Económica.  
Importe: 20 miles de euros.

#### BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 20 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.





### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.  
Artículo: 45. A comunidades autónomas para actividades de interés social regulados por el por el artículo 2 del Real Decreto ley 7/2013 de 28 de junio.  
Importe: 24.955 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 24.955 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional:  
Tribunal Supremo : SENTÈNCIA NÚMERO 8750/2011 de 16 de diciembre de 2011  
Audiencia Nacional :SENTÈNCIA NÚMERO 178/2013 de 23 de enero de 2013  
Tribunal Constitucional:.



- SENTÈNCIA NÚMERO 21/2013 BOE 49 DE 26/02/2013 de 31 de enero de 2013
- SENTÈNCIA NÚMERO 52/2013 BOE 73 DE 26/03/2013 28 de febrero de 2013.
- SENTÈNCIA NÚMERO 70/2013 BOE 89 10/04/2013 de 14 de marzo de 2013.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

#### Redacción que se propone:

#### ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.  
Artículo: 874. Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).  
Importe: 82.000 miles de euros.

#### BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 82.000 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 144A. Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior.  
Artículo: 45. Al Institut Ramon Llull para el fomento de la lengua y cultura catalana en programas de colaboración con el Instituto Cervantes.  
Importe: 5.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 5.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

#### Redacción que se propone:

#### ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.  
Artículo: 484. Agenda 2030 de desarrollo sostenible.  
Importe: 30.000 miles de euros.

#### BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 30.000 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

La participación y seguimiento de la agenda internacional del desarrollo no debe únicamente mantenerse sino que es necesario incrementarlo. En este sentido, sería necesario que existiese en el presupuesto una partida específica destinada a este objetivo.



006016

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 4. Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores.  
Programa: 142A. Acción del Estado en el exterior.  
Artículo: 48102. Fundación CIDOB (Centro de Información y Documentación Internacional de Barcelona).  
Importe: 220 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 220 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dar la misma ayuda que el proyecto de PGE 2014 da a la Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos.

ENMIENDA

006017

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018,

a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 12.  
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 3. Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica.  
Programa: 143A. Cooperación para el desarrollo.  
Artículo:  
Importe: 82.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.  
Servicio: 1.  
Programa: 142A.  
Artículo: 2.  
Importe: 82.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Según el informe sobre "Ayuda Oficial al Desarrollo de la Administración General del Estado (AGE). Propuesta Presupuestos Generales del Estado para 2018", presentado en las Cortes el 9 de abril, la Ayuda Oficial al Desarrollo española alcanzará en 2018 los 2.602 millones de euros, el 0,22%. En términos absolutos significa 151 millones de euros más que lo presupuestado en 2017 (€ 2.450 millones / 0,21%), o un incremento del 6,2%. No obstante, al ritmo de crecimiento propuesto se necesitarán 15 años para alcanzar el 0,4% RNB, consenso establecido por todos los grupos políticos en el Congreso



006018

### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 13. Ministerio de Justicia.

#### Redacción que se propone:

#### ALTA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2. Secretaría de Estado de Justicia.  
Programa: 112 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.  
Artículo: 45. Generalitat de Catalunya por los gastos de la justicia gratuita y en la modernización de la administración de justicia.  
Importe: 6.501 miles de euros.

#### BAJA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2.  
Programa: 112A.  
Artículo: 62.  
Importe: 6.501 miles de euros.

### JUSTIFICACIÓN

A los ingresos previstos por el Estado para la recaudación de las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (44 millones de euros) se le aplica el 14,77% en tanto que Cataluña gestiona el 14,77% de los expedientes judiciales<sup>1</sup>. Hay que tener en cuenta que los gastos del Departamento de Justicia por este concepto para el ejercicio 2017 fueron de 62.846.293,95 €. Desde el traspaso de la competencia del año 1990, no se han actualizado los importes cuando ha habido cambios normativos que incrementan el número de beneficiarios de la Justicia gratuita.





### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 13. Ministerio de Justicia.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2. Secretaría de Estado de Justicia.  
Programa: 112 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.  
Artículo: 45. Generalitat de Catalunya por intereses de las consignaciones judiciales.  
Importe: 6.823 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2.  
Programa: 112A.  
Artículo: 62.  
Importe: 6.823 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Corresponde al 14,77% de la recaudación prevista para el conjunto del Estado (46.193.600 euros), que es el peso de los asuntos judiciales sobre el total del Estado.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 13. Ministerio de Justicia.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2. Secretaría de Estado de Justicia.  
Programa: 112 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.  
Artículo: 45. Generalitat de Catalunya por la participación en las multas judiciales.  
Importe: 1.000 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2.  
Programa: 112A.  
Artículo: 62.  
Importe: 1.000 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Corresponde al 14,77% de la recaudación prevista para el conjunto del Estado que es el peso de los asuntos judiciales ingresados en Catalunya sobre el total del Estado.



006021

### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 13. Ministerio de Justicia.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2. Secretaría de Estado de Justicia.  
Programa: 112 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.  
Artículo: 45. Comunidades Autónomas. Programa de Reforma de la Administración de Justicia.  
Importe: 13.945 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2.  
Programa: 112A.  
Artículo: 62.  
Importe: 13.945 miles de euros.

### JUSTIFICACIÓN

Los criterios del cálculo son arbitrarios, sería más adecuado emplear la litigiosidad teniendo en cuenta también los asuntos pendientes y no sólo los entrados o el PIB. Por otra parte, la partida ha de ser incrementada, porque el coste para la GC ha sido superior cada año, en 2015 el coste fue de 2.394.049,8 € y 2016 incrementó a 5.251.594,70 € mientras que la cifra aportada por el Estado fue respectiva de 1,186,744 €, 1,112.909 €. Se piden de 13,9 M € ya que la media de los gastos de los últimos años es 2,3 veces la aportación media que efectúa el Estado los últimos dos años. Este ratio se ha aplicado a los 6.000.000 de dotación. Por lo tanto la dotación para Cataluña debería ser de 3.822.773,75 €



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 13. Ministerio de Justicia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2. Secretaría de Estado de Justicia.  
Programa: 112 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.  
Artículo: 45. Generalitat de Catalunya por nuevos órganos judiciales.  
Importe: 2.826 miles de euros.

BAJA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2.  
Programa: 112A.  
Artículo: 62.  
Importe: 2.826 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para la creación de 10 nuevos órganos judiciales. Gastos de personal y alquileres



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 13. Ministerio de Justicia.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2. Secretaría de Estado de Justicia.  
Programa: 112 A. Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.  
Artículo: 75. Generalitat de Catalunya por nuevos órganos judiciales.  
Importe: 2.060 miles de euros.

BAJA

Sección: 13. Ministerio de Justicia.  
Servicio: 2.  
Programa: 112A.  
Artículo: 62.  
Importe: 2.060 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para la creación de 10 nuevos órganos judiciales. Gastos immobilizado, obras y mobiliario.



006024

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 14. Ministerio de Defensa.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 14. Ministerio de Defensa.  
Servicio: 1. Ministerio y Subsecretaría.  
Programa: 121M. Administración y Servicios Generales de Defensa.  
Artículo: 481. Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara.  
Importe: 1.500 miles de euros.

BAJA

Sección: 14. Ministerio de Defensa.  
Servicio: 2.  
Programa: 122N.  
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (No regionalizable).  
Importe: 1.500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006025

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 14. Ministerio de Defensa.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 14. Ministerio de Defensa.  
Servicio: 1. Ministerio y Subsecretaría.  
Programa: 121M. Administración y Servicios Generales de Defensa.  
Artículo: 60. Prevención y actuación en caso de ataque bioterrorista.  
Importe: 2.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 14. Ministerio de Defensa.  
Servicio: 2.  
Programa: 122N.  
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (No regionalizable).  
Importe: 2.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 14. Ministerio de Defensa.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 14. Ministerio de Defensa.  
Servicio: 1. Ministerio y Subsecretaría.  
Programa: 121M. Administración y Servicios Generales de Defensa.  
Artículo: 60. Convenio con ayuntamientos para el traspaso de bienes e inmuebles que han dejado de tener interés para la Defensa.  
Importe: 10.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 14. Ministerio de Defensa.  
Servicio: 2.  
Programa: 122N.  
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (No regionalizable).  
Importe: 10.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 14. Ministerio de Defensa.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 14. Ministerio de Defensa.  
Servicio: 1. Ministerio y Subsecretaría.  
Programa: (nuevo). Programa de eliminación de explosivos de guerra, limpieza de zonas contaminadas por minas y otros explosivos y destrucción de arsenales en territorio español.  
Artículo: 60. .  
Importe: 5.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 14. Ministerio de Defensa.  
Servicio: 2.  
Programa: 122N.  
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (No regionalizable).  
Importe: 5.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento de Defensa, en coordinación con otros poderes públicos, es el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad conozca el esfuerzo solidario de las Fuerzas Armadas. En esta línea, se considera oportuno el empleo de las fuerzas armadas para el desarmamiento y desactivación de material bélico y explosivo presente todavía en las principales líneas de combate durante la Guerra Civil.

Cabe destacar que la presencia de dichos materiales explosivos supone un riesgo inmediato para la seguridad civil. Prueba de ello son los casos en los que las zonas afectadas forman parte de los senderos europeos de gran recorrido (GR), zonas limítrofes con áreas residenciales o de gran valor paisajístico.

Asimismo existe también un gran riesgo medioambiental como se demuestra en los recientes casos de incendios en estas zonas, generalmente forestales y/o agrícolas, dificultando las tareas de extinción y poniendo en riesgo tanto los equipos de emergencia como a la población afectada.

Las actividades derivadas del Programa de eliminación de explosivos de guerra, limpieza de zonas contaminadas por minas y otros explosivos y destrucción de arsenales en territorio nacional deberían ser incluidas en el programa 122M "Gastos operativos de las Fuerzas Armadas" donde se incluyen todos los gastos corrientes que traen consigo el despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones de las Unidades de la Fuerza, así como los de sus acuartelamientos, la alimentación y el equipo reglamentario.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 26. Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 418. Instituto Nacional de Administración Pública.  
Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 4.  
Programa: 923A.  
Artículo: 85.  
Importe: 100 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Importe: 100 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Organismo: 102. Instituto Nacional de Administración Pública.  
Programa: 9210. Formación del personal de las Administraciones Públicas.  
Concepto: 48. A la Fundació Aula d'Alts Estudis d'Electes.  
Importe: 100 miles de euros.



### JUSTIFICACIÓN

Desde hace más de trece años la Fundación lleva a cabo una labor especializada de formación de electos de la administración local, con la singularidad de tratarse de la única entidad que se dedica a este tipo de formación, destinada a dotar a los electos locales de los conocimientos necesarios para realizar su tarea, puesto que es habitual que muchos responsables políticos no tengan experiencia previa en el ámbito de la administración. Considerando el servicio de la Fundación a favor de la capacitación de los electos locales, y los beneficios que se derivan de ello en términos de mejora de la dirección y de la gestión de las entidades locales, se considera necesario dotar una partida que garantice la financiación de sus actividades, tal como ya se estableció en anteriores presupuestos generales del estado.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 26. Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.  
Programa: 000 X. Transferencias internas.  
Artículo: 418. Instituto Nacional de Administración Pública.  
Importe: 3.345 miles de euros.

BAJA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 4.  
Programa: 923A.  
Artículo: 85.  
Importe: 3.345 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ALTA EN INGRESOS

Transferencia corriente procedente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Importe: 3.345 miles de euros.

ALTA EN GASTOS

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Organismo: 102. Instituto Nacional de Administración Pública.  
Programa: 9210. Formación del personal de las Administraciones Públicas.  
Concepto: 45008. A la Generalitat par la Formació del Personal de las Administraciones Públicas.



Importe: 3.345 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario incrementar la dotación presupuestaria para la formación de los funcionarios dependientes de la Generalitat.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 22. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.  
Programa: 922N. Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.  
Artículo: 75. A la Generalitat de Catalunya como aportación del Estado al Plan Único de Obras y Servicios de Catalunya (PUOSC).  
Importe: 2.592 miles de euros.

BAJA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 4.  
Programa: 923A.  
Artículo: 85.  
Importe: 2.592 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Desde el año 2012, y a diferencia de anualidades anteriores, en los Presupuestos Generales del Estado no se consigna ninguna aportación destinada al Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña (PUOSC). El proyecto de presupuestos generales del Estado para el 2016 continúa sin dotar esta partida.

El Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña (PUOSC) es el instrumento de cooperación económica para la realización de las obras y los servicios de competencia municipal.



El hecho de que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas no incluya desde el año 2012 la aportación a la Comunidad Autónoma de Catalunya correspondiente al Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña (PUOSC) ha creado una situación de insuficiencia financiera a las entidades locales y un agravio comparativo en relación al resto de comunidades.

En este sentido, para poder mantener la financiación adecuada de proyectos de inversión de las entidades locales, consideramos necesario que en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el 2016 se consigne una partida para el Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña (PUOSC) con una dotación como mínimo igual a la del 2011, 2.592.000 euros.





### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 22. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.  
Programa: 922N. Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.  
Artículo: 46. Al Consorci Català pel Desenvolupament Local.  
Importe: 200 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 4.  
Programa: 923A.  
Artículo: 85.  
Importe: 200 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

El "Consorci Català pel Desenvolupament Local" (CCDL), integrado por la "Associació Catalana de Municipis i Comarques (ACM)", cinco consejos comarcales y las diputaciones provinciales de Girona y de Lleida, se ha configurado como central de contratación de los entidades locales catalanas con el objetivo de optimizar recursos y obtener las condiciones más ventajosas en la contratación de servicios y suministros por los municipios. En este sentido en la actualidad más de 610 entidades locales catalanas están adheridas al contrato acuerdo marco de suministro de energía eléctrica adjudicado por el CCDL.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 22. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.  
Programa: 922N. Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.  
Artículo: 46. Fondo especial para la financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.  
Importe: 45.050 miles de euros.

BAJA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 4.  
Programa: 923A.  
Artículo: 85.  
Importe: 45.050 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Dotar al fondo de una partida presupuestaria en los mismos importes que en el año 2011, es decir, que la aportación para 2014 sea por importe total de 45.049,15 miles de euros .



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 22. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.  
Programa: 922N. Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.  
Artículo: 46. A las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, como aportación a la financiación de las inversiones de las Entidades Locales por Cooperación Económica Local del Estado.  
Importe: 83.643 miles de euros.

BAJA

Sección: 15. Ministerio de Hacienda y Función Pública.  
Servicio: 4.  
Programa: 923A.  
Artículo: 85.  
Importe: 83.643 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Su objeto es que la aportación del Estado por Cooperación Económica Local se mantenga en los mismos importes que en el año 2011, es decir, que la aportación para 2018 sea por importe total de 83.642,40 miles de euros. La Cooperación Económica del Estado con las entidades locales se inspira en los principios constitucionales de solidaridad y de coordinación entre las distintas



Administraciones Públicas incidiendo, mediante su contribución a las inversiones locales, en la consecución de una mejor calidad de vida y de un mayor grado de cohesión económica y social de los municipios; en especial, los menos favorecidos. Este programa ha recogido tradicionalmente un conjunto de actuaciones dirigidas básicamente a mejorar el sistema de financiación para las infraestructuras y equipamientos de las corporaciones locales, a lo que hay que añadir, desde el ejercicio 2006, por la reforma normativa citada, las actuaciones destinadas a mejorar también los servicios públicos locales.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 16. Ministerio del Interior.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 16. Ministerio del Interior.  
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.  
Programa: 131M. Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.  
Artículo: 46. Ajuntament de Pratdip. Mejora del camino de les Sorts.  
Importe: 70 miles de euros.

BAJA

Sección: 16. Ministerio del Interior.  
Servicio: 1.  
Programa: 131M.  
Artículo: 2.  
Importe: 70 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Mejora del camino para ser utilizado como via de evacuación del municipio en caso de emergencia nuclear.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 16. Ministerio del Interior.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 16. Ministerio del Interior.  
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.  
Programa: 131M. Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.  
Artículo: 46. Ajuntament de Pratdip. Adecuación de las condiciones de evacuación y instalación de protección de incendios en el polideportivo municipal.  
Importe: 57 miles de euros.

BAJA

Sección: 16. Ministerio del Interior.  
Servicio: 1.  
Programa: 131M.  
Artículo: 2.  
Importe: 57 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Adecuación del polideportivo municipal en el que se realizan las actividades colectivas del municipio y es el centro de albergue municipal del PAMEN de Pratdip.



006036

### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 16. Ministerio del Interior.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 16. Ministerio del Interior.  
Servicio: 1. Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.  
Programa: 131P. Derecho de asilo y apátridas.  
Artículo: 63. Infraestructuras para acoger a las personas refugiadas y apátridas.  
Importe: 5.500 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 16. Ministerio del Interior.  
Servicio: 1.  
Programa: 131M.  
Artículo: 2.  
Importe: 5.500 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

El incremento en el número de solicitantes también hace necesario destinar presupuesto para habilitar y mejorar espacios en puestos fronterizos (salas en aeropuertos y en las fronteras de Ceuta y Melilla) con el fin de garantizar el acceso a la protección de forma segura y garantista. Por ello se propone aumentar la partida destinada al programa 131P- Derecho de asilo y apátridas a un total de 5.500.000 € con el fin de ofrecer una respuesta adecuada a las personas solicitantes de protección internacional en España y permitiendo así poner en marcha puestos habilitados para la atención de personas solicitantes de protección internacional en nuestras fronteras.

### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 16. Ministerio del Interior.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 16. Ministerio del Interior.  
Servicio: 5. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.  
Programa: 133A. Centros e Instituciones penitenciarias.  
Artículo: 45. Medicación hepatitis C en centros penitenciarios transferidos a las CCAA.  
Importe: 10.000 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 16. Ministerio del Interior.  
Servicio: 1.  
Programa: 131M.  
Artículo: 2.  
Importe: 10.000 miles de euros.

### JUSTIFICACIÓN

Los diferentes modelos de financiación no han resuelto el problema del déficit estructural del Sistema Nacional de Salud. Recientemente, se ha visto agravado por la caída de los ingresos públicos como consecuencia de la crisis económica y por la necesidad de cumplir los escenarios de déficit público. Por otra parte, la autorización de tratamientos sanitarios con un elevado impacto presupuestario sin aportación económica adicional por parte del Gobierno español está ahondando en los problemas económicos de los servicios de salud autonómicos.

Entre otros, este es el caso de los nuevos fármacos para el tratamiento de la hepatitis C. El Gobierno español garantiza los nuevos medicamentos, y





así lo ha publicitado, pero en realidad son las comunidades autónomas las que deberán sufragar este importante coste.

En el caso particular de los reclusos penitenciarios, la prevalencia de la hepatitis C es mucho más alta que entre la población general ya que se calcula que un 22% de los presos está afectado por esta enfermedad. El Ministerio del Interior es el responsable de la atención sanitaria a los presos, excepto en el caso de las Comunidades Autónomas que han recibido la transferencia de gestión de centros penitenciarios. En el proyecto de Presupuestos Generales del Estado 2016, el Ministerio dispone de una dotación presupuestaria de 20 millones de euros destinados a financiar los productos farmacéuticos para tratar a los reclusos contagiados de hepatitis C, sin tener en cuenta la financiación de los tratamientos en los centros penitenciarios transferidos a las Comunidades Autónomas. Esta enmienda garantiza los derechos sanitarios a toda la población interna en centros penitenciarios independientemente de la Administración que los gestiona.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 76. Ajuntament de Llagostera. Rehabilitación núcleo antiguo.  
Importe: 471 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 471 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006039

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 76. Ajuntament de Llagostera. Eliminación de barreras arquitectónicas en el espacio público y adaptación en el edificio del Ajuntament.  
Importe: 350 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 350 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006040

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 76. Ajuntament de Calella. Adecuación zona litoral ente el campo de futbol y el club náutico.  
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Se requiere el acondicionamiento de la zona litoral localizada entre el campo de futbol i el club náutico de Calella, con el objetivo de integrar al entorno dicha zona que actualmente se encuentra en condiciones deficientes. La propuesta pasa por crear un parque con amplias zona ajardinadas y la instalación de aparatos de gimnasia.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

#### Redacción que se propone:

#### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 75. Aportación extraordinaria al Consorci de l'Habitatge.  
Importe: 10.000 miles de euros.

#### BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 10.000 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Aportación extraordinaria al Consorcio para impulsar y hacer frente a las necesidades y objetivos en materia de vivienda, que establece el Pla pel Dret a l'Habitatge 2016-2025, aprobado recientemente



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 75. A la Generalitat para la remodelación Barri de Sants (AERI).  
Importe: 8.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 8.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

La dotación presupuestaria que se propone es la necesaria para la remodelación del barrio de Sants según convenio firmado.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 75. Remodelación barrios de l'Hospitalet.  
Importe: 2.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 2.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 75. Pla d'Habitatge Social al Baix Llobregat.  
Importe: 17.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 17.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

La comarca del Baix Llobregat ha sufrido de manera muy especial la crisis económica de estos últimos años, llegando a afectar, de manera muy especial, no solo a las clases sociales más bajas, sino también a una clase media, que nadie preveía que pudiera pasar por situaciones límite como hoy se están produciendo, no pudiendo hacerse cargo de préstamos hipotecarios o alquileres. Por este motivo creemos del todo necesario un plan de vivienda comarcal con un mínimo de 1000 pisos de alquiler para acoger estas necesidades.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 76. Ajuntament de Sallent. Mejoras en el barrio de la Butjosa.  
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Mantenimiento del barrio de la Butjosa, propiedad de SEPIDES.  
Mantenimiento respecto a asfalto, luz,...



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 75. Ajuntament del Vendrell. Restauración del barrio ferroviario.  
Importe: 600 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 600 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Restauración de los edificios que componen la colonia ferroviaria de Sant Vicenç de Calders y centro de interpretación del ferrocarril en el barrio ferroviario



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 76. Ajuntament de Freginals. Adecuación de los accesos a la zona escolar, médica y lúdica.  
Importe: 60 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 60 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Las tres zonas son colindantes. para el correcto funcionamiento de estos servicios se requiere dotarlos de aparcamientos y accesos adecuados.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 75. Remodelación del casc antic d'Arnes.  
Importe: 600 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 600 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 76. Ajuntament de Balaguer para la rehabilitación del centro histórico.  
Importe: 300 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 300 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 76. Ajuntament de Lleida. Mantenimiento Polígono Industrial el Segre.  
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Este polígono a fecha de hoy no dispone de fibra óptica y en algunos casos no hay agua potable. Los accesos están muy deteriorados y las carreteras presentan una gran cantidad de baches dificultando la circulación. Hace años que no se realiza un adecuado mantenimiento.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261P. Urbanismo y política del suelo.  
Artículo: 76. Ajuntament de Vilafranca. Urbanització de la llosa del Passeig Rafel Soler y el carrer Comerç.  
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261O. Ordenación y fomento de la edificación.  
Artículo: 76. Ajuntament de Girona para la rehabilitación de las fachadas de las viviendas frente al río Onyar.  
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 76. Mejora de la red de alcantarillado municipio de Anglesola.  
Importe: 200 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 200 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 76. Mejora de la red de alcantarillado municipio de Castellldans.  
Importe: 150 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 150 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 76. Mejora de la red de alcantarillado municipio de Bovera.  
Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 100 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 76. Mejora de la red de alcantarillado municipio de Tremp.  
Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 100 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

#### Redacción que se propone:

#### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261N. Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.  
Artículo: 48. Subsidiación de los préstamos convenidos.  
Importe: 17.000 miles de euros.

#### BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 17.000 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

La aprobación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, suprimió las ayudas económicas para la subsidiación de los préstamos convenidos, es decir, para la adquisición de viviendas de protección oficial.

El Ministerio de Fomento hizo oficial un documento con los criterios interpretativos del artículo 35 del RDL 20/2012. Éste aclara que, desde la entrada en vigor del RDL 20/2012 hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2013 de 4 de junio, debe entenderse que no estuvieron suprimidas las



ayudas de subsidiación (es decir, que eran posibles nuevos reconocimientos y renovaciones de la ayuda) de préstamos convenidos en aplicación de los planes estatales de vivienda anteriores al Plan 2009-2012.

Este criterio interpretativo continúa dejando fuera la mayoría de familias que en su momento se acogieron a estos subsidios para pagar las hipotecas de sus viviendas, y que ahora se encuentran en riesgo de perderlos. Es urgente reactivar estas ayudas.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261O. Ordenación y fomento de la edificación.  
Artículo: 78. Al Institut d' Arquitectura Avançada de Catalunya.  
Importe: 75 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 75 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006059

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261O. Ordenación y fomento de la edificación.  
Artículo: 78. A la Federació d'Associacions de Veïns d'Habitatge Social de Catalunya (FAVIBC).  
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para la construcción de un centro de educación ambiental.





006060

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 9. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.  
Programa: 261O. Ordenación y fomento de la edificación.  
Artículo: 786. Fundación Mies Van der Rohe.  
Importe: 60 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 60 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para aumentar la aportación a esta fundación.



006061

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 18. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.  
Programa: 495A. Desarrollo y aplicación de la información geográfica española.  
Artículo: 48. Observatori de l'Ebre.  
Importe: 400 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 400 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006062

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 20. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

Programa: 441M. Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.

Artículo: 45. A comunidades autónomas Para compensar a la Generalitat de Catalunya por las reducciones de peaje realizadas según Convenio de colaboración con la Administración General del Estado de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Estatut de Catalun.

Importe: 10.975 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.

Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.

Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.

Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).

Importe: 10.975 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Importe no transferido correspondiente a los convenios de colaboración entre la AGE y la Generalitat de Catalunya de los años 2011 y 2012, consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/1999, de 16 de abril.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Pont de Molins-La Jonquera.  
Importe: 6.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 6.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario licitar las obras y acabarlas el año 2020 como se preveía en los PGE-2017



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Variant de Pont de Molins.  
Importe: 7.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 7.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario impulsar la licitación de las obras y acabarlas el año 2020 como se preveía en los PGE-2017



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Figueres-Pont de Molins.  
Importe: 10.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 10.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario licitar las obras y acabarlas el año 2020 como se preveía en los PGE-2017



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A2: Ronda de Figueres.  
Importe: 5.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 5.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Bascara-Variant de Figueres.  
Importe: 3.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 3.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario licitar las obras y acabarlas el año 2020 como se preveía en los PGE-2017





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. N-II Ordenación de accesos e intersecciones N-II/GIV-5125 Y N-II/GIV-6225 (Pontós Garrigàs).  
Importe: 3.310 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 3.310 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario acelerar la ejecución de las obras recuperando la inversión no ejecutada los años anteriores y acabar las obras el año 2018 tal como se preveía en los PGE-2017



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Variant de Bàscara.  
Importe: 4.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 4.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario impulsar la licitación de las obras y acabarlas el año 2020 como se preveía en los PGE-2017.



006070

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Orriols - Bàscara.  
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario licitar las obras y acabarlas el año 2020 como se preveía en los PGE-2017



006071

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A2 Tram: Medinyà-Orriols.  
Importe: 5.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 5.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006072

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A-2 Enlace de Vidreres.  
Importe: 733 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 733 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Obras iniciadas. Se deben impulsar los trabajos.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A-2 Tram: Maçanet de la Selva-Sils.  
Importe: 2.121 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 2.121 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de acabar las obres durant el año 2018



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A2 Tram: Tordera-Maçanet.  
Importe: 4.300 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 4.300 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario acelerar la ejecución de las obras recuperando la inversión no ejecutada el año 2017.



006075

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Glorieta circular en la carretera N-II en el cruce de la carretera BV-5034 Caldes d'Estrac.  
Importe: 1.200 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 1.200 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Construcción de rotonda en ctra. N-II, cruce con ctra. a Sant Vicenç de Montalt, con el fin de mejorar la movilidad entre las dos vías y eliminar los semáforos que regulan, tanto la incorporación a la N-II como el acceso a zona urbana.





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Caldes d'Estrac Derribo puente NII (del pk 564,071 al pk 654,735).  
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A-2 Nuevo acceso al núcleo urbano (polígono la Torre - c-243c).  
Importe: 17.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 17.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A-2 Nuevo acceso al núcleo urbano (polígono Seat - Can Cases):.  
Importe: 10.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 10.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006079

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A2: Pantallas acústicas entorno urbano autovía (Can Bros).  
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

#### Redacción que se propone:

#### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. A-2 Paso de peatones B-231 sobre A-2 en Esparreguera.  
Importe: 2.000 miles de euros.

#### BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 2.000 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

En la carretera B-231 a la altura del paso de la autovía A-2 hay una zona desprotegida para los peatones que utilizan los caminos vecinales que van desde las urbanizaciones "Mas de'n Gall" y "Can Rial" de Esparreguera hasta el centro urbano. Es necesario realizar una actuación tendente a proteger y dar seguridad a los peatones, mediante la realización de un paso elevado o la adecuación de la zona de paso actual, ampliando el espacio del punete elevado y realizando la necesaria señalización de paso de peatones y aviso de reducción de velocidad de los vehículos que salen de la autovía y acceden a la B-231 (señalización semafórica, bandas reductoras de velocidad).



006081

### ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

#### Redacción que se propone:

##### ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Paso de peatones antigua Nacional II por entrada sur Esparreguera.  
Importe: 500 miles de euros.

##### BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 500 miles de euros.

#### JUSTIFICACIÓN

Entre la entrada Sur de Esparreguera desde la autovía A-2 y desde la carretera C-1414 y la rotonda de entrada al municipio, se encuentra una vía de 400 metros (Avenida Francesc Marimon) sin un paso suficientemente ancho, ni señalizado, protegido o iluminado. Esta zona de acceso a los polígonos industriales Sud y Magarola-Sud, así como a una zona de ocio y restauración próxima, es utilizado con cada vez más frecuencia por ciudadanos de Esparreguera. Resulta indispensable realizar una actuación de ampliación de una zona peatonal y ciclista, suficientemente protegida, iluminada y señalizada, complementándose



con una señalización suficiente en las rotondas existentes sobre la  
autovía A-2 de paso de peatones .



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 61. A-2 Mantenimiento sentido tramo Lleida - Cervera.  
Importe: 8.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 8.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

La autovía A- 2 presenta cada vez más un estado de inseguridad para los conductores. La falta de un mantenimiento adecuado afecta a la seguridad vial de los usuarios





ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 61. A-2 Mejora acceso desde Tàrrega.  
Importe: 1.500 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 1.500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario mejorar el acceso des de la A-2 a la capital de l'Urgell.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 61. N-260 Acondicionamiento del tramo: límite frontera francesa- Portbou.  
Importe: 5.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 5.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 61. N-260 Llançà-Figuères.  
Importe: 10.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 10.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006086

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. N-260 Acondicionamiento de la travesía de Llançà, carretera N-260, PK 15,3 al PK 18,45.  
Importe: 4.018 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 4.018 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Integración de la carretera N-260 dentro de la red urbana del municipio de Llançà. Conectividad entre la población y la estación de ferrocarriles.



006087

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Cruce de la N-260 con la C-26 en Navata.  
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 1.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Reivindicación de mejoras en cruce PUNTO NEGRO en Seguridad Vial , por los siniestros , manifestación cada mes .



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Autovía A-26 Besalú-Cabanelles.  
Importe: 10.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 10.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006089

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 61. Rotonda en la N-260, acceso al municipio de Catellfolit de la Roca.  
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 500 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



006090

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Variant de Olot Tramo estatal.  
Importe: 5.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 5.000 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.





006091

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 60. Rotonda N-260 C-17 en el municipio de Ripoll.  
Importe: 600 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 600 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de una rotonda para mejorar la seguridad a ejecutar durante el 2016.

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 76. Ajuntament de Fontanals para acondicionar y ampliar el puente sobre el río Segre en la antigua carretera de Puigcerdà a Queixans.  
Importe: 750 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 750 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 61. Modificación de los accesos desde la N-260 el municipio de l'All (Isòvol).  
Importe: 300 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 300 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para dotar al proyecto de referencia.



ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, a instancias de CARLES CAMPUZANO i CANADÉS diputado del PARTIT DEMÒCRATA, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de MODIFICAR el estado de gastos de la Sección 17. Ministerio de Fomento.

Redacción que se propone:

ALTA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453B. Creación de infraestructura de carreteras.  
Artículo: 76. Ajuntament de la Seu d'Urgell. Mejora de la seguridad para peatones de puente sobre el río Valira en la N-260.  
Importe: 3 miles de euros.

BAJA

Sección: 17. Ministerio de Fomento.  
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.  
Programa: 453C. Conservación y explotación de carreteras.  
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (No regionalizable).  
Importe: 3 miles de euros.

JUSTIFICACIÓN

Para mejorar la seguridad de los peatones a su paso por el puente sobre el río Valira en la N-260